

CAPÍTULO V: EL SALVADOR

[I. INTRODUCCIÓN 971](#_Toc162358932)

[II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 973](#_Toc162358933)

[A. Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno 973](#_Toc162358934)

[B. Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 990](#_Toc162358937)

[C. Funcionamiento de la Procuraduría General de la República 991](#_Toc162358938)

[D. Situaciones de grupos particulares 992](#_Toc162358939)

[E. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 1040](#_Toc162358963)

[F. El derecho a la libertad de expresión 1052](#_Toc162358964)

[III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 1058](#_Toc162358965)

[IV. CONCLUSIONES 1060](#_Toc162358966)

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR[[1]](#footnote-2)

1. iNTRODUCCIÓN
2. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en El Salvador”, el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión, Comisión Interamericana o CIDH), en cumplimiento del inciso 9 del Artículo 59 de su Reglamento. Conforme a esta disposición, la Comisión dará seguimiento, a través del Capítulo V de su Informe Anual, a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para cumplir las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos de la CIDH.
3. Respecto a los antecedentes de este informe de seguimiento, tras una solicitud de la Comisión Interamericana, el 2 de julio de 2019, el Estado le otorgó su anuencia para realizar una vista in loco al país, la cual se realizó entre el 2 y 4 de diciembre de 2019. Al respecto, la Comisión resaltó y valoró que, en los primeros 6 meses del Gobierno actual, El Salvador haya invitado a la CIDH a realizar una visita in loco después de 32 años.
4. En el 2021, la CIDH emitió el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador (Informe de País) incluyendo una serie de recomendaciones dirigidas al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita in loco. Asimismo, para la elaboración de ese informe, la Comisión se basó en las investigaciones realizadas de oficio, información proporcionada por el Estado, insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, así como notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.
5. En el Informe de País, que incluye hechos hasta el 31 de diciembre de 2020, la Comisión abordó la situación de los derechos humanos en El Salvador con énfasis en los problemas estructurales que afectan al país y que se encuentran pendientes desde el conflicto armado. Estas problemáticas incluyen la seguridad ciudadana, los altos niveles de violencia y el impacto de las políticas de mano dura en los derechos humanos de la población, así como el acceso justicia, a la verdad y memoria de las víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, en el Informe de País, la Comisión analizó la situación particular de grupos y personas de especial preocupación incluidas las personas privadas de libertad; mujeres y personas LGBTI; pueblos indígenas y afrodescendientes; personas en el contexto de movilidad humana, y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, la CIDH analizó otras problemáticas relativas a los DESCA y a la situación de la libertad de expresión en el país.
6. Después de la publicación del Informe de País, la CIDH incluyó en su Capítulo V un informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión en su Informe Anual elaborado para el año 2022[[2]](#footnote-3). En este, se incluyeron cinco secciones que identifican las medidas estatales de cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, así como los desafíos pendientes en materia de implementación, todo con base en la información proporcionada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como en otra información de acceso público conocida por la CIDH.
7. Con base en estos antecedentes, este es el segundo informe de seguimiento respecto de las recomendaciones que la CIDH dirigió a El Salvador a través de su informe de país. Este informe no hace seguimiento a las recomendaciones 1, 2, 3, en materia de seguridad ciudadana ni a las recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20, respecto a los derechos de personas privadas de la libertad. Esto atiende a que la CIDH se encuentra elaborando un informe sobre el estado de excepción en El Salvador y, además, otro específico en torno al seguimiento de recomendaciones relacionadas con personas privadas de la libertad, por lo que se remite a esos documentos para acceder al análisis más actualizado de la CIDH en ambas temáticas.
8. Para la elaboración del presente informe de seguimiento, el 7 de agosto de 2023, la CIDH solicitó al Estado de El Salvador presentar, en el plazo de un mes, la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País. Posteriormente, el Estado solicitó una prórroga y finalmente, el 3 de octubre de 2023, proporcionó la información solicitada[[3]](#footnote-4). La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe.
9. Asimismo, este informe de seguimiento ha tenido en consideración, en lo que resulta pertinente, la información que fue proporcionada por el Estado de El Salvador el 10 de agosto de 2023 en relación con el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos[[4]](#footnote-5). Esta información fue proporcionada por el Estado en respuesta a una solicitud previa de la CIDH que fue realizada el 10 de mayo de 2023.
10. Por su parte, la CIDH también remitió un cuestionario a más de 80 organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de que pudieran proporcionar información relacionada con el seguimiento de las recomendaciones. La CIDH agradece la información proporcionada por algunas organizaciones, la cual fue tenida en cuenta para el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País[[5]](#footnote-6), y valora positivamente su involucramiento en los procesos de seguimiento de sus recomendaciones.
11. El 15 de noviembre de 2023, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 18 de diciembre de 2023, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado, las cuales fueron incorporadas, en lo pertinente, dentro de esta versión. La versión final de este Informe fue aprobada por la Comisión el 31 de diciembre de 2023.
12. Este informe de seguimiento se divide en cinco secciones dedicadas al análisis de las medidas adoptadas por el Estado para cumplir las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes en materia de implementación. Las recomendaciones son evaluadas de acuerdo con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH[[6]](#footnote-7), siguiendo la estructura temática incorporada al Informe de País. La elaboración de este documento constituye una medida consistente con la práctica de la CIDH en materia de seguimiento de recomendaciones.
13. Cada sección del Informe hace referencia a las recomendaciones emitidas por la CIDH, de acuerdo con ejes temáticos. Respecto de cada recomendación, el informe presenta en primer lugar, una síntesis de la información conocida por la CIDH y su análisis en el último informe de seguimiento correspondiente al año 2022. Después de esta síntesis, el informe abarca la información que ha sido conocida por la CIDH en 2023 a través de distintas fuentes, incluida la reportada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como la información que la Comisión ha recabado en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país[[7]](#footnote-8). Después, el informe presenta un análisis del nivel de cumplimiento y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados por la Comisión, de acuerdo con la información conocida durante el año 2023. El análisis de cada recomendación culmina con un diagnóstico de la CIDH sobre la información específica que el Estado todavía no ha remitido o sobre las medidas que faltan por ser adoptadas para determinar un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación. Finalmente, la CIDH presenta sus conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País, en su conjunto.
14. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH es un propósito fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA, así como para contribuir al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en su conjunto. El escenario internacional actual exige que los actores involucrados no solo participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales, incluida la CIDH, sino que es esencial que estos esfuerzos se traduzcan en medidas estatales idóneas, oportunas y efectivas que alcancen los objetivos de cada decisión.
15. La CIDH reitera la importancia de que el Estado de El Salvador dé cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento. Asimismo, espera que esta herramienta permita establecer un proceso de diálogo dirigido al cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión ha dirigido al Estado de El Salvador en materia de derechos humanos.
16. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
17. Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 4.** Adoptar una Ley de Reconciliación Nacional acorde a los estándares interamericanos sobre justicia transicional, en particular con respecto a la responsabilización de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y participación de las víctimas. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció sobre el estudio de una Ley de Justicia Restaurativa y Transicional por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. No obstante, la CIDH consideró que, para el avance del cumplimiento de la recomendación, era necesaria información sobre el contenido de la iniciativa, el estado y hoja de ruta para su tramitación, así como facilitar la participación de las víctimas en el proceso de su elaboración[[8]](#footnote-9).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado reiteró lo reportado para el Informe Anual del año anterior, recordando que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, inició el estudio para la construcción de una Ley de Justicia Restaurativa y Transicional, en septiembre de 2021. En este sentido, señaló que la hoja de ruta para la elaboración de la ley continúa siendo la misma que la informada el año pasado, sin precisar modificaciones, y que esta se mantiene bajo estudio del órgano legislativo[[9]](#footnote-10). Por otro lado, recalcó que, en este proceso, se ha escuchado a diferentes actores tales como “la Corte Suprema de Justicia; instituciones del Ministerio Público; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Instituto de Medicina Legal; organizaciones, asociaciones y comités de familiares y víctimas del conflicto armado”[[10]](#footnote-11).
2. Por su parte, la CIDH accedió a información sobre reiteradas demandas realizadas por diversas organizaciones de la sociedad civil a la Asamblea Legislativa respecto a la adopción de una Ley de Justicia Transicional que garantice el acceso a la justicia y para que “instaurare un amplio programa de reparación integral para las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad”[[11]](#footnote-12). Según información de acceso público, la expedición de la ley habría sido ordenada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia 44-2013/145-2013 de julio de 2016[[12]](#footnote-13).
3. La CIDH además tiene conocimiento de que, actualmente, la Asamblea Legislativa cuenta con la propuesta de un anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”, que habría sido presentada por un grupo de asociaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil el 7 de octubre de 2021, e incluido en el expediente 290-10-2021-1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa[[13]](#footnote-14). En este sentido, la sociedad civil proporcionó información con base en las agendas de sesión de la Comisión de Justicia y Derechos humanos, indicando que, desde febrero de 2022 hasta la fecha, el proyecto no habría sido estudiado ni discutido, al igual que la propuesta presentada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, conocida como “Ley Especial de Justicia de Transición"[[14]](#footnote-15). De acuerdo con la sociedad civil, el contenido de esta última propuesta no sería de acceso público y habría sido criticada por varias organizaciones defensoras de derechos humanos y víctimas del conflicto armado, debido a que no se habrían realizado los procesos de consulta adecuados con las víctimas[[15]](#footnote-16).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Desde el año 2022, la CIDH conoció el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador” y toma nota de la preocupación expresada por la sociedad civil en torno a que el proyecto todavía no habría sido discutido ni estudiado en la Asamblea Legislativa. Considerando que la información proporcionada por el Estado reitera lo señalado en el año anterior, sin identificar avances sustanciales relevantes a la aprobación de una Ley de Reconciliación Nacional, la CIDH considera que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa para cumplir con esta recomendación sea célere. Asimismo, invita a que el proceso de construcción de esta ley sea participativo y considere la perspectiva y aportes de las organizaciones de las víctimas y de la sociedad civil, lo cual es especialmente relevante en contextos de justicia transicional[[16]](#footnote-17). Asimismo, la CIDH invita al Estado a que en el proceso de cumplimiento de esta recomendación tome en cuenta experiencias comparadas exitosas sobre procesos de justicia transicional, sobre todo en cuanto a la realización de espacios de trabajo continuo con las víctimas, en lo que sea compatible y siempre que sea pertinente al contexto salvadoreño. Además, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre si hay alguna hoja de ruta programada para dar celeridad a su tramitación y sobre cualquier avance sustancial que se alcance en su proceso de aprobación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 5.** Investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno. |

1. De acuerdo con el Informe de Seguimiento de 2022, la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en el Conflicto Armado (UIDCA) de la Fiscalía General de la República (FGR) es la instancia encargada de investigar los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra ocurridos en el conflicto armado interno. Al respecto, informó que la UIDCA se encontraba investigando 234 casos ocurridos durante el conflicto armado, de los cuales 22 habían sido judicializados. En dicho informe, la CIDH consideró que, a pesar de un incremento en las causas investigadas y judicializadas, no había avances en la adopción de decisiones judiciales que sancione las violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. En consecuencia, solicitó información adicional sobre el plan de trabajo de la UIDCA y la hoja de ruta de la Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador[[17]](#footnote-18).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el 2023, el Estado proporcionó información en torno al estado de casos tramitados por la UIDCA, indicando que hasta la fecha se han tramitado 232 casos, de los cuales 201 se encuentran en etapa de investigación, 28 han sido judicializados y 3 archivados[[18]](#footnote-19). Asimismo, el Estado indicó que la UIDCA se enfoca en las actividades esenciales ligadas a la investigación como en la recolección de pruebas, vinculación de responsables y clarificación de los hechos y maneras en que se cometió el delito. Además, respecto a la hoja de ruta de la UIDCA, reportó que está focalizada en los lineamientos y directrices dispuestas por la “Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador”, priorizando los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, sin desconocer las demás violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado, incluyendo aquellas perpetradas por grupos paramilitares denominados "escuadrones de la muerte"[[19]](#footnote-20). El Estado señaló que el contenido de dicha política ha sido difundido al personal fiscal, a través de la Escuela de Capacitación Fiscal, para asegurar su observancia y efectiva aplicación[[20]](#footnote-21).
2. Asimismo, de cara a los recursos destinados para fortalecer a la UIDCA, el Estado indicó que, desde 2016, ha sido paulatinamente dotada del recurso humano y logístico necesario para realizar sus actividades. Señaló que esta cuenta con un espacio físico exclusivo para la atención de víctimas y testigos, el cual atiende a requisitos de confidencialidad y dignidad. En este sentido, señaló que la Unidad está constituida por “un jefe de unidad, un coordinador de fiscales, siete fiscales auxiliares, una asistente administrativa, un asesor en materia militar y un colaborador jurídico”[[21]](#footnote-22).
3. Por su parte, la CIDH accedió a información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil según la cual, a pesar de los avances en la consolidación de la Política de Persecución Penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, esta no se estaría aplicando de manera efectiva en materia de litigio, pues la conducta, estrategias y peticiones de los fiscales de la UIDCA no se diferenciarían de aquellas utilizadas en la persecución de la criminalidad común[[22]](#footnote-23). Las organizaciones además alegaron no conocer la creación de un plan u hoja de ruta para la implementación de la Política referida[[23]](#footnote-24).
4. Respecto al presupuesto de la UIDCA, la sociedad civil informó a la Comisión que, a pesar de que se solicitó información, la FGR habría negado el acceso a datos sobre el presupuesto específico asignado a esta Unidad, así como sobre el número de fiscales para las unidades de investigación que conforman la FGR[[24]](#footnote-25).
5. En sus observaciones al borrador de este informe[[25]](#footnote-26), el Estado solicitó a la CIDH declarar el cumplimiento parcial sustancial de esta recomendación. Para sustentar su solicitud, reiteró información proporcionada sobre el funcionamiento de la UIDCA. Además, actualizó el número de casos a cargo de esa entidad para lo cual indicó que, actualmente, investiga **255 casos ocurridos durante el conflicto armado**, de los cuales, **28 han sido judicializados** y el resto se mantienen en investigación. Señaló que, dentro de los casos judicializados, se incluyen:
* Caso de periodistas holandeses: indicó que los militares implicados fueron detenidos por orden judicial a instancia de la Fiscalía.
* Caso de la masacre de la UCA: señaló que está siendo procesado el expresidente Cristiani, y el alto mando militar de la época.
* Caso San Andrés, en el que se procesa una estructura paramilitar implicados como Escuadrones de la Muerte, ocurrido en San Miguel.
1. En sus observaciones, el Estado además manifestó que la investigación de estos casos se ha coordinado con organizaciones que representan a las víctimas del conflicto armado. También, afirmó que las acciones de justicia transicional procuran poner a las víctimas y a sus familiares en el centro, así como aplicar la perspectiva de género, y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil[[26]](#footnote-27).
2. Asimismo, en sus observaciones, el Estado se refirió al proyecto “Mujeres Guardianas de la paz”[[27]](#footnote-28). Indicó que el proyecto busca (i) fortalecer las capacidades de las organizaciones de mujeres, (ii) generar acciones sobre la memoria histórica de los aportes de las mujeres en el proceso de paz y (iii) fortalecer a las instituciones a cargo de justicia transicional, así como su articulación con las organizaciones de mujeres. El Estado nombró las actividades ejecutadas en este proyecto incluidas representaciones artísticas; intercambio de experiencias entre organizaciones de mujeres para promover la justicia transicional; asistencia técnica a las Comisiones Nacionales de Búsqueda y sociedad civil; manual sobre cómo transversalizar el enfoque de género en los procesos de justicia transicional; acciones de memoria histórica para incorporar los derechos de las mujeres; encuentros intergeneracionales; talleres de promoción de la cultura de paz y prevención de la violencia en el postconflicto; talleres para servidores públicos para la defensa y promoción de derechos humanos, cultura de paz y justicia transicional; identificación de buenas prácticas en el Estado para documentar la violencia en el marco del conflicto armado; clasificación y digitalización de archivos históricos para identificar los patrones específicos de violaciones a derechos de mujeres[[28]](#footnote-29).
3. Además, en sus observaciones, el Estado se refirió a dos actividades desarrolladas en el proyecto “Guardianas de la Paz”. La primera, el Seminario Internacional “Sistemas de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas: Una Visión desde los Mecanismos Estatales de Búsqueda en Latinoamérica”, del 14 al 16 de agosto de 2023, que contó con representantes de México, Colombia, Perú, Chile y El Salvador y expertos de Argentina, Guatemala y El Salvador. El seminario estuvo dirigido a operadores de justicia y entidades vinculadas a los procesos de búsqueda. La segunda, el seminario-taller denominado “Análisis de la Jurisprudencia Constitucional e Interamericana en Materia de Desaparición Forzada y Justicia Transicional en El Salvador”[[29]](#footnote-30), en coordinación con la Corte Suprema de Justicia y Agencias Socias de Naciones Unidas[[30]](#footnote-31).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil. Al respecto, valora la información sobre el aumento en los casos judicializados por la UIDCA en el último año, cuyo número habría pasado de 22 a 28. No obstante, nota que esta cifra corresponde apenas al 11% del total de casos que están siendo investigados. Aunque la Comisión valora las importantes acciones realizadas por el Estado para articularse con las organizaciones de la sociedad civil y para incorporar la perspectiva de género en estas investigaciones, también identifica que la mayoría de las causas continúan en etapa de investigación. Al respecto, la CIDH reitera que el núcleo de la recomendación bajo seguimiento solicita tanto la investigación, como el juzgamiento y en su caso, la sanción de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno. La Comisión desconoce avances sustantivos en la adopción de decisiones judiciales que establezcan los hechos, identifiquen a las personas responsables y, en su caso, impongan respectivas sanciones por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno.
2. Por otro lado, la Comisión valora la información proporcionada sobre la priorización de los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, sin desconocer las demás violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado, en tanto esto le permitirá al Estado adoptar un enfoque contextual en las investigaciones. A partir de lo anterior, la CIDH valorará un nivel de parcial sustancial de esta recomendación cuando la mayoría de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado estén en una etapa de judicialización y sanción, en los términos de la recomendación. También identifica la necesidad de contar con información concreta sobre la hoja de ruta de la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador. Considerando que continúa siendo necesaria la adopción de medidas adicionales sobre investigación, así como sobre el desarrollo efectivo de los procesos judiciales que conduzcan a decisiones efectivas, la Comisión considera que la recomendación continúa parcialmente cumplida.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera su orientación sobre el cumplimiento de esta recomendación en el sentido de que invita al Estado a continuar proporcionando información sobre la ejecución efectiva del plan de trabajo de la UIDCA e insta a la incorporación de un enfoque contextual en la investigación de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado interno. Tal como fue señalado desde su último Informe Anual, para la Comisión es esencial que este plan de trabajo considere los estándares interamericanos aplicables, prevenga la aplicación de cualquier figura jurídica que impida estas investigaciones, procesamientos y sanciones, y que además asegure los recursos humanos y materiales necesarios para avanzar en su implementación. Asimismo, la CIDH reitera su invitación al Estado a reportar los avances sustanciales de las investigaciones señaladas en la recomendación, lo cual incluye el incremento de los juzgamiento y sanciones efectivas por las graves violaciones a los derechos humanos, así como a continuar reportando detalles sobre la implementación y la hoja de ruta de la Política de Persecución Penal que fue reportada respecto a crímenes de guerra y de lesa humanidad en el contexto del conflicto armado en el país.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 6.** Ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. |

1. Para el seguimiento realizado en el año 2022, el Estado informó que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se encontraban pendientes de ratificación. Por otro lado, no proporcionó información sobre la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Al respecto, la CIDH solicitó al Estado información específica sobre la existencia de voluntad en la ratificación de estos instrumentos y llamó a la elaboración de una hoja de ruta dirigida a dicho objetivo[[31]](#footnote-32).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado indicó que tanto la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas han sido sometidas a consideración del Órgano Legislativo. Por otro lado, respecto a la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, informó que se encuentra en proceso de consultas con las instancias nacionales, previo a ser remitida a la Asamblea Legislativa para consideración de su posible ratificación, conforme al trámite contemplado en la Constitución de la República para la ratificación de instrumentos internacionales[[32]](#footnote-33).
2. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil señalaron a la CIDH que hasta el momento no habría avances en la ratificación de ninguna de estas convenciones. Según señalaron, desde el 2013, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas se encontraría en proceso de estudio para su ratificación en la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa, sin novedades en el proceso[[33]](#footnote-34). En este sentido, expresaron que las organizaciones de la sociedad civil habrían hecho llamados al Estado para ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y que, a través de algunos informes, habrían formulado recomendaciones y análisis sobre la necesidad de su ratificación. Por otro lado, con relación a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, la sociedad civil informó que no existiría “registro público de ninguna iniciativa del Estado salvadoreño de adherirse a este instrumento internacional”[[34]](#footnote-35).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Considerando que la implementación de esta recomendación depende de acciones sustanciales sobre el avance en la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación, la Comisión considera que esta continúa pendiente de cumplimiento.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a impulsar el proceso de consulta y a proporcionar información sobre los avances sustanciales en el proceso de ratificación de estos instrumentos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 7.** Ordenar, sistematizar y poner a disposición de las víctimas, las autoridades del sistema de justicia y de búsqueda, así como de la sociedad en su conjunto - en este último caso, con el tratamiento de la protección de aspectos sensibles - toda la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno, reconstruyendo los archivos que hayan sido destruidos o los documentos que no se produjeron cuando legalmente debían producirse. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado indicó que diferentes unidades militares organizan, identifican y clasifican el acervo documental del período de 1980 a 1992 con el fin de identificar y proteger información útil para las investigaciones adelantas por la Fiscalía General de la República (FGR). No obstante, la Comisión consideró que el Estado no había proporcionado información actualizada sobre los avances de la sistematización de esta información, ni sobre el acceso a la misma por parte de las víctimas y sociedad civil, por lo que hizo un llamado para facilitar esta información. En este contexto, la CIDH hizo referencia a las solicitudes de la Mesa contra la Impunidad al Poder Ejecutivo, sobre cesar el bloqueo a los archivos militares históricos del conflicto armado que obran en poder de la Fuerza Armada y contribuir a la garantía del derecho a la memoria y verdad de las víctimas[[35]](#footnote-36).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que el Ministerio de la Defensa Nacional lleva a cabo el ordenamiento, identificación y clasificación de la documentación generada por la institución durante el período del conflicto armado interno. En este sentido, señaló que algunas unidades militares han finalizado el proceso de sistematización y han elaborado un inventario del acervo documental. Además, resaltó que dicho Ministerio también colabora en las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes, que efectúan indagaciones sobre presuntos hechos cometidos durante el conflicto armado, con la atención de las solicitudes de información[[36]](#footnote-37)
2. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que carecerían de acceso a información sobre archivos militares y de los cuerpos de seguridad extintos que operaron durante el conflicto armado. Agregaron que la información sobre designación de los miembros que integraron la Comisión Revisora de Archivos Militares respecto al conflicto interno en El Salvador se encontraría sujeta a reserva desde el 1 de octubre de 2021 y por el plazo de cinco años, de acuerdo con el índice de información reservada de la Presidencia de la República[[37]](#footnote-38). Por otro lado, las organizaciones indicaron que tampoco se habría aprobado una legislación que regule el acceso a la información sobre la participación de fuerzas armadas que actuaron durante el conflicto armado interno, a pesar de que esto habría sido ordenado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, referida a la Ley de Amnistía General[[38]](#footnote-39).
3. En sus observaciones al borrador de este informe, el Estado reiteró que la información sobre archivos militares se entrega a las autoridades competentes en el marco de investigaciones y procesos penales. Particularmente, indicó que las unidades militares del Ministerio de la Defensa Nacional proporcionan la información sobre el periodo 1980-1992 que sea útil a la Fiscalía General de la República. También, aclaró que el Ministerio de la Defensa Nacional suspendió los procedimientos de expurgo y depuración para evitar la destrucción de los documentos generados en el contexto del conflicto armado. Además, señaló que las Directivas No. 001-MDN-2019 y No. 002-MDN-2020 regulan la gestión de la Información militar del periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992, incluyendo el acceso a la información por parte de las víctimas y de las asociaciones que las representan. Al respecto, indicó que el instructivo incorporado en ambos decretos fue elaborado por una Comisión Institucional creada en noviembre de 2018 y señaló que la información sobre este periodo además hace parte de los informes de Estado ante la Conte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la supervisión conjunta a las sentencias de los casos Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador y Contreras y otros Vs. El Salvador[[39]](#footnote-40).
4. Adicionalmente, el Estado señaló que, mediante el proyecto “Guardianas de la Paz” y con cooperación internacional de las Comisiones de Búsqueda, ha iniciado la clasificación y digitalización de archivos históricos, por género y por tipo de violaciones de derechos humanos. El Estado aclaró que esta información no es pública, pero pretende servir como medida de reparación para las mujeres víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado[[40]](#footnote-41).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado e identifica que se han empezado a adoptar algunas acciones dirigidas a sistematizar la información a la que se refiere esta recomendación. Particularmente, observa el progreso en el trabajo de ordenamiento, identificación y clasificación, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, de la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno. Asimismo, la Comisión valora que este Ministerio manifieste que las unidades militares proporcionan información a las investigaciones realizadas por la Fiscalía; que hay disposición para colaborar en las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes por hechos cometidos durante el conflicto armado y que algunas unidades militares han finalizado el proceso de sistematización, elaborando inventarios del acervo documental.
2. Otro de los esfuerzos observados por la Comisión consiste en la iniciativa reportada en el proyecto “Guardianas de la Paz” que estaría construyendo una clasificación y digitalización de archivos históricos. Al respecto, la Comisión nota, sin embargo, que este esfuerzo todavía no es público, pero lo valora como una etapa esencial a la labor de sistematización y clasificación de información.
3. Por su parte, la CIDH identifica que, a pesar de los primeros pasos en el cumplimento de esta recomendación, prevalecen pendientes aspectos esenciales a su implementación. Por ejemplo, aunque observa que las Directivas No. 001-MDN-2019 y No. 002-MDN-2020 regulen la gestión de la Información militar del periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992, incluyendo el acceso a la información por parte de las víctimas y de las asociaciones que las representan, no conoce el contenido ni tiene registros de cómo, en la práctica, se garantiza el acceso a estos datos con un carácter de publicidad.
4. Finalmente, según el Estado, debe tomarse en cuenta que la información a la que se refiere esta recomendación también hace parte de los informes de Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la supervisión conjunta a las sentencias de los casos Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador y Contreras y otros Vs. El Salvador[[41]](#footnote-42). La Comisión invita a que los datos que sean relevantes para el cumplimiento de esta recomendación le sean directamente suministrados en el marco de su proceso de seguimiento, considerando la autonomía de los procesos de seguimiento de ambos órganos del Sistema Interamericano.
5. La Comisión observa que los esfuerzos de implementación del Estado están dirigidos a la sistematización y clasificación de la información señalada en la recomendación y a su otorgamiento a autoridades en el marco de investigaciones. La CIDH considera que, aunque relevantes, estas acciones todavía no satisfacen el núcleo de la investigación en el sentido de que el registro de información sea puesto a disposición de las víctimas e incluso de la sociedad en general, atendiendo a la protección necesaria de aspectos sensibles. Aunque la Comisión valora el reporte sobre la estructuración de un registro por parte del Ministerio de Defensa, así como el esfuerzo de clasificación en el marco del proyecto “Guardianas de la Paz”, identifica que esta información todavía requiere ser puesta a disposición de todos los destinatarios señalados en la recomendación. Si bien las acciones internas señaladas tienen potencial de viabilizar la recomendación, el derecho amparado requiere de accesos efectivos sobre los que no se registra avance. Ante la espera de información específica que dé cuenta de cómo se garantiza el acceso a la información señalada en la recomendación por las víctimas y la sociedad en general, el nivel de cumplimiento de esta recomendación continúa **pendiente**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la necesidad de que el Estado continúe con acciones para sistematizar la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno. Estas medidas incluyen elaboración de bases de datos y acciones de reconstrucción de archivos. Sin embargo, la CIDH considera que, además, es necesario que el Estado adopte medidas de difusión y acceso efectivo a este registro por parte de las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como que se informe cómo, en la práctica, se fortalece su acceso por parte de las autoridades judiciales que aborden hechos ocurridos durante el conflicto armado. La CIDH reitera que estas acciones deben garantizar la disponibilidad pública de documentación de cualquier tipo, incluida la operacional, administrativa, financiera, sanitaria o de relaciones públicas en torno a la actuación de las fuerzas de seguridad en el marco del conflicto armado interno.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 8.** Adoptar un marco normativo que regule la política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la creación de banco genético; los procesos de exhumación, así como una ley que regule los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas. |

1. En el seguimiento de esta recomendación incorporado al Capítulo V del Informe Anual de 2022 de la CIDH, el Estado proporcionó información sobre medidas de fortalecimiento institucional para abordar casos de desapariciones relacionadas con el crimen organizado y reducir la impunidad en El Salvador. Además, reiteró información previa que había dado a conocer sobre la construcción del Proyecto de Ley de Desaparición de Personas y sobre la elaboración del reglamento del Decreto No. 815 (Ley del Banco Nacional de Datos de ADN)[[42]](#footnote-43). En este sentido, la CIDH valoró los esfuerzos del Estado y resaltó el uso de herramientas y acciones implementadas por el Estado para perfeccionar el funcionamiento institucional y la coordinación interinstitucional de las entidades responsables por las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas. No obstante, hizo un llamado para avanzar en la adopción de legislación y regulación en materia de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada[[43]](#footnote-44).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2023, el Estado indicó que, con la creación y puesta en marcha de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno (CNB) y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA), se ha consolidado una política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. En este contexto, informó sobre una serie de acciones adelantadas por ambas entidades, entre las que se resaltan:
	* 1. El registro de 1240 casos o expedientes de búsqueda de personas desaparecidas e investigadas hasta junio de 2023. De dichos casos se han resuelto 159.
		2. Sistematización de casos registrados por los Comités de Familiares y organizaciones de la sociedad civil.
		3. La ejecución de 27 exhumaciones, recuperándose alrededor de 43 osamentas de niñas, niños y adultos que han sido identificadas mediante ADN o peritajes antropológicos y restituidas a sus familias o que están en proceso identificación y de restitución. De dichas exhumaciones, cuatro están relacionadas con el caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, caso Rocha Hernández y Otros, y a dos casos que supervisa del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas.
		4. La impartición de 120 talleres familiares o comunitarios, para abordar integralmente la afectación del trauma psicosocial y sus consecuencias, desde el momento de la desaparición y los años subsiguientes.
		5. La revisión de archivos de cementerios de los departamentos de San Salvador (zona central del país) y Santa Ana (zona occidental del país), permitiendo la localización de más de 1,500 casos de personas que fueron inhumadas como “no identificadas” y que su muerte se originó por causas violentas en el contexto del conflicto armado, entre los años 1974 a 1992[[44]](#footnote-45).
2. Respecto a los avances en la aprobación de la Ley de Desaparición de Personas, la regulación de la Ley del Banco Nacional de Datos, la regulación de los procesos de exhumación, y la ley sobre derechos de los familiares respecto a la ausencia de las víctimas desaparecidas, el Estado indicó que desde las Comisiones Nacionales de Búsqueda se está gestionando la creación de un sistema o banco de datos genéticos de personas desaparecidas en el conflicto armado. Señaló que las comisiones han recolectado más de 400 muestras referenciales o de familiares y han obtenido 265 perfiles para el futuro banco[[45]](#footnote-46). No obstante, no remitió datos concretos sobre la consolidación de los marcos jurídicos referidos.
3. Por su parte, según la información aportada a la CIDH por las organizaciones de la sociedad civil, durante el año 2023, el Estado continuaría sin avanzar en la adopción de una política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. Al respecto, precisaron que en El Salvador ha habido importantes avances normativos e institucionales para atender el fenómeno de la desaparición de personas, tales como: un Protocolo de Acción Urgente (PAU) y una Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas; una Unidad Especializada de Personas Desaparecidas dentro de la Fiscalía General de la República (FGR) y un Instructivo Interno para la Búsqueda; un Sistema Único Nacional de Desaparecidos y Registros de Cadáveres; además, de una reforma en la normativa penal para sancionar desapariciones realizadas por diversos sujetos, incluidos miembros del crimen organizado, para sustraer a las víctimas del ámbito en el cual ejercen su derecho fundamental a la libertad, ocultando su paradero o localización. A pesar de estos avances, las organizaciones enfatizaron en que, a la fecha, no existirían avances en la aprobación de una normativa especializada en la desaparición de personas, en la regulación de los procesos de exhumación ni sobre la ley de derechos de familiares de personas desaparecidas[[46]](#footnote-47).
4. Además, Sobre la Ley del Banco de Datos de ADN, las organizaciones señalaron a la CIDH que se desconocería si el uso de las disposiciones normativas de la ley se estaría enfocando en investigar los delitos o para que sea un instrumento para reconocimiento de cadáveres de personas desaparecidas y para localizar a posibles perpetradores[[47]](#footnote-48).
5. Asimismo, la sociedad civil indicó que, actualmente, los procesos de exhumación en El Salvador no tendrían una regulación especial para los casos del conflicto armado, sino que estos se surten, según el Código Procesal Penal, como un acto urgente de comprobación por la FGR, previa autorización del juez de paz competente[[48]](#footnote-49). Sobre este punto, informó que la FGR, Oficina Chalatenango, habría “realizado dos procesos de exhumación en el 2023, de hechos sucedidos durante el conflicto armado en los municipios de Arcatao y Nombre de Jesús, los cuales, posterior a la denuncia, habrían sido resueltos en un tiempo corto, siguiendo el proceso ya establecido en el Código Procesal Penal”[[49]](#footnote-50).
6. Ante la alegada falta de un marco normativo en torno a la desaparición de personas, las organizaciones informaron a la Comisión que, en agosto de 2023, en el marco de la conmemoración al Día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo por las Personas Desaparecidas y el Bloque de Búsqueda y familiares reiteraron su petición a la Asamblea Legislativa para un diálogo con víctimas, organizaciones de derechos humanos, expertos nacionales e internacionales que conduzca a la aprobación de una Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con elementos de prevención, investigación, justicia, reparación integral y garantías de no repetición[[50]](#footnote-51).
7. Por otro lado, la CIDH obtuvo información a través de fuentes públicas sobre el alegado aumento en un 28.2% del número de personas desaparecidas durante el primer trimestre de 2023, con relación al mismo período en 2022[[51]](#footnote-52). En este sentido, se habrían reportado actividades llevadas a cabo por la sociedad civil para llamar la atención del Estado respecto a la agilización en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas[[52]](#footnote-53). Por su parte, el Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas a través de medios de prensa, habría solicitado que se asignaran “más recursos a las instituciones responsables de las investigaciones para que ejerzan plenamente sus atribuciones y atiendan las demandas de las víctimas”[[53]](#footnote-54).
8. En sus observaciones al borrador de este informe, el Estado señaló que, aunque no tiene una regulación especial para los procesos de exhumación de los casos del conflicto armado, se han llevado a cabo procesos de exhumación con el apoyo del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) y el Instituto de Medicina Legal de El Salvador. Además, indicó que la ausencia de regulación no tendría un impacto negativo en la identificación y restitución de restos de personas desaparecidas forzadamente en el contexto del conflicto armado. También, indicó que estaría elaborando un Protocolo para coordinar a las instituciones vinculadas a la investigación de personas desaparecidas forzosamente[[54]](#footnote-55).
9. Además, en sus observaciones al borrador de informe, el Estado señaló que las Comisiones de Búsqueda no son instancias decisorias, sino un mecanismo extrajudicial de búsqueda. Indicó que estas tienen un marco normativo y cuentan con seguridad jurídica, con presupuesto propio e independencia técnica. Además, indicó que ya tienen presupuesto y planes operativos para 2024[[55]](#footnote-56).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora las múltiples actividades llevadas a cabo por el Estado para agilizar y promover la búsqueda de personas desaparecidas, así como las acciones de elaboración de un Protocolo que coordinará la acción de las instituciones vinculadas a la investigación de personas desaparecidas forzosamente. Además, la Comisión valora las gestiones adelantadas para la creación de un sistema o banco de datos genéticos de personas desaparecidas en el conflicto armado, confiando en que este será fundamental para facilitar su identificación efectiva. De igual manera, a partir de la información proporcionada por la sociedad civil, la Comisión conoció que seguiría pendiente la aprobación del reglamento de la Ley del Banco de Datos de ADN. Asimismo, la CIDH ha tomado atenta nota de las solicitudes que las víctimas habrían hecho a la Asamblea Legislativa para que fomente un diálogo con estas que conduzca a la aprobación de una Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con elementos de prevención, investigación, justicia, reparación integral y garantías de no repetición. Asimismo, la CIDH señala que, desde el 2022, ya había señalado la importancia de que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado sean dotadas de seguridad jurídica en el tiempo mediante la adopción de un marco normativo. Ante la necesidad de medidas adicionales de cumplimiento, la Comisión concluye que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recalca que el contenido de esta recomendación requiere de la adopción de un marco normativo sobre distintos aspectos relacionados con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. Particularmente, la Comisión reitera el llamado al Estado para que adopte la normativa especificada en la recomendación, incluida la “Ley de Desaparición de Personas”, la regulación de la Ley del Banco Nacional de Datos, la regulación de los procesos de exhumación, y la ley sobre derechos de los familiares respecto a la ausencia de las víctimas desaparecidas. Igualmente, la CIDH invita al Estado a que la elaboración de este marco normativo garantice la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil interesadas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 9.** Dotar la CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, el Estado manifestó a la CIDH que las comisiones a las que se refiere esta recomendación cuentan con un presupuesto propio y con recursos humanos, financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus funciones. Además, indicó que, hasta diciembre de 2021, la CNB y CONABÚQUEDA habían investigado más de “900 casos de niñas, niños y adultos desparecidos, de los cuales, 116 habían sido resueltos”[[56]](#footnote-57). Aunque la Comisión valoró los resultados obtenidos en los últimos años con el funcionamiento de ambas entidades, también llamó la atención sobre la falta de información específica sobre los recursos destinados a estas y sobre cómo han sido fortalecidas para atender al mandato de investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado[[57]](#footnote-58).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Durante el año 2023, el Estado informó que el presupuesto de la CNB y la CONABÚSQUEDA se encuentra a cargo del Fondo General de la Nación y que, para el año 2023, ascendió a $56,425.00 dólares. Adicionalmente, señaló que ambas comisiones son beneficiarias del Proyecto “Guardianas de la Paz”, del Fondo para la Consolidación del Secretario General de las Naciones Unidas. En el marco de dicho proyecto, el Estado informó sobre la celebración de un seminario en el mes de agosto de 2023, dirigido a operadores de justicia y entidades del Estado vinculadas a los procesos de búsqueda[[58]](#footnote-59).
2. Por otro lado, el Estado resaltó que, a través de la coordinación interinstitucional, se han creado distintos mecanismos con otras entidades gubernamentales, que coadyuvan en los procesos de búsqueda, sumando a los recursos a disposición de las comisiones. Entre estas se encuentra el Instituto de Medicina Legal (IML), el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), el Registro Nacional de la Persona Natural (RNPN), el Centro Nacional de Registros (CNR), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), gobiernos locales y el Ministerio de Relaciones Exteriores[[59]](#footnote-60).
3. En cuanto al IML, el Estado compartió información sobre el fortalecimiento de su presupuesto para 2023, con una asignación adicional de $2,499,555.00 dólares respecto al monto programado en el Presupuesto de 2022. También refirió que había culminado el proceso de acreditación de los laboratorios del IML y que el Departamento de Antropología y Biología había sido fortalecido con talento humano, sin especificar detalles al respecto[[60]](#footnote-61).
4. Además, de acuerdo con información proporcionada por la sociedad civil a la Comisión, tanto la CNB y la CONABÚSQUEDA continuarían dependiendo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y, hasta la fecha, no habría habido avances en la creación de una ley que fortalezca su institucionalidad, dado que, según la información proporcionada a la Comisión, su mandato de creación y su marco normativo dependen de decretos ejecutivos[[61]](#footnote-62). Adicionalmente, fue reportado a la CIDH que el presupuesto otorgado a estas entidades no habría tenido cambios significativos para el 2023 y, por lo tanto, estos serían siendo bajos respecto a los presupuestos asignados a otros programas, como los destinados a veteranos de guerra y excombatientes[[62]](#footnote-63).
5. En sus observaciones al borrador de este informe, el Estado indicó que el referido presupuesto de las Comisiones únicamente representa los gastos de sus actividades operativas, aclarando que la Ley del Presupuesto General de la Nación asigna $187,320 dólares para la CNB y $299,845 dólares para la CONABÚSQUEDA. Además, aclaró que los recursos a disposición de las Comisiones son superiores al presupuesto asignado. Indicó que estas instituciones disponen de los recursos administrativos de la Cancillería, de apoyos interinstitucionales y de fondos de proyectos como “Guardianas de la Paz”. El Estado también señaló que las Comisiones se apoyan en instituciones nacionales para procesos de exhumación, con el fin de reforzar sus capacidades. Además, señaló que la ley prohíbe aprobar presupuestos desfinanciados[[63]](#footnote-64).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y las organizaciones. Al respecto, valora la información del Estado considerando que reporta algunas acciones de fortalecimiento institucional adoptadas para las comisiones y el IML. Al respecto, la Comisión valora que se haya ampliado el presupuesto de este último para 2023, así como la aclaración proporcionada en el sentido de quelos recursos a disposición de las Comisiones son superiores al presupuesto que le es asignado a estas, considerando que disponen de los recursos administrativos de la Cancillería, de apoyos interinstitucionales y de fondos de proyectos como “Guardianas de la Paz”.
2. A pesar de estas acciones, la CIDH todavía considera importante que el Estado garantice un incremento significativo de presupuesto que sea suficiente para estas entidades con miras a que desarrollen sus funciones de manera adecuada. En este sentido, la CIDH invita al Estado a continuar reportando información adicional que indique de qué manera las comisiones han aumentado su presupuesto u otros recursos de funcionamiento y fortalecimiento, y cómo el IML continuará con su fortalecimiento institucional. Considerando la información proporcionada por el Estado, pero siendo necesaria la adopción de medidas adicionales de cumplimiento, la CIDH considera que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a parcial.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Sin perjuicio de las acciones reportadas por el Estado en torno al fortalecimiento de los recursos de las instituciones señaladas en la recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar proporcionando la información relacionada con el otorgamiento integral de recursos que sean humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Al respecto, solicita información que indique cómo aumenta progresivamente el presupuesto de estas entidades para su funcionamiento y cómo en el tiempo se fortalecen e incrementan sus recursos internos, no solo de alcance económico, sino también humanos, logísticos y científicos, considerando los retos que supone la investigación sobre el paradero de las personas desaparecidas. La CIDH reitera que las medidas de cumplimiento de esta recomendación deben ser todas aquellas dirigidas a optimizar la búsqueda de las personas que fueron desaparecidas en el marco del conflicto armado.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 10.** Desarrollar un marco normativo e institucional que garanticen una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, restableciendo de inmediato, mientras no se elabora tal marco, el programa de reparaciones previsto en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013. |

1. En el seguimiento al Informe de País de El Salvador incorporado al Capítulo V del Informe Anual de 2022 de la CIDH, el Estado informó sobre diversas medidas incluido un análisis del Decreto 204 de 2013 por el Ministerio de Desarrollo Local para identificar las necesidades de reforma que garanticen la reparación de las víctimas, capacitaciones a funcionarios sobre justicia transicional y asistencia psicosocial a víctimas del conflicto armado, y actividades de reconstrucción de memoria para las mujeres sobrevivientes y víctimas de graves violaciones de derechos humanos con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer[[64]](#footnote-65). No obstante, la CIDH consideró que todavía era necesaria información sobre la adopción de un marco normativo e institucional sólido que garantice una política de reparación integral en los términos de la recomendación y reiteró que era necesaria la reactivación del Decreto Ejecutivo 204 de 2013, mientras el Estado adopta esta política de manera sostenible[[65]](#footnote-66).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado indicó que el Decreto Ejecutivo 204 de 2013 se encuentra vigente y bajo la ejecución del Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL)[[66]](#footnote-67). Informó que, en el marco del mismo, se vienen realizando diversas acciones como el programa indemnizatorio, cuyos pagos se han otorgado hasta el año 2022, encontrándose en proceso de pago para el año 2023; atención médica y psicológica; reformas al marco normativo desde la Secretaría Jurídica de la Presidencia, como el traslado del Registro de Víctimas bajo la administración del MINDEL; coordinación para ayudas en asistencia alimentaria; y prestación de servicios gerontológicos con énfasis en el área socio familiar, psicosocial, nutricional y seguimiento médico, a través de atención en el Centro de Día para las Personas Adultas Mayores, atención domiciliar, charlas educativas y trabajo con las comunidades[[67]](#footnote-68).
2. Además, las organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión desconocer si las acciones de reparación contenidas en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013 habrían sido retomadas por el Ministerio de Desarrollo Local o por otro ministerio y que, de acuerdo con la nota aclarativa del Plan Operativo Anual, esta información se encontraría bajo reserva[[68]](#footnote-69). A su vez, señalaron a la Comisión que el Proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional para las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, en el contexto del conflicto armado en El Salvador, contendría disposiciones relativas a la reparación integral de las víctimas. No obstante, este Proyecto de Ley aún estaría en proceso de estudio por la Asamblea Legislativa[[69]](#footnote-70).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora que las compensaciones monetarias otorgadas en virtud del Decreto Ejecutivo 204 de 2013 se hayan restablecido hasta el 2022, e invita al Estado a avanzar con los procesos de pago para el 2023. También ha tomado nota de las demás acciones de reparación que estarían siendo reconocidas en ejecución de este Decreto, aunque identifica que la información no explica detalles cómo se han garantizado en la práctica las medidas de reparación señaladas. Al respecto, enfatiza en un llamado para que el Estado asegure la puesta en marcha de un marco normativo sólido de la política de reparación integral, considerando que la aplicación del Decreto Ejecutivo 204 constituye una medida de transición. La Comisión llama a que la adopción de esta política sea pronta considerando que el paso del tiempo agrava e intensifica los daños causados por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas lo cual requiere una respuesta diligente y oportuna por parte del Estado. En este sentido, y a la espera de información adicional sobre el cumplimiento de esta recomendación, considera que esta continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a adoptar un marco normativo e institucional sólido que garantice una política de reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno. Por un lado, en cuanto a las acciones de reparación del Decreto Ejecutivo 204, la CIDH solicita información sobre las medidas continuas de reparación especificando su contenido, destinatarios y periodicidad. Sin embargo, también reitera que el cumplimiento de esta recomendación radica en la elaboración de un marco normativo de la política integral de reparación, el cual todavía no habría sido avanzado.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 11.** Crear espacios de escucha de las víctimas del conflicto armado interno que les permitan expresar sus necesidades con respecto a las distintas prestaciones estatales en materia de verdad, memoria, justicia y reparación a las graves violaciones de derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento incorporado al Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH, el Estado indicó que, en el proceso de formulación de la Ley de Justicia Restaurativa y Transicional, se ha desarrollado un proceso amplio de consulta con las víctimas y la sociedad civil en general para la recepción de aportes y de sus perspectivas. Por otro lado, informó que en el caso de El Mozote se están adelantando diálogos con líderes locales y que instituciones como la CONABÚSQUEDA y la Unidad de Atención a Veteranos de Guerra y Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud tienen mecanismos de comunicación con organizaciones, comunidades y víctimas. Al respecto, la Comisión valoró la existencia de dichos espacios y solicitó información sobre espacios de escucha y mecanismos de participación, en lo que respecta a las medidas de justicia y al programa de reparaciones vigente por fuerza del Decreto Ejecutivo 204/2013, para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación[[70]](#footnote-71).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el 2023, el Estado señaló que el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) viene propiciando espacios de diálogo con población adulta mayor indígena, víctimas sobrevivientes y/o sus familiares, para intercambiar conocimientos y saberes sobre biodiversidad. Además, resaltó la creación del Comité de Apoyo, con representación de las 18 comunidades atendidas por el Centro de Atención de Día de las Personas Mayores, ubicado en Meanguera Morazán, esto con el propósito de promover la participación y la corresponsabilidad[[71]](#footnote-72).
2. Adicionalmente, el Estado informó que, en el marco del mandato de las Comisiones Nacionales de Búsqueda, se han impartido más de 120 talleres familiares o comunitarios, para abordar integralmente la afectación del trauma psicosocial y sus consecuencias, desde el momento de la desaparición y los años subsiguientes, con sus afectaciones y los problemas fisiológicos presentados. De acuerdo con el Estado, a través de este mecanismo, se mantiene la escucha activa de las necesidades de las familias en distintas materias[[72]](#footnote-73). Asimismo, dichas Comisiones mantienen un mecanismo de referencia con el Ministerio de Salud para que se brinde atención prioritaria a familiares de niñas, niños y adultos desaparecidos.
3. Por otro lado, el Estado indicó que actualmente cuenta con diferentes espacios de comunicación permanente que permiten mantener un acercamiento con las víctimas con el objetivo de ajustar y crear estrategias que garanticen una mejora en la implementación de las medidas de reparación en salud. Dentro de estos mecanismos, destacó las visitas domiciliarias por equipos multidisciplinarios de salud, reuniones de coordinación con los diferentes sectores de víctimas, asambleas comunitarias y las mesas locales de salud, las cuales cuentan con la participación de las autoridades de los establecimientos de salud a nivel local, departamental y regional, así como también las víctimas, sus familiares, representantes legales y comités o asociaciones de víctimas que los respaldan[[73]](#footnote-74).
4. Respecto a los hallazgos de estos procesos de escucha y participación, el Estado resaltó la satisfacción de las víctimas y sus familiares con las diferentes acciones de salud que se implementan, así como la necesidad de mantener el acompañamiento permanente por parte del personal de salud para garantizar los servicios de salud integral a través de diferentes rutas de coordinación con los referentes locales de los establecimientos de salud y agilizar los procesos de atención, referencias médicas y gestión de citas a nivel hospitalario con los médicos especialistas[[74]](#footnote-75).
5. Por su parte, de acuerdo con la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, no se habrían reactivado los mecanismos de participación que darían seguimiento a la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, pese a la solicitud expresa de las víctimas y organizaciones de derechos humanos para que se retome el programa de reparaciones, así como la participación de las víctimas en el marco de este[[75]](#footnote-76). Adicionalmente, expresaron que lo mismo ocurriría con los espacios de participación de las víctimas en el proceso legislativo para la promulgación de una Ley de Justicia Transicional. En este sentido, manifestaron que, a pesar del compromiso manifestado en 2022 por la Presidenta de la Comisión de Justicia de la Asamblea Legislativa sobre la instalación de una mesa de diálogo permanente para la discusión de los contenidos de la Ley, en la que participarían activamente las víctimas y organizaciones de derechos humanos que las representan, a la fecha no se habría convocado a las organizaciones que impulsan la agenda de justicia transicional para continuar con este proceso[[76]](#footnote-77).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información proporcionada sobre los procesos de escucha desarrollados por los mecanismos de las Comisiones Nacionales de Búsqueda, así como los espacios de diálogo permanente sobre medidas de reparación en salud. Por otro lado, durante 2023, la CIDH tomó conocimiento del llamado efectuado por las organizaciones y las víctimas, de reactivar espacios de escucha tanto en la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 como en el trámite legislativo de la Ley de Justicia Transicional. Teniendo en cuenta que aún es necesaria la adopción de medidas para garantizar la escucha de las víctimas en temáticas adicionales a la reparación en salud, como lo son memoria, verdad, justicia y reparación integral, la CIDH concluye que esta recomendación todavía se encuentra **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el progreso en el nivel de cumplimiento de esta recomendación también requiere la adopción de mecanismos de participación en lo que respecta a las medidas de memoria, verdad, justicia y reparación integral y al respecto, invita al Estado a que estos espacios hagan parte de una estrategia continuada de escuchar respecto de las víctimas del conflicto armado, sin que se mezclen con acciones o espacios aislados en donde haya contacto con la ciudadanía. Para la CIDH también es esencial que la información que se proporcione sobre estas medidas de cumplimiento incluya los resultados y principales hallazgos de estos procesos de escucha en cuanto a todos los aspectos indicados en la recomendación: memoria, verdad, justicia y reparación integral.
2. Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 16.** Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual 2022 de la CIDH, el Estado manifestó a la Comisión que la ratificación del Protocolo Facultativo señalado en la recomendación fue sometida a consideración del Órgano Legislativo en 2013. Sin embargo, el Estado no brindó información acerca de la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura por lo que la CIDH lo instó a su constitución[[77]](#footnote-78).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el Informe de seguimiento de 2023, el Estado reiteró que dicho Protocolo ha sido sometido a consideración del Órgano Legislativo. Asimismo, indicó que la Constitución de la República habilita a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador a desarrollar las funciones propias de un mecanismo nacional de prevención de la tortura[[78]](#footnote-79).
2. Por su parte, a través de información de acceso público, la CIDH tuvo conocimiento del llamado realizado por las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña para la ratificación de este Protocolo Facultativo[[79]](#footnote-80). Al respecto, las organizaciones resaltaron la importancia de avanzar en la ratificación de dicho instrumento dado que establecería un sistema de visitas periódicas al país para verificar la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad. A pesar de que en 2018 se habría introducido la petición de ratificación a la Asamblea Legislativa, esta no habría iniciado proceso de trámite ante la misma[[80]](#footnote-81).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que en el último año no se han implementado medidas adicionales tendientes a la ratificación del Protocolo Facultativo señalado en la recomendación, ni sobre la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En este sentido, concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH enfatiza en la necesidad de que el Estado adopte medidas para asegurar los dos resultados solicitados en la recomendación, a saber, la ratificación del Protocolo Facultativo y, además, la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
2. Funcionamiento de la Procuraduría General de la República

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 17.** Aprobar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como otorgarle un presupuesto que permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó que, en mayo de 2021, fue aprobado el Decreto Legislativo No. 837 de 2021, con una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), la cual prevé una nueva visión institucional del servicio de atención a la persona usuaria desde un enfoque de respeto a los derechos humanos e inclusión sin discriminación, con especial énfasis en las víctimas o poblaciones en situación de vulnerabilidad. En lo que respecta a la materia presupuestaria, informó que la PGR cuenta con un presupuesto propio para responder al cumplimiento de su mandato constitucional. La CIDH saludó esta normativa señalando que el primer componente de la recomendación se cumplió. Asimismo, la CIDH valoró el incremento presupuestal y de recursos humanos que fue informado respecto a la PGR. Sin embargo, también notó que las medidas adoptadas en materia de seguridad ciudadana en el marco del régimen de excepción han acentuado sustantivamente la demanda por los servicios constitucionalmente delegados a esta institución, con retos significativos en su actuación[[81]](#footnote-82).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que el Presupuesto de la PGR para el ejercicio fiscal 2023 asciende a $39,827,840.00 dólares, representando un incremento de $4,438,404.00 dólares respecto al monto otorgado en 2022. En este sentido, remitió un recuento del presupuesto de la entidad desde el 2018, notándose una reducción en 2022, pero volviendo a ascender en el último año[[82]](#footnote-83).
2. Por su parte, la Comisión tuvo conocimiento, a través de información pública oficial, de las solicitudes efectuadas por la PGR a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, sobre un incremento en el presupuesto de la entidad para el año 2023. Según declaraciones del Procurador General ante la Asamblea a Legislativa, la PGR requería $47 millones para realizar sus funciones en el 2023, pero el Ministerio de Hacienda le habría asignado un presupuesto de $39.8 millones, lo que implicaba un déficit de $7,12,160 para la institución[[83]](#footnote-84). Adicionalmente, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General del Estado de 2023, el presupuesto otorgado a la PGR tiene la finalidad de “proporcionar asistencia legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, así como a las personas adultas o menores de edad señalados en un delito y en general ofrecerá estos servicios a los ciudadanos de escasos recursos económicos a fin de hacer valer sus derechos”[[84]](#footnote-85).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que valora positivamente la expedición del marco normativo para fortalecer la institucionalidad de la PGR. Además, aunque valora la información en torno al incremento de presupuesto de la PGR para 2023, ha tomado atenta nota de la información según la cual la PGR solicita un incremento mayor en el presupuesto. Con la finalidad de conocer más información en torno a las necesidades presupuestales para el adecuado funcionamiento de la PGR, la CIDH considera que esta recomendación continúa en nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el cumplimiento de esta recomendación se acompañe de un diagnóstico sobre las funciones que deben ser ejecutadas por la PGR para, con base en el mismo, el Estado determine cuál es el presupuesto que razonablemente se requiere para el ejercicio óptimo de estas atribuciones. A partir de este diagnóstico, se reitera la invitación al Estado para que informe sobre las acciones adoptadas para garantizar el presupuesto adecuado para el ejercicio de estas funciones[[85]](#footnote-86).
2. Situaciones de grupos particulares
3. Mujeres y Personas LGTBI

|  |
| --- |
| Recomendación No. 18. Adoptar las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo el fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, incluyendo la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres Víctimas de violencia feminicida, y la creación de una red de albergues de acogida con recursos suficientes para su funcionamiento. |

1. En el seguimiento incorporado al Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció que el Estado contaría con la Dirección de Atención Especializada (DAE) del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); el Sistema de Protección a Mujeres, que brinda albergue temporal a mujeres que enfrentan violencia de género, y Unidades Especializadas para la Mujer (UAEM) de la Procuraduría General de la República. También, la Comisión conoció sobre la creación y equipamiento de casas de acogida para mujeres víctimas y centros de acogimiento de atención exclusiva para niñas y adolescentes. A pesar de las medidas reportadas, la CIDH advirtió la ausencia de información sobre la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida, u otras medidas que tengan como fin garantizar la reparación integral a familiares de víctimas de feminicidio. También, observó la necesidad de fortalecer la red de albergues y casas de acogida con recursos suficientes para que sean accesibles a todas las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia del país[[86]](#footnote-87).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó sobre varios programas destinados a garantizar los derechos de mujeres víctimas de violencia basada en género, los cuales se articulan a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), tales como la Línea de Confianza y Plataforma 126, Centros de Atención Especializada, Unidades Móviles de Detección y Referencia, y el Sistema de Protección a Mujeres[[87]](#footnote-88). Asimismo, el Estado afirmó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha implementado el Sistema de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, como mecanismo para el análisis de datos y la formulación de políticas públicas relacionadas con la violencia basada en género[[88]](#footnote-89).
2. Por otro lado, el Estado también se refirió a programas adelantados desde la Procuraduría General de la República (PGR). Informó de la conformación de Grupos de Autoayuda para mujeres y una línea de trabajo desde la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres que brinda asesoría, asistencia, representación legal y atención psicológica y social en las áreas de violencia de género, violencia intrafamiliar y discriminación a mujeres[[89]](#footnote-90).
3. Respecto a la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres Víctimas de violencia feminicida, el Estado informó que el ISDEMU, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, ha creado el “Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia” para financiar proyectos definidos en la Política Nacional, y sus fondos se originan por sanciones económicas especificadas conforme al artículo 35 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres[[90]](#footnote-91). De acuerdo con el Estado, los fondos ingresarán al Fondo General de la Nación y serán administrados por el Ministerio de Hacienda.
4. En cuanto a la creación y fortalecimiento de albergues de acogida, el Estado indicó que el ISDEMU tiene un programa de casas de acogida, y que el mismo instituto se ha encargado de formular lineamientos para la acreditación y funcionamiento de las casas de acogida, así como de la elaboración de un protocolo de servicios y de una propuesta para la creación de un sistema de monitoreo y evaluación de casas de acogida. En este sentido, señaló que también cuenta con una casa de acogida para mujeres migrantes retornadas, en la cual la atención es brindada por un equipo multidisciplinario compuesto por abogadas, trabajadoras sociales, psicólogas, cuidadoras y médicas, quienes brindan servicios integrales y especializados a las usuarias, sus hijas e hijos. Además, señaló que se encuentra en proceso de creación de la Unidad de Acreditación y Monitoreo de las casas de acogida[[91]](#footnote-92).
5. Por otro lado, respecto a la realización de acciones enfocadas en las niñas y adolescentes, el Estado resaltó la implementación de los centros de acogida para niños, niñas y adolescentes “quienes ven amenazados o vulnerados sus derechos y se encuentran privados de su medio familiar, al no haber sido posible implementar alguna de las modalidades del acogimiento familiar”[[92]](#footnote-93). Los centros operan de manera temporal y en ellos se ofrece cuidado y protección, alimentación, salud, educación, actividades recreativas y atención psicológica y social[[93]](#footnote-94). Adicionalmente, el Estado informó sobre el fortalecimiento del marco legal para proteger los derechos de la niñez y adolescencia, con la vigencia de la Ley Crecer Juntos, la cual ha establecido Juntas de Protección de la niñez y la adolescencia, bajo la dependencia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; con el fin de proteger los derechos de la niñez y adolescencia y brindarles atención especializada[[94]](#footnote-95).
6. Por su parte, a partir de información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil e información de acceso público, la CIDH conoció que, en marzo de 2023, la fracción legislativa de Nuestro Tiempo habría presentado ante la Asamblea Legislativa una iniciativa de “Ley de responsabilidad integral del Estado salvadoreño con las personas víctimas de feminicidio y víctimas indirectas del feminicidio”, la cual habría contado con el acompañamiento de Marielos Quezada, madre de Fernanda Nájera, quien fue víctima de feminicidio por parte de su expareja y cuyo caso ha sido acompañado por organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivos feministas. Según la información conocida por la Comisión, este anteproyecto buscaría garantizar mecanismos de reparación integral mediante apoyos psicológicos, familiares, sociales y económicos para los familiares de víctimas de feminicidio, aunque todavía no habría sido asignado a ninguna comisión legislativa. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado a la CIDH que la falta de medidas de cumplimiento de esta recomendación conduce a la ausencia de reconocimiento de las familias de víctimas[[95]](#footnote-96).
7. Por otro lado, a partir de información de acceso público conocida por la Comisión, se habrían dado reformas en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, estableciéndose la imprescriptibilidad de los delitos de Feminicidio y Feminicidio agravado. De acuerdo con información conocida por la Comisión, esta medida buscaría prevenir el feminicidio, así como lograr la efectiva investigación, procesamiento y sanción de los responsables[[96]](#footnote-97).
8. Posteriormente, en sus observaciones al borrador de este informe, el Estado señaló que se creó un Programa para atender a las familias de mujeres víctimas de feminicidio, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Oficina de la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete, la PGR, la FGR y el ISDEMU. Agregó que la atención de víctimas de feminicidio y víctimas indirectas del feminicidio forma parte de los mecanismos de reparación integral mediante apoyos psicológicos, sociales y económicos para familiares de víctimas de feminicidio[[97]](#footnote-98).
9. En cuanto al fortalecimiento de la Red de Albergues, en sus observaciones a este Informe, el Estado especificó que cuenta con un sistema de protección a mujeres, el cual está conformado por el Albergue las Luciérnagas y la Casa de Acogida para mujeres sobrevivientes de violencia de género, mujeres migrantes retornadas y mujeres en tránsito[[98]](#footnote-99). Finalmente, informó que, el 28 de junio de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el ISDEMU suscribieron un Convenio Interinstitucional para la prevención de la migración irregular, integración y movilidad humana de manera integral, contribuyendo en la mejora de calidad de la vida de las mujeres[[99]](#footnote-100).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado. Al respecto, ha tomado nota de los programas destinados a garantizar los derechos de mujeres víctimas de violencia basada en género, los cuales se articulan a través del ISDEMU y de la Procuraduría General de la República. Respecto a la creación del Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia, la CIDH observa que este fue creado en virtud de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto 520 de 2011), cuya expedición se dio antes de la publicación del Informe de País por la CIDH. En este sentido, se requiere información adicional que dé cuenta sobre la manera en que dicho Fondo se encuentra reparando integralmente a las víctimas de feminicidio y a sus familiares.
2. Por otro lado, la Comisión valora la adopción de lineamientos y protocolos para el funcionamiento de la red de albergues de acogida y celebra las propuestas para la creación de un sistema de monitoreo y evaluación, así como de la Unidad de Acreditación y Monitoreo de Casas de Acogida, e invita al Estado a informar sobre la concreción de dichas iniciativas y su implementación. De igual manera, la Comisión invita al Estado a reportar medidas respecto a los recursos económicos, logísticos y humanos destinados para fortalecer las casas de acogida. En atención a lo anterior, la Comisión encuentra que la presente recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera su orientación en el sentido de que el cumplimiento de esta recomendación se acompañe de la creación y puesta en funcionamiento del Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida o de la adopción de otras medidas que tengan como fin garantizar la reparación integral a familiares de víctimas de violencia feminicida, especificando en qué consisten las acciones garantizadas para estas víctimas. Además, invita al Estado a reportar información concreta sobre el incremento de recursos de funcionamiento de la red de albergues y casas de acogida, especificando cómo esos recursos son suficientes para garantizar su accesibilidad a todas las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia que requieran resguardo y protección en todos los territorios del país.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 19. Capacitar, de forma periódica, a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de inclusión de perspectiva de género y de estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia del Estado en la materia con miras a erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres. |

1. En el Capítulo V de su Informe Anual de 2022, la Comisión conoció información del Estado sobre procesos de formación y capacitación, en particular, por la Escuela de Capacitación Judicial, la Escuela de Capacitación Fiscal, el Centro de Formación, Análisis e Investigación de la Procuraduría General de la República (PGR) y por el ISDEMU, así como sobre procesos de formación para el personal del Sistema Nacional de Protección de la Niñez, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil y PGR. Aunque la Comisión tomó nota de estos esfuerzos en formación, observó que persisten desafíos en la impartición de justicia libre de estereotipos de género. Por esto, solicitó al Estado información sobre el diseño, impartición y evaluación de estos programas de capacitación, especificando de qué manera se ha garantizado su cobertura obligatoria al funcionariado, especialmente al que está vinculado al sistema de justicia, así como información sobre las temáticas impartidas, estrategias de sostenibilidad y mecanismos de evaluación para asegurar su impacto[[100]](#footnote-101).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para 2023, el Estado reiteró que, desde la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR, se han venido impartiendo capacitaciones al personal fiscal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, para fortalecer la acción penal contra las conductas que constituyen violencia contra las mujeres y niñas. Además, señaló que, para cada actividad formativa, se realiza una planeación previa que posee “justificación, objetivos, enfoques transversales, competencias a desarrollar, metodología, contenidos, modalidades de evaluación, perfil del participante y facilitador, tiempo de ejecución y la modalidad de formación”[[101]](#footnote-102). De acuerdo con dicha información, desde el año 2019 hasta el 2022, se impartieron 130 capacitaciones al personal de la Fiscalía[[102]](#footnote-103). Con el fin de evaluar los procesos de formación, la Escuela de Capacitación Fiscal realiza una evaluación diagnóstica, formativa y sumativa que le permite medir competencias desarrolladas y objetivos alcanzados[[103]](#footnote-104).
2. Por otro lado, el Estado proporcionó información sobre capacitaciones dictadas por el Consejo Nacional de la Judicatura a servidores públicos sobre derechos de las mujeres y acceso a la justicia, y sobre el desarrollo de un itinerario formativo en género para el 2023 para funcionarios del poder judicial y del Ministerio Público[[104]](#footnote-105).
3. Adicionalmente, el Estado indicó que el ISDEMU, a través de su Unidad de Formación Especializada, ha impartido diversas capacitaciones sobre derechos de las mujeres y niñas, principio de igualdad y no discriminación, así como en atención esencial para mujeres y niñas víctimas de violencia basada en género. En el marco de estas formaciones, se capacitó a un total de 24,509 personas (en el periodo de 2012 a 2022)[[105]](#footnote-106). Para la medición del impacto de estas formaciones, el Estado reportó que el ISDEMU sostiene reuniones institucionales de retroalimentación y utiliza herramientas virtuales, como encuestas en línea[[106]](#footnote-107).
4. Por su parte, la Comisión conoció, a través de información de acceso público, de la Iniciativa *Spotlight* promovida por la Organización de Naciones Unidas y la Unión Europea, a raíz de un acuerdo firmado con El Salvador, para hacer frente a la violencia feminicida y el feminicidio en el país[[107]](#footnote-108). Esta iniciativa se llevó a cabo entre los años 2019 y 2023, con un fuerte componente en materia de fortalecimiento institucional de diversas instancias para mejorar el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes. En este sentido, se produjo la modificación de currículas en el sector justicia y la capacitación de diversos funcionarios en estos procesos, para un total de “439 personas formadas, entre fiscales y miembros de las unidades de análisis y de investigación; de juzgados y equipos interinstitucionales de la Corte Suprema de Justicia y defensores públicos”[[108]](#footnote-109); en temas de discriminación y violencia contra la mujer, atención psicosocial y legal para mujeres víctimas de violencia basada en género, abordaje de víctimas y testigos, especialización en investigación y persecución penal de feminicidios, entre otros[[109]](#footnote-110).
5. Asimismo, según la información conocida por la Comisión, a raíz de dicha iniciativa, en el Órgano Ejecutivo, se “fortaleció institucionalmente al ISDEMU con la actualización de los Lineamientos para la Acreditación, Monitoreo y Evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres y el Protocolo de Atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, para mejorar los servicios esenciales y la capacidad de vigilancia a su calidad”[[110]](#footnote-111).
6. Por otro lado, la CIDH tuvo conocimiento, a través de información oficial de acceso público, sobre una serie de capacitaciones y conversatorios ofrecidos por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, durante el 2023, a varios operadores de justicia de diferentes regiones del país sobre temas relativos a violencia de género, discriminación contra la mujer y derechos humanos[[111]](#footnote-112).
7. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado solicitó a la CIDH que declarara cumplida esta recomendación. Para sustentar dicha solicitud, informó que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV) señala que es responsabilidad del Estado formar a sus funcionarios. Informó que, en el caso de la Fiscalía General de la República, “la asistencia y permanencia a las jornadas de capacitación o formación, tanto inicial, como permanente o especializada, son indiscutiblemente obligatorias y de incumplirse, constituiría una falta grave que conlleva una sanción que podría llegar hasta la suspensión de la carrera fiscal”, según se regula en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República[[112]](#footnote-113). El Estado indicó que, para el Centro Nacional de la Judicatura, la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura dispone como obligatoria la participación de todos los jueces y magistrados en las capacitaciones a las que se les llame a participar[[113]](#footnote-114). En cuanto al ISDEMU y Policía Nacional, el Estado agregó que dichas instancias desarrollan programas de capacitación a sus funcionarios en temas de derechos humanos relacionados con mujeres y personas LGBTI, cuyo desarrollo ha continuado en el tiempo por 12 y 31 años respectivamente[[114]](#footnote-115).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado en 2023 sobre las capacitaciones impartidas a través de la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR, Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad de Formación Especializada del ISDEMU y de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, incluidas las formaciones dictadas en el marco de la iniciativa Spotlight. Además, la Comisión observa que dichas capacitaciones se han venido implementando a lo largo del tiempo y que, tanto desde la Escuela de Capacitación de la FGR como desde el ISDEMU, se emplean métodos de evaluación para verificar los resultados de las capacitaciones. En ese sentido, la Comisión identifica que esta información permite concluir un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación. Además, la CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en el sentido de que las capacitaciones se imparten con carácter obligatorio y sostenido en el tiempo. Sin embargo, considerando la relevancia de las medidas de cumplimiento de esta recomendación, especialmente respecto de personas operadoras de justicia, la CIDH solicita información adicional que informe el contenido y las temáticas de las capacitaciones reportadas como obligatorias y sostenidas en el tiempo a fin de verificar que se trata de acciones específicamente dirigidas al cumplimiento satisfactorio de esta decisión. Considerando lo anterior, la CIDH considera que el nivel de esta recomendación ha avanzado a **parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de que se avance en el cumplimiento de esta recomendación, la CDIH invita al Estado a aclarar el contenido de las actividades del plan de capacitación reportado como obligatorias y sostenida en el tiempo, especialmente para personas operadoras de justicia, especificando de qué manera estas cubren las temáticas solicitadas por la recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 21.** Reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo la clarificación de competencias; fortalecimiento en materia de recursos, capacidad y especialización de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación. |

1. A partir del Capítulo V de su Informe Anual de 2022, la Comisión conoció información del Estado sobre las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) de la Procuraduría General de la República las cuales brindarían atención especializada a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como sobre las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil, y de Atención en Crisis de Abuso Sexual del Órgano Judicial. También, recibió información sobre reformas al Código Procesal Penal respecto a la opción de declaraciones anticipadas de víctimas o testigos de casos de violencia de género y la reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), que incluyó la violencia política como modalidad de violencia contra mujeres. Además, para 2022, la CIDH fue informada sobre la institucionalidad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sobre la creación de una Fiscalía adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad. Además, conoció sobre la existencia de tres Juzgados de Instrucción, tres Juzgados de Sentencia y una Cámara Especializada. La Comisión valoró las medidas reportadas, pero además advirtió con preocupación la saturación de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, así como la falta de claridad de competencias sobre el delito de violencia intrafamiliar. En este sentido, invitó a fortalecer estos juzgados con recursos materiales y personal especializado suficiente, así como con recursos que aseguren su formación continua y especializada[[115]](#footnote-116).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado proporcionó información acerca de la creación de dos nuevos Juzgados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, uno en la jurisdicción de Cojutepeque, Cuscatlán y otro en la jurisdicción de San Salvador. Además, indicó que, desde la Jurisdicción Especializada de Instrucción para una vida libre de violencia, se han adelantado las siguientes acciones:
* Acuerdo No. 541 Bis de la Corte de noviembre de 2022 que ordenó transformar la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género en la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, conformada por la Unidad de Género, Unidad Coordinadora de las Secciones de Atención Integral a Víctimas y Unidad Coordinadora de apoyo a los Equipos Multidisciplinarios a Juzgados Especializados.
* Refuerzo del talento humano especializado en las Secciones de Atención Integral a Víctimas de San Salvador, Ciudad Delgado y Chalatenango.
* Implementación de Equipos Multidisciplinarios de apoyo a los Juzgados Especializados, conformados por profesionales en las áreas de psicológica, trabajo social, educación, sociología.
* Creación de una Sección de Atención Integral a Víctimas en la zona oriental, para apoyar tribunales especializados y de Paz.
* Refuerzo del sistema de protección por medio de la articulación entre la Sección de Atención Integral a Víctimas de San Miguel y UNIMUJER ODAC Policía Nacional Civil, para facilitar el acercamiento de los servicios a las mujeres que enfrentan hechos de violencia.
* Mejoramiento en la infraestructura de los Equipos Multidisciplinarios de apoyo a los Juzgados Especializados en San Salvador y San Miguel.
* Elaboración de primer estudio de satisfacción de servicios brindados de Tribunales y Equipos Multidisciplinarios Especializados.
* Equipamiento de las áreas de atención especializadas en los Equipos Multidisciplinarios, Secciones de Atención a Víctimas y Juzgados Especializados, con apoyo de Naciones Unidas.
* Política Institucional de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia del Órgano Judicial (OJ) que establece la promoción de cambios culturales y actitudinales (Art. 4 LIE). Esta solicita implementar procesos de formación y capacitación (presenciales y/o virtuales) que apunten al cambio de actitudes hacia la Igualdad, la no discriminación y efectividad en los servicios que brinda el OJ en la Jurisdicción Especializada y en otras dependencias de la Corte Suprema de Justicia. Señaló que, en 2021, se desarrollaron 10 talleres destinados a las sedes de Paz, Especializados LEIV y Familia a nivel nacional.
* En observancia de la línea Estratégica de Acción 2 de la Política Institucional de Género y Acceso de las Mujeres a la Justicia, sobre programas de formación con enfoque de género especializado para el personal que trabaja con mujeres, niñez y adolescencia, durante el año 2022, se ejecutaron:

Diplomado Género, niñez y Adolescencia, con el apoyo de Save The Children para fortalecimiento de capacidades en gestión de casos con enfoque de género a servidores públicos que brindan atención directa a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

1. Jornada taller sobre cultura de la violación destinada a Judicaturas de Paz, Instrucción y Sentencia especializadas para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.
2. Foro público: la cultura de la violación, factores culturales y estructurales. Principales hallazgos, el cual fue abierto a todo público de áreas jurídicas y sociales de la CSJ.
3. Proceso de formación especializada para áreas de Atención a Usuarios y Servicios Especializados de Atención a la Violencia contra las Mujeres en Órgano Judicial.
4. Jornada de Fortalecimiento al Personal de respuesta en la Atención Psicosocial de las mujeres sobrevivientes de violencia y el bienestar físico y psicológico del personal que atiende mujeres y niñas víctimas de violencia basada en género, dirigidos a Equipos de la Jurisdicción Especializada para la Mujer y las Secciones de Atención Integral a Víctimas.
* En el año 2023, 6 jornadas a nivel nacional de cursos especializados sobre Metodología de Revisión de Fatalidades por violencia basada en género y el Sistema Comunitario del Riesgo Informado destinados a sedes de Paz, Familia y Especializados LEIV, así como los equipos Multidisciplinarios de Familia y LEIV, Secciones de Atención Integral a Víctimas y Peritos en Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal.
* La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE) inauguró el proceso formativo denominado: “Manejo de la Sana Crítica con Enfoque de Género”, dirigido a funcionarios judiciales de Paz, de Familia y Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; de los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate, para fomentar la transversalización de la perspectiva de género en la interpretación, redacción, argumentación y aplicación de la ley; logrando un impacto significativo en el Sistema de Administración de Justicia[[116]](#footnote-117).
1. Por su parte, de acuerdo con la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, se reportó a la Comisión que no se conocerían medidas estatales adoptadas para superar la mora judicial y responder a la congestión de los juzgados especializados respecto de casos de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. En este sentido, la Comisión accedió a información de estas organizaciones según la cual se seguiría observando una alegada deficiencia en el acceso a la justicia en estos casos. De manera específica, las organizaciones se refirieron a los hechos del juicio sobre el feminicidio de Fernanda Nájera, encontrada sin vida el 31 de enero de 2019, para indicar que, con un juicio que fue ordenado solo cuatro años después de los hechos, el caso continuaría impune, sin una respuesta oportuna del Estado en materia de justicia y con atrasos procesales significativos[[117]](#footnote-118).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada tanto por el Estado como por las organizaciones. Asimismo, la CIDH recuerda que, desde el año 2022, la CIDH había indicado la importancia de medidas de fortalecimiento institucional de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres. Al respecto, la CIDH valora la información proporcionada por el Estado en el sentido de que se estarían proporcionando acciones de capacitación, fortalecimiento de su enfoque multidisciplinario y especializado, así como de mejora a la infraestructura.
2. Por su parte, la CIDH recuerda que, desde el año 2022, también había accedido a información que indicaría una tasa alta de congestión de los juzgados especializados. Al respecto, la CIDH identifica que el Estado informó la creación de dos juzgados especializados como una medida de descongestión de la jurisdicción especial referida. La CIDH valora esta medida, al tiempo que recuerda que, de acuerdo con información conocida, para el año 2021[[118]](#footnote-119), la tasa de congestión de estos juzgados alcanzaría el 266.7%, indicando una baja capacidad para absorber la litigiosidad. Para conocer si, con base en la creación de los dos juzgados u otras acciones, esta tasa ha disminuido de manera razonable, la CIDH quedará a la espera de más información sobre los resultados de estas medidas de descongestión.
3. Asimismo, la CIDH identifica que el Estado no se refirió a las acciones adoptadas para resolver los conflictos de competencia que se estarían presentando entre juzgados especializados y juzgados de paz y familia respecto al delito de violencia intrafamiliar, lo cual fue considerado como un desafío específico de implementación en el marco del informa anual de 2022.
4. La CIDH concluye que, a partir de la información proporcionada, el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado parcial sustancial.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH considera que para decretar el cumplimiento total de esta recomendación todavía es necesario que el Estado demuestre que las medidas de cumplimiento reportadas han permitido que el nivel de congestión de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación se ha reducido considerablemente. En este sentido, la Comisión solicita que el Estado dé un diagnóstico fiable sobre el nivel de congestión de estos juzgados y, de acuerdo con sus resultados, adopte una respuesta rápida y efectiva. Para la CIDH, también es esencial que el cumplimiento de esta recomendación se base en acciones para clarificar las competencias entre los juzgados que tengan atribuciones para el conocimiento de estos casos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 22.** Revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas; así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció información del Estado según la cual, de 2018 a julio de 2022, se habrían liberado al menos 18 mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado relacionado con complicaciones obstétricas. Aunque la Comisión saludó la liberación de estas mujeres, observó con preocupación que en el año 2022 fueron privadas de la libertad dos mujeres por razones similares. Además, observó que el Estado no había informado el número de mujeres que continuarían privadas de la libertad por estos hechos, ni sobre las medidas adoptadas para revisar sus casos. Por esta razón, la CIDH resaltó la necesidad de que exista un reporte específico al respecto, señalando el momento en que estas condenas fueron impuestas, así como la situación actual de las mujeres condenadas. Además, instó al Estado a reportar las medidas adoptadas para revisar estos casos y priorizar las solicitudes de conmutación de la pena[[119]](#footnote-120).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado señaló que las emergencias obstétricas o complicaciones en cualquier etapa del embarazo no estarían tipificadas como delito y que no existiría una política de persecución penal por estos hechos. Además, reportó cuatro casos de mujeres que cumplirían condenas por atentados en contra de la vida de recién nacidos o no natos. De acuerdo con el Estado, las condenas y penas privativas de libertad impuestas obedecen a “delitos contemplados en la legislación penal que asegura una protección para el derecho a la vida y una protección reforzada de los derechos de la niñez, conforme a las obligaciones convencionales del Estado”[[120]](#footnote-121). En este sentido, mencionó que se han realizado conmutaciones de penas a mujeres condenadas por homicidios de recién nacidos o no natos, a partir de solicitudes de la persona interesada, las cuales se tramitan en el menor tiempo posible, dentro de los parámetros legales establecidos por la Ley Especial de Ocursos de Gracia[[121]](#footnote-122).
2. En esa misma línea, el Estado indicó que, en noviembre de 2021, el Ministerio de Justicia y Seguridad Público dio instrucciones para tramitar de manera prioritaria las solicitudes de conmutación de la pena. Indicó que el Ministerio definió un plazo interno de diez días hábiles, una vez se cuenta con la documentación necesaria proveniente del Consejo Criminológico Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, para decidir sobre la conmutación[[122]](#footnote-123). Indicó que, previo a esto, el Consejo Criminológico Nacional cuenta con 15 días hábiles para emitir el informe solicitado por el Ministerio de Justicia y Seguridad[[123]](#footnote-124).
3. Por su parte, de acuerdo con información proporcionada por la sociedad civil, la CIDH conoció que, en el último año, cuatro mujeres que tuvieron emergencias obstétricas y acudieron a servicios médicos podrían enfrentar la pena de prisión a raíz de estas complicaciones. De acuerdo con esta información, en estos casos, el personal de salud habría avisado a las autoridades policiales y judiciales, incluso desde antes de atender la urgencia médica que atravesaban estas mujeres[[124]](#footnote-125).
4. Igualmente, a partir de información de acceso público conocida por la CIDH, el 9 de octubre de 2023, la Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana anuló, por vulneración de garantías procesales y debido proceso, la sentencia condenatoria contra una mujer que había sido condenada a 30 años en prisión tras un parto en el Hospital Nacional “San Juan de Dios” en Santa Ana. La anulación se habría dado a raíz del recurso de revisión de sentencia interpuesto por la Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto. Además, en 2018, se habría conmutado la pena de 15 años, de los cuales ya había cumplido 7 años y 6 meses en prisión[[125]](#footnote-126).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado señaló que, por ley, el trámite de conmutación de pena requiere de una solicitud de la persona interesada, sus familiares o representantes legales. Además, el Estado indicó que, a partir de la Ley de Procedimientos Administrativos, el personal técnico fue instruido para que, cuando la solicitud de conmutación no adjunte la certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada, la Dirección Jurídica gestione su obtención con el Juzgado, sin paralizar el trámite legal[[126]](#footnote-127). Finalmente, el Estado afirmó que brindará información sobre condenas por homicidios agravados sobre hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas cuando la CIDH identifique y traslade casos puntuales, considerando que las emergencias obstétricas no se encuentran tipificadas como delito en la legislación penal[[127]](#footnote-128).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil en el marco del seguimiento de esta recomendación. Al respecto, recuerda que, a inicios de 2023, la Comisión hizo un llamado a varios países de Latinoamérica, entre ellos a El Salvador, a garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, libre de toda forma de violencia y discriminación de género, de conformidad con sus obligaciones internacionales. En dicho llamado resaltó las condenas impuestas en El Salvador a mujeres que sufrieron emergencias obstétricas, en un contexto de criminalización absoluta del aborto[[128]](#footnote-129).
2. En este sentido, la Comisión reitera que la recomendación en seguimiento está dirigida a la revisión de los casos de mujeres condenadas y la tramitación prioritaria de las solicitudes de conmutación. Si bien la CIDH valora que el número de mujeres en cumplimiento de condena habría disminuido, manifiesta la importancia de avanzar con la revisión de las condenas de las 4 mujeres que continúan privadas de la libertad con miras a verificar si se trata de casos relacionados con emergencias o complicaciones obstétricas, considerando la información proporcionada por la sociedad civil según la cual, presuntamente, estas mujeres estarían enfrentando prisión por este tipo de complicaciones, así como el contexto identificado por la Comisión como antecedente a esta recomendación. Además, la CIDH considera necesaria información precisa sobre la totalidad de las condenas que han sido revisadas desde el momento en que se emitió esta recomendación, incluso respecto de mujeres que han sido liberadas. Al respecto, la Comisión considera relevante como medida de cumplimiento a esta recomendación la anulación de una sentencia condenatoria de 30 años de prisión que habría sido emitida en octubre de este año.
3. Por su parte, aunque la CIDH valora la información relacionada con el trámite de conmutación de las penas de prisión, todavía considera necesaria información que precise si esta priorización ha sido aplicada de manera exclusiva a penas de mujeres condenadas por homicidios agravados por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas. A la espera de esta información adicional, la CIDH concluye que esta **continúa parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH considera relevante que se continúe reportando el número de mujeres que continúan con condenas vigentes a pena de prisión por homicidios agravados con miras a verificar, ya sea a raíz de solicitudes de revisión, si se trata de hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas. Además, insta al Estado a reportar las medidas de revisión de condenas, incluso de mujeres que ya no estén privadas de la libertad (entre otras razones, porque se conmutó su pena). Finalmente, solicita precisar si la priorización en los trámites de solicitudes de conmutación que fue informada aplica, de manera exclusiva, a casos de condenas de mujeres por homicidios agravados por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 23.** Tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo salvadoreño a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció información sobre el marco normativo y las políticas públicas existentes incluidas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); la Ley Nacer con Cariño; La Ley General de la Juventud; las Políticas Nacionales de la Mujer, de Protección Integral de la Niñez, de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano, y la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA). Además, el Estado se refirió a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y sobre la segunda versión de la Política para la Igualdad y Equidad de Género en Salud (PIEGS) y la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna[[129]](#footnote-130).
2. En 2022, la Comisión también observó que persistiría la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, reiterando que su negación en determinadas circunstancias desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos a la vida, a la salud y a la integridad de mujeres. Asimismo, advirtió que se estaría priorizando la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva en función de si se continúa con un embarazo o no. En consecuencia, aunque la Comisión destacó los esfuerzos del Estado para avanzar en la protección de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, así como los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y periodo de lactancia, advirtió que el marco normativo y políticas de salud obstaculizan el acceso de las mujeres, las niñas y las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Por lo anterior, reiteró la necesidad de que el Estado adopte medidas para adecuar el marco normativo a los estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes[[130]](#footnote-131).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el 2023, el Estado se refirió a una serie de políticas públicas y medidas de fortalecimiento institucional que contribuyen a garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a la información y educación en la materia. En primer lugar, reportó la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes (ENIPENA), que articula los servicios de salud, educación y protección a derechos para eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones en varios ejes: prevención, protección especial, acceso a la justicia, restitución de derechos y generación del conocimiento. Por otro lado, informó sobre la ejecución del proyecto “Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, en los Departamentos de Sonsonate y La Libertad, en El Salvador”, el cual ha sido gestionado por el ISDEMU e incluye la formación de personal de salud en atención a adolescentes, formación de personal docente sobre violencia sexual contra las adolescentes, jornadas formativas a adolescentes embarazadas y desarrollo de espacios de diálogo intergeneracional[[131]](#footnote-132). A raíz de lo anterior, el Estado informó que dichos programas habrían tenido un impacto en la reducción significativa del número de niñas y adolescentes embarazadas, “pasando de 781 a 483 en niñas de 10 a 14 años y de 8,858 a 4,189 en adolescentes de 14 a 17 años, de 2017 a 2022”[[132]](#footnote-133).
2. Adicionalmente, el Estado informó sobre la articulación del ISDEMU y el Ministerio de Salud para el fortalecimiento del modelo de servicios amigables para adolescentes y la ampliación de la oferta de anticonceptivos de larga duración, así como para el fortalecimiento en la capacitación docente de cara a la educación integral de la sexualidad. Indicó que la Unidad de Atención Integral en Salud de Adolescentes (UAISA) del Ministerio de Salud coordina estas actividades, así como la realización de intervenciones en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención para la “promoción de la salud, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, rehabilitación, seguimiento y control de las condiciones que afectan la salud de adolescentes, con énfasis en factores protectores, reduciendo las complicaciones y la mortalidad”[[133]](#footnote-134).
3. Por otro lado, el Estado indicó que el Ministerio de Salud habría elaborado una serie de lineamientos en la materia, entre los que se resaltan los Lineamientos Técnicos de Procedimientos y Técnicas Quirúrgicas en Obstetricia; Lineamientos Técnicos para la Implementación de Teleinterconsulta y Teleconsulta Especializada; Lineamientos Técnicos para la Provisión de Servicios de Anticoncepción; y Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud de Adolescentes y jóvenes en las Redes Integrales e Integradas de Salud. Además, indicó una serie de actividades de capacitación para profesionales de la salud[[134]](#footnote-135).
4. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado observó que esta recomendación estaría vinculada a reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso Manuela y otros Vs. El Salvador y, además, señaló que esperará a la decisión en el caso Beatriz Vs. El Salvador[[135]](#footnote-136). Además, informó sobre la actualización de los “Lineamientos técnicos para la atención integral de adolescentes”, según estándares internacionales para lograr mayor acceso a los servicios y obtener mejores resultados en materia de salud sexual y reproductiva. Por otro lado, el Estado señaló que los artículos 22 al 38 del capítulo 2 de la Ley Crecer Juntos prevén políticas públicas, programas, proyectos y entrega de bienes y servicios necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia[[136]](#footnote-137).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece y valora la información proporcionada por el Estado, identificando que se trata de medidas importantes dirigidas a promover el acceso a ciertos servicios de salud sexual y reproductiva que favorecen a niñas y adolescentes (muchas encaminadas a la prevención del embarazo y abordaje de violencia sexual). Sin embargo, la CIDH reitera las consideraciones expresadas en el año 2022, en el sentido de observar que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando, como lo ha expresado, la negación de la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad[[137]](#footnote-138).
2. Además, desde 2022, la CIDH identificó que medidas como la Ley Nacer con Cariño, al PIEGS, o la Ley Crecer Juntos priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa con un embarazo o no. En este sentido, la CIDH considera que todavía persisten restricciones en el marco normativo y en políticas de salud que obstaculizan el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Al respecto, la CIDH reitera que corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran[[138]](#footnote-139).
3. Considerando que esta recomendación exige la adecuación del marco normativo existente y que no se han identificado medidas de adecuación normativa para remediar las restricciones al acceso, sin discriminación, de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH reitera que es necesaria la adopción de medidas de adecuación normativa a los estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes anteriormente reiterados. En este sentido, será necesaria la adopción de nueva regulación o la modificación de normativa vigente para garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes accedan a servicios de salud sexual y reproductiva, sin discriminación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 24.** Adoptar medidas específicas de acuerdo con los estándares internacionales que garanticen los derechos al trabajo y sus condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Se recomienda que el Estado ratifique los Convenios 177, 189 y 190 de la OIT y aplique sus recomendaciones número 184 y 201 sobre el tema. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció la creación del Comité interinstitucional para la promoción y mejora de los derechos laborales de las mujeres y de otras medidas a favor de trabajadoras del hogar. También, informó que en 2021 el ISDEMU, el Ministerio de Economía y el Organismo Salvadoreño de Normalización establecieron una coordinación para promover en el sector privado la Norma Técnica Salvadoreña (NTS 03.116.01:21) con los requisitos que debe cumplir una organización para establecer un Sistema de Gestión de Igualdad de Género. Además, la CIDH conoció que el Convenio 190 fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 16 de mayo de 2022 y que los Convenios 177 y 189 fueron puestos a su consideración desde el 2019 y 2015. Aunque la Comisión valoró los esfuerzos para proteger los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, solicitó información sobre la situación de las trabajadoras en la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio, así como sobre la aplicación de la recomendación no. 184 de la OIT sobre trabajo a domicilio. Además, la Comisión invitó al Estado a impulsar el trámite de aprobación de los Convenios 177 y 189 de la OIT y a especificar qué acciones ha adoptado para implementar las recomendaciones 184 y 201 sobre esta temática[[139]](#footnote-140).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para 2023, el Estado reiteró que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) ha implementado acciones enfocadas al impulso de la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadores domésticos, el cual ha sido remitido a la Asamblea Legislativa[[140]](#footnote-141). No obstante, no remitió información respecto a la ratificación del Convenio 177 de la OIT.
2. Por otro lado, informó que, de acuerdo con la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2021, las mujeres constituyen el 92.8% del sector del trabajo doméstico, quienes tienen acceso a la seguridad social[[141]](#footnote-142). Además, expresó que el MTPS ha implementado múltiples iniciativas para proteger a las mujeres que trabajan en servicios domésticos y en maquilas, las cuales consisten en: 1) capacitación y asesoría a dirigentes sindicales con respecto al trámite de inscripción de Juntas Directivas de asociaciones sindicales; 2) difusión de campañas de sensibilización para promover el respeto de los derechos de las mujeres trabajadoras en todos los sectores económicos; 3) fortalecer el apoyo a sindicatos y organizaciones de trabajadoras mujeres; y 4) labores de inspección por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo que verifica las condiciones laborales de personas que trabajan en el sector doméstico y textil, a raíz de las denuncias presentadas por estas. En este sentido, el Estado informó que hasta junio de 2023 fueron atendidas 39 denuncias cubriendo a 9 hombres y 22 mujeres[[142]](#footnote-143).
3. Por su parte, de acuerdo con el informe reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Mecanismos de cumplimiento implementados por la Inspección del Trabajo en el ámbito del trabajo doméstico remunerado, El Salvador continuaría siendo uno de los países centroamericanos en los que hay más cantidad de empleados del trabajo doméstico[[143]](#footnote-144). No obstante, de acuerdo con la OIT, al no haber ratificado el Convenio 189 ni haber reformado su legislación para garantizar iguales derechos a quienes ejercen este trabajo, El Salvador se enfrenta a numerosos obstáculos para equiparar los derechos de los trabajadores domésticos a los de otras profesiones u oficios[[144]](#footnote-145). Para la OIT, resultó de especial preocupación la afiliación voluntaria a la seguridad social, falta de inspección en el ámbito del trabajo doméstico remunerado y la existencia de vacíos normativos que pueden contribuir a la vulneración de los derechos de estos trabajadores y trabajadoras[[145]](#footnote-146). Sobre este último punto, el informe resaltó la Sentencia 143-2015 de febrero de 2020 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia que decretó el pago del salario mínimo para los trabajadores domésticos[[146]](#footnote-147).
4. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado informó que la reciente aprobación de la Política Nacional de la Corresponsabilidad de los Cuidados permitirá el cumplimiento gradual de esta recomendación al precisar “las cuatro dimensiones constitutivas del trabajo de cuidados: el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado”[[147]](#footnote-148).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora las acciones de cumplimiento reportadas, las cuales están enfocadas a los derechos de mujeres trabajadoras domésticas. Asimismo, valora la recién aprobada Política Nacional de la Corresponsabilidad de los Cuidados. En particular, advierte que, respecto a mujeres que trabajan en el sector textil, el Estado únicamente informó sobre la realización de inspecciones, sin especificar medidas adicionales dirigidas a garantizar sus condiciones justas y equitativas en el trabajo. Igualmente, la CIDH identifica que todavía no estarían ratificados los Convenios 177 y 189 de la OIT. En este sentido, sigue siendo necesaria la adopción de medidas de cumplimiento y, en consecuencia, esta recomendación continúa parcialmente cumplida.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el Estado reporte información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos al trabajo y condiciones justas y equitativas de mujeres que trabajan en maquilas, en particular dentro de la industria textil bajo trabajo a domicilio. Igualmente, la CIDH invita al Estado a impulsar el trámite en curso para la aprobación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, y que especifique qué acciones ha adoptado para la implementación de las recomendaciones 184 y 201 sobre esta temática. Finalmente, considerando la reciente Política Nacional de la Corresponsabilidad de los Cuidados, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre su diseño e implementación efectiva especificando cómo, en la práctica, contribuye a la garantía de los derechos al trabajo y condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 25.** Fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) a fin de que cuente con mayor autonomía para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció que en agosto 2022 se reformó la ley de creación del ISDEMU. La CIDH valoró positivamente que se haya emitido una ley dirigida a fortalecer las competencias y estructuras de este Instituto, así como medidas legislativas adoptadas para concentrar en esta entidad la rectoría de las políticas públicas relacionadas con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación para mejorar la coordinación entre autoridades y hacer mejor uso de los recursos disponibles. Sin embargo, advirtió la ausencia de información actualizada en materia presupuestaria y de formación especializada del ISDEMU por lo que invitó al Estado a reforzar sus recursos financieros y el fortalecimiento de capacidades especializadas del funcionariado[[148]](#footnote-149).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el 2023, el Estado reiteró la reforma realizada a la ley del ISDEMU, indicando que esta contribuye a fortalecer las competencias, estructuras y funciones del Instituto para garantizar los derechos de las mujeres. Adicionalmente, señaló que, a partir de la pandemia del COVID-19, el ISDEMU fortaleció la capacidad instalada en el equipo de tutoras y tutores de los cursos, a través de la formación en uso de plataformas y herramientas virtuales para ampliar el alcance de dichas capacitaciones a diversos actores de la población[[149]](#footnote-150).
2. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado destacó que los 6 Centros de Atención Especializada de Ciudad Mujer (CAE Ciudad Mujer) del ISDEMU forman constantemente al personal a cargo de casos de violencia en atención de calidad y calidez. Informó que se han abordado temáticas como “fortalecimiento institucional sobre sistema de protección a mujeres víctimas de violencia y ayuda humanitaria; estrategias regionales para la prevención, atención y repatriación de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; atención integral al trauma; socialización de los servicios en tema de protección por la Agencia de la ONU para los Refugiados, Derechos Humanos y transversalización de los principios de igualdad y no discriminación; intercambio de información y cooperación jurídica interinstitucional en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; socialización del programa de protección del Consejo Noruego para las Técnicas de Atención; proceso formativo en Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) y con herramientas de abordaje jurídico del desplazamiento y la violencia contra las mujeres; curso especializado llamado El Delito de Trata de Personas, y diplomado de la Ley Crecer Juntos”[[150]](#footnote-151).
3. Por su parte, de acuerdo con información pública oficial, la CIDH obtuvo conocimiento acerca de un incremento en el presupuesto del ISDEMU para el año 2023. Si bien para el año 2022, esta entidad contó con un presupuesto de $6,310,224 dólares[[151]](#footnote-152), para el 2023 este fue de $12,293,082 dólares[[152]](#footnote-153).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora positivamente la información del Estado, incluida la relativa al fortalecimiento y automatización de la oferta formativa de este Instituto, así como sobre la actuación de los 6 Centros de Atención Especializada de Ciudad Mujer (CAE Ciudad Mujer) con su oferta en materia de formación constante al funcionariado al cargo de la atención de casos de violencia. Por su parte, también valora positivamente la información conocida que indica que el presupuesto asignado al ISDEMU se habría duplicado para el año 2023. Considerando las medidas adoptadas dirigidas al fortalecimiento institucional de esta institución, la CIDH considera que esta recomendación ha sido totalmente cumplida. Sin perjuicio de lo anterior, invita al Estado a continuar el fortalecimiento de la institución para que pueda responder adecuadamente al contexto de violencia contra las mujeres en el país.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 26.** Ratificar la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció que el Estado se encontraría en un proceso interno de consulta sobre la ratificación de la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. La CIDH invitó al Estado a impulsar el proceso de consulta y a proporcionar información sobre los avances sustanciales en el proceso de ratificación de este instrumento[[153]](#footnote-154).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado reiteró que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra realizando las consultas respectivas con instancias nacionales, previo a valorar la remisión ante la Asamblea Legislativa, para la consideración de la ratificación de la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia[[154]](#footnote-155).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A la espera de información sobre medidas concretas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH concluye que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insta al Estado a adoptar medidas para lograr avances sustanciales en el proceso de ratificación interna del instrumento internacional señalado en esta recomendación y a informar sobre su desarrollo.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 27.** Adoptar las medidas necesarias para lograr la aprobación y adopción de la Ley de Identidad de Género y que ésta sea conforme a los estándares interamericanos en la materia; así como para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró, en febrero de 2022, la inconstitucionalidad del artículo 23, inciso 2 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en cuanto no permite el cambio de nombre por razones de identidad de género. En ese sentido, la CSJ ordenó a la Asamblea Legislativa reformar la ley, lo cual para ese momento continuaría pendiente. La CIDH reiteró la necesidad de adoptar una ley de identidad de género que reconozca de manera integral, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte, para facilitar el pleno reconocimiento de la identidad de género y el acceso a otros derechos[[155]](#footnote-156).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para 2023, el Estado manifestó que la Asamblea Legislativa aún no había adoptado una ley de identidad de género. No obstante, indicó que El Salvador desarrolla diversos espacios de capacitación sobre los derechos de la población LGBTI, entre estos, dirigidos a operadores de justicia y prestadores de servicios. El Estado indicó que, por un lado, la CSJ desarrolla un programa de capacitaciones y de cursos especializados al personal del Instituto de Medicina Legal (IML) en investigación de crímenes de odio por razones de orientación sexual e identidad y de expresión de género, con énfasis en investigación criminal, búsqueda de evidencia forense y ofrecimiento de prueba en juicio[[156]](#footnote-157). Por el otro, señaló que el IML modificó su Política General, Pericial y Administrativa para evitar cualquier tipo de discriminación, mientras que la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia buscaría la transversalización de la perspectiva de género y no discriminación a través de los manuales que regulan la prestación del servicio al usuario de la administración de justicia[[157]](#footnote-158).
2. Por su parte, el 10 de marzo de 2023, durante el 186º periodo de sesiones, la CIDH llevó a cabo una audiencia en torno al derecho a la identidad de género de personas trans en El Salvador, a la cual no asistió la representación del Estado, pero sí de la sociedad civil. En esta, las solicitantes señalaron que El Salvador no tiene una ley que reconozca el derecho a la identidad de género de manera expresa, lo que provocaría obstáculos para acceder a otros derechos. Indicaron que, en el plano jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia que habría declarado la inconstitucionalidad por omisión del artículo 23, inciso 2, de la Ley del Nombre de la Persona Natural ante la imposibilidad de que una persona pueda cambiar su nombre por razones de identidad de género, lo que constituiría un trato discriminatorio[[158]](#footnote-159).
3. Además, durante la audiencia, las solicitantes mencionaron casos específicos sobre la vulneración del derecho a la identidad de género, donde mujeres trans estaban imposibilitadas para cambiar el nombre y género en sus documentos de identidad. Asimismo, comunicaron a la Comisión que la falta de reconocimiento de la identidad de género afectaría otros derechos, como la vida, no discriminación e integridad personal. Remarcaron que, según la Organización Mundial de la Salud, la esperanza de vida de una mujer trans en El Salvador es de 21 a 31 años; y que cuando son víctimas de agresiones físicas, psicológicas o intentos de feminicidios, en algunos casos, son las fuerzas del orden quienes ejecutarían dichos actos[[159]](#footnote-160).
4. Adicionalmente, la Comisión recibió información escrita de sociedad civil en respuesta al cuestionario para la elaboración de este informe de seguimiento. Al respecto, señalaron que el Estado no habría adoptado medidas de cumplimiento de esta recomendación, señalando que la defensa de los derechos humanos de personas LGBTI se basaría en acciones de incidencia de organizaciones apoyadas por organismos de cooperación internacional. Asimismo, señalaron que no habría medidas para fortalecer la institucionalidad relacionada con derechos de las personas LGBTI y que, además, esto se estaría traduciendo en cierres de espacios cívicos y de las mesas de trabajo que existían con los diversos Ministerios[[160]](#footnote-161).
5. Asimismo, las organizaciones reiteraron que El Salvador todavía no contaría con una Ley de Identidad de Género. En cuanto a la adopción de dicha ley, se informó a la CIDH que la Unidad de Género y diversidad del Ministerio de Cultura no tendría atribuciones legales para presentar iniciativas de ley. Además, la CIDH conoció sobre la presentación de dos anteproyectos de ley (una versión de 2018 y otra de 2021) por organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la Mesa Permanente por una Ley de identidad de género que, sin embargo, habrían sido archivados sin debates, con señalamientos por parte de una diputada de que las iniciativas estarían “obsoletas y no acordes a la realidad”[[161]](#footnote-162). Igualmente, la sociedad civil indicó a la CIDH que, el 9 de diciembre de 2021, un juzgado de Familia de San Salvador habría aprobado por primera vez el cambio de nombre de 2 mujeres transgénero, luego de un proceso revictimizante que habría desconocido la opinión consultiva OC 24 /2017[[162]](#footnote-163).
6. Igualmente, la Comisión conoció que, el 22 de febrero de 2022, mediante la sentencia de Inconstitucionalidad 33-2016/195-2016 de 18 de febrero de 2022, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia habría resuelto una inconstitucionalidad presentada en febrero de 2016 por las activistas Karla Avelar y Bianka Rodríguez en la que se habría ordenado a la Asamblea Legislativa emitir una legislación en el año siguiente a la notificación de la decisión. Sin embargo, según la información proporcionada a la CIDH, esta orden no habría sido cumplida[[163]](#footnote-164). Al respecto, las organizaciones informaron a la CIDH que, en agosto de 2021, desde sociedad civil se habría presentado un nuevo proyecto de Ley de Identidad de Género que estipula la creación de un mecanismo de reconocimiento legal de género, el cual se encontraría en estudio por la Comisión de La Mujer y la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, aunque sin avances relevantes[[164]](#footnote-165).
7. En el mismo sentido, la CIDH recibió información respecto de 15 casos que habrían sido litigados por una organización para solicitar el cambio de nombre y género de personas trans, de los cuales 5 habrían tenido resolución favorable, 9 habrían sido declarados inadmisibles y 1 negado bajo un fundamento que, según la sociedad civil, estaría basado en un prejuicio religioso[[165]](#footnote-166).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y las organizaciones. Aunque valora las acciones reportadas por el Estado en relación con el programa de capacitación ordenado por la Corte Suprema de Justicia para el Instituto de Medicina Legal, así como la modificación de protocolos de este último para favorecer la inclusión y la inclusión de la perspectiva de género en manuales de prestación del servicio a personas usuarias, identifica que no hay información suficiente que indique si estas medidas fueron adoptadas en 2023 o en años anteriores.
2. Asimismo, la CIDH observa que todavía no se habría adoptado la medida de cumplimiento solicitada por la recomendación consistente en la aprobación de la ley de identidad de género. Además, la CIDH ha tomado nota de la decisión de febrero de 2022 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la que se otorgó un año a la Asamblea Legislativa para crear un procedimiento de reconocimiento legal del género que permitiera a las personas trans cambiar su nombre en el documento de identidad. Considerando que este plazo abría vencido en febrero de 2023, la CIDH concluye que la ley solicitada por esta recomendación sigue sin ser adoptada. Ante la ausencia de esta medida de implementación, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte la ley de identidad de género en donde se reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte. El reporte de información sobre la implementación de esta medida permitirá valorar un avance en el cumplimiento de esta recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 28.** Adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH no conoció información que indicara la intención del Estado o la tramitación de este plan a nivel nacional o de planes en el contexto actual de acceso a la salud o educación. Respecto al sector empleo, el Estado informó que se inició el programa “Creando Oportunidades” para fomentar la empleabilidad de poblaciones en condición histórica de exclusión, incluyendo a personas LGBTI. Asimismo, el Estado informó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social realiza acciones para una inserción laboral libre de discriminación, incluidas mesas técnicas de trabajo con personas LGTBI. A pesar de las medidas reportadas en el sector empleo, la Comisión consideró que faltaría información específica sobre los demás componentes de la recomendación por lo que instó al Estado a adoptar un plan integral para la protección garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, que incluya seguridad humana, acceso a la justicia, educación, salud y empleo, así como a propiciar los mecanismos adecuados para una articulación de este plan con las instituciones relevantes. Al respecto, reiteró que este plan debe contemplar la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas[[166]](#footnote-167).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2023, el Estado proporcionó información sobre las acciones adelantadas en los ámbitos de salud y educación para la protección de las personas LGBTI. En este sentido, señaló que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con un Plan Estratégico Institucional que promueve la protección de los derechos laborales, la no discriminación y el apoyo a grupos vulnerables. Adicionalmente, indicó que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología impulsa un modelo con igualdad de oportunidades educativas, con el objetivo de erradicar actitudes y prácticas de discriminación para el acceso y permanencia educativa. En este contexto, el Estado informó que el Ministerio de Educación realizó un estudio sobre la violencia de género y sexual que enfrentan los estudiantes, con un apartado de investigación para identificar la violencia que pueden estar viviendo el alumnado por su orientación sexual. Además, indicó que, desde el currículo escolar, se promueve la aceptación y respeto a la diversidad, y que el apartado de alertas tempranas del Sistema de Información para la Gestión Educativa (SIGES) ya registra el *bullying* por orientación sexual. El Estado además informó sobre acciones para facilitar el acceso a productos financieros para mujeres, focalizando el apoyo a mujeres con orientación sexual o identidad de género diversas, indígenas y afrodescendientes[[167]](#footnote-168).
2. Por su parte, según las organizaciones de la sociedad civil, el Estado salvadoreño no habría mostrado disposición para adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI que incorpore aspectos de acceso a la justicia, educación, salud, empleo y seguridad humana[[168]](#footnote-169).
3. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado agregó que, desde el 2019, la Unidad de Género del Ministerio de Educación forma al personal docente del sector público en prevención de la violencia de género y sexual en la comunidad educativa. Destacó un módulo enfocado en garantizar el acceso y permanencia a la educación sin ningún tipo de discriminación, incluyendo a la población LGTBI en el sistema educativo. En este contexto, el Estado informó eventos de capacitación y formación para docentes y estudiantes sobre temas como la igualdad, no discriminación, prevención de la violencia sexual y en educación sexual con capacitación a 2360 docentes y 1212 personal técnico. El Estado además reportó 595 centros educativos con un Plan de Igualdad y Prevención de la Violencia Sexual del 2019 a 2021[[169]](#footnote-170). Además, el Estado reportó la actualización del Protocolo de Actuación para el Abordaje de la Violencia Sexual en las Comunidades Educativas y el Protocolo de Permanencia Escolar de Niñas o Adolescentes Embarazadas o que ya son Madres, como parte de la actualización del marco normativo del Ministerio de Educación y la Ley Crecer Juntos[[170]](#footnote-171).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil en el seguimiento de esta recomendación. Por un lado, la Comisión identifica que el Estado ha reportado medidas de cumplimiento relevantes en el sector educativo dirigidas al cumplimiento de la recomendación y en este sentido, saluda los procesos de formación, así como la implementación de normativa dirigida al cumplimiento de esta recomendación en estos centros. La CIDH también observa medidas de acceso a productos financieros para mujeres con orientación sexual o identidad de género diversas. Sin embargo, la CIDH identifica que estas no constituyen de manera específica y focalizada un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI en los términos de la recomendación.
2. A pesar de lo anterior, la CIDH reitera la importancia de que las medidas de cumplimiento de esta recomendación sean parte de un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI frente a todos los ámbitos ahí señalados, incluyendo acceso a la justicia, salud y empleo. Además, la recomendación indica la importancia de que el plan se haga desde una óptica de la seguridad humana y que su elaboración cuente con participación de la sociedad civil. La Comisión identifica que es necesaria la articulación de medidas de protección de los derechos de personas LGBTI en todas las esferas que señala la recomendación, así como información que indique de qué manera este Plan integral es construido de manera participativa con organizaciones de la sociedad civil. Ante la necesidad de información adicional sobre la articulación de estas medidas de protección en un Plan Integral que cubra todos los aspectos mencionados en la recomendación, la CIDH considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insta al Estado a la adoptación del Plan integral de protección señalado en esta recomendación. Al respecto, reitera la importancia de que esta estrategia contemple todos los sectores señalados en la recomendación (salud, empleo, educación y acceso a la justicia) y que su construcción garantice la adecuada participación de la sociedad civil. Asimismo, la CIDH invita al Estado a identificar el momento de adopción de las medidas que integran este Plan con miras a identificar si son actualizadas y adoptadas en cumplimiento de esta recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 29.** Capacitar a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de derechos de las personas LGBTI. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH conoció distintas medidas reportadas por el Estado en cuanto a los procesos de formación del funcionariado público en materia de derechos de personas LGTBI. Sin embargo, invitó al Estado a continuar la adopción de medidas de capacitación y a proporcionar información sobre su desarrollo, señalando cómo se estaría priorizando a operadores de justicia y cómo, de manera específica, se ha desarrollado la temática de derechos de personas LGBTI. La Comisión invitó a que la información reporte el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los programas de capacitación, presupuestos y otros recursos asignados. Asimismo, invitó a reportar información sobre la medición de los resultados y estrategia de sostenibilidad de estos programas[[171]](#footnote-172).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Durante el año 2023, el Estado informó sobre las capacitaciones impartidas al funcionariado a través de diferentes entidades, en materia de derechos de las personas LGBTI. En primer lugar, señaló que Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha dictado diferentes cursos en el marco de su escuela de derecho humanos, en componentes de protección y garantía de derechos de las personas LGBTI, así como en contenidos de igualdad y no discriminación. Dichos cursos fueron dictados desde el 2019 hasta el 2023, y dirigidos a un total de 262 funcionarios de las siguientes instituciones: PDDH, Procuraduría General de la República, Fuerzas Armadas, Asamblea Legislativa, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Centro Nacional de Registros, Dirección General de Migración y Extranjería, Escuela Nacional de Agricultura, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Trabajo, Ciudad Mujer[[172]](#footnote-173).
2. Por su parte, el Estado agregó que el Centro de Formación, Análisis e Investigación de la Procuraduría General de la República (PGR) ha realizado un taller y un curso sobre la temática mencionada, dirigido a diferentes unidades operativas de la entidad, durante noviembre de 2022 y en el transcurso de mayo a junio de 2023[[173]](#footnote-174). Adicionalmente, el Estado reportó que, a través de la Escuela de Capacitación Fiscal de la Fiscalía General de la República, ha impartido 26 capacitaciones sobre derechos de las personas LGBTI desde el 1 de enero de 2019 al 16 de agosto de 2023[[174]](#footnote-175).
3. Respecto a la hoja de ruta sobre el diseño, implementación y evaluación de los programas de formación, el Estado indicó que la PDDH ha desarrollado un proceso permanente de formación sobre la temática, denominado Curso Básico sobre Derechos de la Población LGBQI+, impartido por la Escuela de Derechos Humanos[[175]](#footnote-176). Sobre la sostenibilidad de estos procesos formativos, indicó que existe un presupuesto y recursos destinados a la labor permanente de educación y promoción que desarrolla la Escuela de Derechos Humanos de esta Procuraduría. El Estado también informó que la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales (PADCI), con el apoyo de las organizaciones que integran la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de la Población LGBTIQ+, ha venido desarrollando de manera conjunta actividades formativas sobre derechos de la población LGBTIQ+ dirigidas a servidores públicos, y busca estandarizar los procesos educativos de la PADCI a nivel institucional[[176]](#footnote-177).
4. En el caso de la FGR, el Estado indicó que la ruta sobre el diseño de actividades de formación se basa en la identificación de necesidades, ideación del contenido y diseño instruccional. La fase de implementación de las actividades comprende la selección del facilitador, convocatoria, aspectos logísticos y lugar de ejecución. Finalmente, el proceso de evaluación consta del diseño de las herramientas de evaluación y rúbricas de evaluación. Para garantizar la sostenibilidad de estos procesos, el Estado señaló que la estrategia utilizada es la inclusión de los temas relacionados a los derechos de las personas LGBTI en el Plan Anual de Capacitación, lo que asegura la participación del personal de la institución para desarrollar competencias y habilidades en el tema[[177]](#footnote-178).
5. A partir de la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, la CIDH conoció que algunas organizaciones, incluida COMCAVIS TRANS, ofrecerían formación técnica a funcionarios y funcionarias públicas sobre derechos humanos, trato digno y terminología SOSIG. Al respecto, esta organización indicó que, durante el año 2022, se habrían capacitado a 2850 titulares de obligación de diferentes instituciones del Estado, tales como: Procuraduría para la defensa de los derechos humanos (PDDH), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría general de la República (PGR), Instituto Nacional de la juventud (INJUVE), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Instituto salvadoreño de la mujer (ISDEMU), Dirección nacional de estadísticas y censos (DIGESTYC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de trabajo y previsión social (MTPS), Registro nacional de las personas Naturales (RNPN), Dirección general de centros penales (DGCP), Policía nacional civil (PNC) y Consejo nacional para Consejo Nacional de la primera infancia niñez y adolescencia (CONAPINA) y Corte suprema de Justicia (CSJ)[[178]](#footnote-179).
6. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado agregó que la capacitación continua sobre derechos de personas LGBTI se garantiza a través de las Unidades Institucionales de Género que, según la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, deben tener todas las instituciones de la administración pública. Para personas operadoras de justicia e integrantes del órgano judicial, indicó que el Departamento de Género transversaliza el enfoque de género, divulga la Política Institucional de Igualdad de Género (PIIG) y desarrolla procesos de sensibilización en la Corte Suprema de Justicia y diferentes ámbitos del Órgano Judicial. El Estado señaló que esta Política cuenta con un Plan de Acción 2020/2023, que prevé la capacitación de los integrantes del Órgano Judicial[[179]](#footnote-180).
7. En sus observaciones, el Estado reiteró que es obligatoria la asistencia del funcionariado de la Fiscalía General de la República a las jornadas de capacitación o formación. Además, informó que la Unidad de Género de la Dirección General de Centros Penales transversaliza el enfoque de derechos humanos, género y equidad orientando a las áreas en el trato digno en las labores penitenciarias. Además, señaló que, en el marco del Plan Anual Operativo de la Unidad, se prevé un proceso de capacitación para el personal técnico, administrativo y de seguridad y tratamiento penitenciario sobre el trato digno y respetuoso de las personas LGTBIQ+. En este sentido, indicó que 586 funcionarios fueron capacitados en los últimos 4 años sobre orientación sexual, identidad y expresión de género, igualdad y equidad, estigma y discriminación, entre otros. De acuerdo con el Estado, estas iniciativas son un esfuerzo interinstitucional y en colaboración con organizaciones de la sociedad civil[[180]](#footnote-181).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil. Al respecto, identifica que el Estado ha reportado un importante número de actividades de capacitación que involucran derechos de las personas LGBTI y que están dirigidos a varios sectores del funcionariado público por parte del Ministerio Público, a saber, la PDDH para 2019, 2020, 2021 y 2022; por parte de la Procuraduría General de la República en 2023; y por la Fiscalía General de la República de 2019 a 2023. En cuanto al personal destinatario, la CIDH identifica que, además de entidades del órgano ejecutivo, algunas de estas acciones estuvieron destinadas a las mismas entidades del Ministerio Público y algunas a la Corte Suprema de Justicia, como parte del órgano judicial. Asimismo, la CIDH identifica acciones de capacitación y formación respecto de personas operadoras de justicia y del ámbito judicial y personal penitenciario. Asimismo, la CIDH valora positivamente que varios de estos procesos de formación se implementen con el apoyo de algunas organizaciones de la sociedad civil.
2. Aunque la CIDH valora la impartición de estas actividades de formación, también identifica como esencial acceder a información adicional sobre el contenido y alcance de las temáticas de las capacitaciones, particularmente respecto de operadores de justicia. En el entretanto, considera que la información conocida en el marco del seguimiento de esta recomendación permite concluir que su nivel de cumplimiento ha avanzado a **parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con miras a declarar el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH solicita información adicional que precise el contenido, las temáticas y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la capacitación continua y obligatoria sobre derechos de personas LGBTI que se proporciona a personas operadoras de justicia, incluida la Corte Suprema de Justicia y demás entidades integrantes del órgano judicial.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 30.** Adoptar datos estadísticos, públicos, actualizados periódicamente, debidamente desagregados, relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país. |

1. Según el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó que la Policía Nacional Civil (PNC) llevaría un registro de delitos contra personas LGBT; que la Fiscalía General de la República (FGR) tendría la capacidad de registrar denuncias frente a los delitos de homicidio y amenazas con la motivación de “odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual”, y que la Procuraduría General de la República estaría trabajando en una plataforma para registrar personas usuarias con información desagregada por edad, sexo, y demás variables claves. Sin embargo, la CIDH identificó que el Estado no informó sobre los datos recopilados ni sobre la implementación o efectividad del registro que estaría preparando la PNC. Por esto, instó al Estado a fortalecer los mecanismos para la recolección de los datos e invitó a que estas herramientas de registro sean unificadas, integrales y útiles para la atención y prevención de este tipo de violencia[[181]](#footnote-182).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado proporcionó información sobre el Sistema de Información y Gestión Automatizado del Proceso Fiscal (SIGAP) de la FGR, el cual posee variables para registrar la información correspondiente a actos de violencia que enfrentan las personas LGBTI. Asimismo, expresó que, al momento de crear el registro de una persona natural, es posible ingresar si esta pertenece a un segmento poblacional, lo que permite que la información pueda ser extraída y procesada en tiempo real. Además, enfatizó que la actualización de los datos depende del avance de las investigaciones y de la alimentación del sistema por parte del fiscal de cada caso[[182]](#footnote-183).
2. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que los esfuerzos estatales por generar estadística desagregada que visibilice a la población LGBTIQ+ a nivel nacional serían nulos a la fecha. Al respecto, señalaron que, en la actualidad, no se contaría con la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), catalogando la falta de esta entidad como un retroceso. Igualmente, fue señalado a la CIDH que los censos serían realizados por la nueva Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) del Banco Central de Reserva de El Salvador, sin que esta entidad hubiese dado a conocer avances en la actualización de datos poblacionales actualizados[[183]](#footnote-184).
3. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado señaló que los datos generados por el Departamento de Estadísticas de la FGR son publicados y actualizados en las memorias de labores de esta entidad elaboradas anualmente[[184]](#footnote-185). Indicó que, actualmente, está disponible la memoria de labores que comprende los meses de junio 2022 a mayo 2023[[185]](#footnote-186). Además, el Estado aclaró que los registros estadísticos de la FGR sobre investigaciones de delitos contra la población LGBTI son generados por el Departamento de Estadística, sin la articulación con otras entidades[[186]](#footnote-187). Indicó que el SIGAP registra únicamente datos sobre delitos tipificados en el Código Penal salvadoreño, según el avance de las investigaciones de cada agente fiscal[[187]](#footnote-188).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y la sociedad civil. Al respecto, considera que el Estado continúa adoptando algunas medidas relevantes a esta recomendación relacionadas con el SIGAP de la FGR. La CIDH igualmente agradece el acceso al Informe de Labores 2022-2023 en el que estarían incluidos los datos sobre violencia de género que, de acuerdo con el Estado, se perpetra contra la población LGBTI. Sin embargo, tras revisar este Informe, la CIDH identifica que este incluye información estadística sobre delitos relacionados con violencia de género contra mujeres, pero no identifica de qué manera se registran datos específicos respecto de las personas LGBTI. En este sentido, observa que todavía es necesaria información que permita concluir si estos datos constituyen estadísticas desagregadas que sean públicas y que aborden, de manera comprensiva, los actos de violencia contra personas LGBTI, incluidos actos de discriminación. Igualmente, la CIDH recuerda que, en 2022, resaltó la importancia de que este sistema estuviese articulado con registros llevados a cabo por otras entidades, como los reportados por la PNC y PGR. Al respecto, la CIDH enfatiza que la importancia de los datos estadísticos a los que se refiere esta recomendación radica en su utilidad para la prevención, investigación y erradicación de estos actos de violencia y discriminación. En este sentido, la CIDH considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para que el Estado avance en el nivel de implementación de esta recomendación, la CIDH invita a proporcionar información que aclare de qué manera el registro de la FGR específicamente desarrolla estadísticas respecto de personas LGBTI. También, invita al Estado a referirse al desarrollo de cualquier otro sistema estadístico relevante a cargo de otras entidades o que sea interinstitucional, señalando de qué manera contiene información con estadísticas desagradas que sean públicas y actualizadas de manera periódica. Al respecto, invita a clarificar de qué manera los registros existentes o en construcción aseguran una articulación entre entidades con la finalidad de que existan estadísticas unificadas y fidedignas sobre los actos de discriminación y violencia contra personas LGBTI. Igualmente, para la CIDH es esencial que estos registros incluyan una noción ampliada de actos de violencia y discriminación de personas LGBTI, por lo que invita a precisar qué tipo de actos son los incluidos en los registros reportados.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 31.** Adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público. |

1. De acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó sobre la creación de la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables respecto de delitos cometidos en contra de mujeres, niñez, adolescencia y personas LGBTI. Además, indicó que la investigación de delitos cometidos contra personas LGBTI estaría a cargo de las unidades de delitos relativos a la Vida e Integridad Física o de las Unidades de Solución Temprana de cada Oficina Fiscal, y aseguró que la Unidad de la Defensa Pública Penal de la Procuraduría General realizaría acciones coordinadas con otras instituciones respecto de personas LGBTI para garantizar una defensa penal efectiva. También, informó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública habría implementado una Política para atender la población LGBTI en la Policía Nacional Civil. La CIDH reconoció que el Estado ha adoptado algunas medidas de cumplimiento, aunque invitó a reforzar su implementación para que, en la práctica, estas impliquen el fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas LGBTI[[188]](#footnote-189).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que la Fiscalía General de la República (FGR) cuenta con dos protocolos, uno de atención legal y psicosocial contra distintas poblaciones, incluidas, personas LGBTI, y otro para la investigación de delitos contra personas LGBTI. Al respecto, no especificó si estos fueron construidos o han sido implementados de manera articulada entre el Ministerio Público y el Ejecutivo, tal como lo solicita la recomendación[[189]](#footnote-190).
2. Por su parte, de acuerdo con información proporcionada a la CIDH por sociedad civil, pese a que el Estado cuenta con la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no se identificarían acciones relevantes por esta entidad para el incremento del acceso a la justicia a favor de personas LGBTIQ+[[190]](#footnote-191).
3. Igualmente, fue señalado a la CIDH que, aunque desde finales de 2020, la FGR habría aprobado el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual, se afirmó que no estaría siendo aplicado por la actual administración desde mayo de 2021[[191]](#footnote-192).
4. También fue señalado a la Comisión que continuaría la prevalencia de delitos cometidos en perjuicio de personas LGBTI, con 203 casos que habrían sido registrados de enero a marzo de 2022[[192]](#footnote-193). Adicionalmente, en dicho periodo de tiempo, se habrían registrado 45 denuncias por violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI respecto de las cuales el 13.3% correspondería a alegadas violaciones al derecho de acceso a la justicia, debido proceso y garantías judiciales[[193]](#footnote-194).
5. Posteriormente, en sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado solicitó a la CIDH que declarara cumplida esta recomendación. Para sustentar su solicitud, señaló que la construcción del *Protocolo de actuación para la investigación de delitos agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual* contó con el apoyo del proyecto Derechos y Dignidad financiado por USAID y ejecutado por COUNTERPART International y PARTNERS El Salvador. Indicó que fue el producto de un proceso ampliamente participativo con fiscales, sociedad civil e instituciones del sector justicia que participan de las investigaciones de los crímenes de odio[[194]](#footnote-195). Agregó que los talleres de consulta del protocolo contaron con la participación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, adscrito a la Corte Suprema de Justicia[[195]](#footnote-196). Señaló que el protocolo fue socializado y entregado a estas instituciones y que la coordinación de los talleres y socialización del documento estuvo a cargo de la Escuela de Capacitación Fiscal[[196]](#footnote-197).
6. Por su parte, en sus observaciones, el Estado indicó que el *Protocolo de Atención Legal y Psicosocial a personas que enfrentan violencia, con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad* surgió del trabajo de grupos multidisciplinarios de la FGR y que el proceso fue conducido y sistematizado por una consultora financiada por UNICEF. Finalmente, el Estado aclaró que ambos protocolos son de uso interno de la FGR como herramienta fundamental en su labor de investigación[[197]](#footnote-198).
7. Como parte de las acciones de seguimiento, la CIDH además conoció un estudio de sociedad civil que analizó el impacto en el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTIQA+, en particular personas Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador. Entre los principales desafíos reportados en este informe respecto de El Salvador destacan la falta de sensibilización y especialización del funcionariado, la ausencia de un enfoque diferencial en la atención y asistencia de personas LGBTI, la impunidad y negligencia en la investigación y procesamiento de los delitos, y la falta de aplicación de la Política para la Atención de Personas de la Diversidad[[198]](#footnote-199). Según este informe, la información recopilada sobre El Salvador fue proporcionada por seis organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las personas LGBTIQA+ en este país. Estas basaron sus aportes en denuncias, testimonios, solicitudes de información y actividades de monitoreo de fuentes de información pública (tanto oficiales como no oficiales)[[199]](#footnote-200).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora la relevancia de los instrumentos reportados por la FGR para fortalecer la investigación de delitos contra personas LGBTI, así como las aclaraciones aportadas en cuanto al proceso de elaboración de los Protocolos de actuación en la investigación y de atención legal reportados. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado en el sentido de que estas iniciativas se hayan construido con esfuerzos interinstitucionales y mediante procesos de consulta.
2. Por su parte, la CIDH ha identificado información producto de investigaciones de la sociedad civil según la cual, después de aplicar metodologías específicas de recolección y análisis de datos, persistirían importantes desafíos en el acceso a la justicia por parte de personas LGBTI en El Salvador[[200]](#footnote-201). En aras de que la implementación de esta recomendación se convierta en un mecanismo útil a superación de estos desafíos y considerando las medidas adoptadas, la CIDH invita al Estado a continuar implementando acciones coordinadas entre las entidades del ejecutivo y del Ministerio Público que conlleven resultados concretos para el incremento en el acceso a la justicia con calidad por parte de estas personas. Al respecto, la Comisión recuerda que el contenido central de la recomendación es que se fortalezca el acceso a la justicia de personas LGBTI, específicamente mediante un plan de acción articulado entre las entidades del ejecutivo y el Ministerio Público. En este sentido, aunque valora las acciones reportadas, reitera el llamado al fortalecimiento de esta estrategia interinstitucional dirigida a garantizar que las personas LGBTI accedan a la administración de justicia. Ante la necesidad de esta información, la CIDH considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza la importancia de que el Estado fortalezca un plan de acción interinstitucional entre las entidades que componen el Ministerio Público y las entidades del ejecutivo que sean relevantes para fortalecer el acceso a la justicia de personas LGBTI, considerando los desafíos diagnosticados en torno a esta temática. Asimismo, respecto de los protocolos reportados informados, invita a proporcionar esta información adicional en torno a su aplicación con la finalidad de valorar si estas constituyen medidas específicas de cumplimiento de esta recomendación.
2. Personas en Contexto de Movilidad Humana

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 32.** Aprobar un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado que incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, garantizando el acompañamiento y la asesoría en los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDHconoció que el Estado tendría una mesa interinstitucional para acelerar la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y elaborar un Plan Nacional sobre migración. Asimismo, conoció sobre el Programa de Creación de Alianzas para la Migración, con el fin de mejorar el abordaje de la movilidad humana; el programa de Migración Laboral, para beneficiar a personas salvadoreñas con oportunidades de trabajo en países como Estados Unidos y Canadá; y el proyecto “Empoderamiento de mujeres y niñas afectadas por la migración y el desplazamiento forzado en El Salvador” para fortalecer el enfoque de género en la toma de decisión sobre mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas. A pesar de estas medidas, la CIDH señaló que el cumplimiento de esta recomendación exige que el Estado adopte leyes dirigidas a garantizar el acompañamiento y asesoría de los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos en el marco del desplazamiento forzado[[201]](#footnote-202).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que cuenta con la Ley Especial de Atención y Protección Integral a las Personas en Situación de Desplazamiento Interno Forzado, aprobada en 2020, cuyo objeto es reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y de aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, mediante el establecimiento de procedimientos preventivos y de un sistema de atención eficiente con enfoque humanitario que incluya soluciones duraderas[[202]](#footnote-203).
2. Adicionalmente, en su respuesta al cuestionario sobre Régimen de Excepción, el Estado informó a la Comisión que la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presta atención a la población víctima de diferentes hechos de violencia con especial énfasis en aquellas personas en situación de riesgo, incluido el desplazamiento forzado interno[[203]](#footnote-204). Al respecto, indicó que existen 11 Oficinas Locales de Atención a Víctimas desplegadas en el territorio nacional, donde se reciben casos, posteriormente se entrevistan a las víctimas y se les ofrece asistencia jurídica, psicológica y psicosocial[[204]](#footnote-205). De acuerdo con el Estado, la Dirección pretende dar una respuesta integral a las víctimas, en relación con las necesidades identificadas durante la entrevista, a través de la referencia a otras instituciones o entidades públicas o privadas y, como último paso, se activa el protocolo de actuación según sea el caso[[205]](#footnote-206).
3. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil señalaron a la CIDH que no habría muestra de ninguna voluntad política para la adopción y aplicación del marco normativo señalado en la recomendación. Al respecto, indicaron que la única acción vigente es la entrevista a víctimas por parte de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando se solicitan servicios específicos[[206]](#footnote-207).
4. Asimismo, fue informado a la Comisión que, desde el año 2020, se habría aprobado la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Sin embargo, a pesar de esta legislación, aún no se habría creado la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, instancia que tendría un rol primordial sobre la coordinación y articulación del Sistema nacional de atención y protección, en cuanto al diseño y difusión de la Política Nacional. Además, se informó que tampoco se habría elaborado el Registro Único de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, a cargo de la Dirección nacional de víctimas y migración forzada. Igualmente, a pesar de que el artículo 34 de la ley indica que 90 días después debía emitirse su reglamento, al 1 de septiembre de 2023, se desconocería una iniciativa en este sentido[[207]](#footnote-208).
5. Además, a partir de información de acceso público, la CIDH ha conocido reportes de organizaciones sobre el registro de 2,237 casos de desplazamiento forzado interno desde 2020 a 2022[[208]](#footnote-209). Al respecto, para el año 2022, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) habría identificado 141 casos de desplazamiento forzado interno, para un total de 548 personas desplazadas[[209]](#footnote-210).
6. Por su parte, en sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado informó sobre la firma de varios instrumentos para la atención de personas en contexto de movilidad humana, los cuales fueron suscritos en 2023 entre la Secretaría de la OEA y diversas entidades de El Salvador. Estos acuerdos se refieren a: 1) Adenda No. 1 al Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y la FGR, para la implementación del proyecto Fortalecimiento de Núcleos de Atención a Víctimas; 2) Acuerdo de Cooperación entre el Registro Nacional de la Persona Natural y la Secretaría General de la OEA para facilitar el acceso a documentos de identidad e identificación de personas y grupos familiares que retornan a Guatemala, Honduras y El Salvador; (PUICA); 3) Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador, para la implementación del proyecto Vinculación de niñas, niños y adolescentes retornados con necesidades de protección y sus familias a medios de vida en El Salvador[[210]](#footnote-211).
7. Asimismo, el Estado hizo referencia al nombrado Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “que tiene por objetivo realizar acciones enfocadas en la prevención de la migración irregular, integración y movilidad humana de manera integral, contribuyendo en la mejora de calidad de la vida de las mujeres”[[211]](#footnote-212). Finalmente, informó sobre la reciente adopción del Protocolo de Atención Integral para las Personas Solicitantes y Refugiadas en El Salvador[[212]](#footnote-213).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que, desde la publicación del Informe de País, había conocido sobre la aprobación de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, la cual prevé fases de prevención, asistencia humanitaria y protección en la atención a personas desplazadas, que luego buscan convertirse en soluciones duraderas a esta problemática. En este sentido, considera que el marco normativo al que se refiere esta recomendación es adicional al señalado en esa ley, pero en el que se prevean acciones duraderas de acompañamiento y asesoría de mecanismos integrales de coordinación de protección y siempre que se ejecute en el marco del Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS).
2. La CIDH ha tomado atenta nota de las medidas reportadas por el Estado en sus observaciones a este Informe de Seguimiento e identifica que los acuerdos mencionados, así como el convenio interinstitucional para acciones enfocadas a mujeres y el reciente Protocolo de Atención Integral para las Personas Solicitantes y Refugiadas en El Salvador contribuyen a establecer un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado. Con miras a evaluar el lleno de los elementos de esta recomendación, la CIDH identifica la necesidad de conocer el contenido de estas iniciativas que está dirigido al cumplimiento de esta recomendación y continuar con la adopción de las medidas solicitadas; lo anterior, en el contexto del MIRPS y considerando la importancia en el acompañamiento y asesoría en los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos. Igualmente, la CIDH identifica que el cumplimiento de estas medidas también puede consistir, por ejemplo, en la adopción del marco normativo de funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno o la emisión del reglamento de la Ley Especial de 2020, especificando las medidas señaladas en la recomendación. En vista de lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La implementación de esta recomendación exige la aprobación de un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado en el marco del MIRPS que esté dirigido a garantizar el acompañamiento y asesoría de los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos. Este marco podrá, por ejemplo, adoptarse mediante el reglamento de la Ley Especial adoptada en 2020 o a través de un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Igualmente, la CIDH invita al Estado a reportar información adicional que sustente de qué manera los acuerdos señalados, así como el convenio interinstitucional y protocolo señalados contribuyen al establecimiento del marco normativo con soluciones duraderas a las problemáticas que enfrentan las personas sujetas a desplazamiento forzado.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 33.** Refutar la aplicación de medidas, políticas o acuerdos que de cualquier manera impongan el reconocimiento del país como tercer país seguro. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH notó que el Estado no habría informado medidas de cumplimiento de esta recomendación, instando a su implementación[[213]](#footnote-214).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado expresó a la CIDH que el Acuerdo de Cooperación Migratorio con Estados Unidos finalizó en febrero de 2022, conforme a las facultades establecidas en el artículo 9.3 del mismo[[214]](#footnote-215).
2. Además, la CIDH accedió a información de parte de organizaciones de la sociedad civil según la cual no se conocerían avances respecto al acuerdo firmado por el Gobierno actual con los Estados Unidos[[215]](#footnote-216).
3. En sus observaciones al presente Informe de Seguimiento, el Estado solicitó a la CIDH declarar que se ha perdido el objeto específico de esta recomendación y cesar su seguimiento. Adicionalmente, el Estado enfatizó que “todo acuerdo con otro Estado es el resultado de su decisión soberana, por lo que no hay en sus relaciones bilaterales acuerdos que desconozcan la soberanía estatal o realicen imposiciones por sobre los intereses nacionales”[[216]](#footnote-217).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH ha tomado atenta nota de que el Acuerdo de Cooperación Migratorio con Estados Unidos, que implicaba el reconocimiento de El Salvador como tercer país seguro, finalizó en 2022. Considerando que, al momento, la Comisión no conoce de la vigencia de medidas que reconozcan a El Salvador como tercer país seguro, cesará el seguimiento de esta recomendación y declara su cumplimiento total. Sin embargo, la CIDH invita a que la abstención solicitada en esta recomendación se mantenga en el tiempo. La eventual imposición de las medidas referidas en la recomendación permitirá una reapertura al seguimiento con la finalidad de garantizar la protección de derechos humanos de personas en condiciones de movilidad.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 34.** Fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos; asimismo fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, especialmente aquellas con necesidades de protección internacional. |

1. Según el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH consideró que el Estado no informó medidas de implementación específicas de esta recomendación[[217]](#footnote-218).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado reportó que la CONABÚSQUEDA está documentando alrededor de 26 casos de personas desaparecidas en los países de Honduras y Guatemala, y tiene proyectado establecer procesos de cooperación en materia de búsqueda con esos países para dar respuesta a los familiares de dichas personas[[218]](#footnote-219).
2. Por otro lado, el Estado indicó que ha fortalecido la Red Diplomática y Consular con personal capacitado y recursos. Además, señaló que, desde el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han impulsado una serie de actividades para proteger a las personas salvadoreñas en el extranjero. Entre estas, se informó de la apertura de nuevas representaciones diplomáticas y consulares desde el 2019, acercamiento de servicios consulares a ciudades donde no hay representación del Estado, emisión del Documento Único de Identidad en 23 representaciones consulares y diplomáticas (ubicadas en Estados Unidos, Canadá y México), y la emisión de pasaportes en el exterior[[219]](#footnote-220).
3. Asimismo, el Estado resaltó la instalación del Sistema de Gestión de Calidad para verificar la calidad de atención que se brinda a los salvadoreños en el exterior e identificar áreas de mejora en la prestación de servicios; la instalación de ventanillas y kioskos, con la finalidad de acercar los servicios de instituciones financieras, de crédito y de protección a las personas salvadoreñas en el exterior; la implementación del Registro de los Estados Vitales y Familiares en marzo de 2023, que permite la realización de los registros de nacimiento en el exterior vía electrónica; así como la creación de un Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para salvadoreños en el exterior[[220]](#footnote-221).
4. Por su parte, a través de información oficial de acceso público, la CIDH conoció sobre la reorientación de fondos para ejecutar proyectos educativos y de asistencia a migrantes. En el mes de agosto de 2023, la Asamblea Legislativa habría autorizado la asignación de recursos al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales ascenderían a $972.000 dólares, y serían destinados al fortalecimiento de “la red consular de El Salvador, Frontera Sur de Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos en asistencia y protección a la niñez migrante y sus familias para el proyecto Integral sobre Movilidad Humana”[[221]](#footnote-222).
5. Por otro lado, la Comisión accedió a información oficial de carácter público que anuncia la disolución del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES) y el traslado de sus funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores. En este sentido, conoció que, el 20 de septiembre de 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa dictaminó a favor de crear Ley de Integración de Funciones del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia para unificar las labores de CONMIGRANTES con el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana[[222]](#footnote-223).
6. No obstante, la CIDH también conoció sobre múltiples alegaciones de la sociedad civil y diputados de partidos diferentes al oficialismo, que lamentan dicha unificación y sostienen que esta supondría el cierre de espacios de participación para la sociedad civil, principalmente para las asociaciones de salvadoreños en el exterior, organizaciones no gubernamentales inscritas en el país, así como de universidades y representantes de pequeñas y medianas empresas[[223]](#footnote-224).
7. En sus observaciones al presente Informe de Seguimiento, el Estado solicitó a la CIDH declarar cumplida esta recomendación. Argumentó que el Departamento de Gestión Humanitaria del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene un registro institucional de personas pendientes de localizar en el exterior, que incluye a personas salvadoreñas migrantes en tránsito y en el país de destino. Entre las actividades de búsqueda llevadas a cabo por el Estado, resaltó la “activación del proceso de localización a través de las representaciones diplomáticas y consulares; la coordinación en el exterior con la Policía, Ministerio Público, morgues, hospitales, albergues, sociedad civil; y la coordinación en el ámbito nacional con la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Registro Nacional de las Personas Naturales, Instituto de Medicina Legal, entre otros”[[224]](#footnote-225).
8. Asimismo, en sus observaciones, el Estado afirmó que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana aborda la Gestión Humanitaria articulando esfuerzos con las representaciones diplomáticas y consulares en otros países para la protección a personas salvadoreñas frente a la desaparición en el contexto de la movilidad humana[[225]](#footnote-226).
9. Por su parte, el Estado también informó sobre el Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para salvadoreños en el exterior, el cual establece tres acciones: (i) mejorar la capacidad y la calidad de atención en las sedes diplomáticas y consulares, (ii) promover y garantizar la inclusión política, económica, social y cultural y (iii) generar las condiciones para atender la demanda actual y futura. Además, indicó que ese contempla atención individualizada e institucionalización de procesos de la gestión humanitaria, incluyendo a personas salvadoreñas no localizadas o desaparecidas[[226]](#footnote-227). Finalmente, el Estado señaló que, en agosto de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el Convenio de Creación del Banco de Datos Forense de Migrantes No Localizados de El Salvador, del cual también sería parte la sociedad civil[[227]](#footnote-228).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información proporcionada sobre las múltiples acciones que el Estado ha implementado para fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, cuyo componente se considera cumplido en su totalidad. En cuanto al componente de esta recomendación que solicita medidas para fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y fallecidas, así como el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, la CIDH identifica esfuerzos de documentación de CONABÚSQUEDA y del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, para avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH identifica la necesidad de acciones concretas para fortalecer la sistematización de estos datos y la coordinación transnacional con autoridades de otros países. Aunque la Comisión observa que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana aborda la Gestión Humanitaria articulando esfuerzos con las representaciones diplomáticas y consulares en otros países, no se evidencia cómo en la práctica se han fortalecido y articulado estos esfuerzos. A raíz de las medidas de cumplimiento reportadas por el Estado, la CIDH considera que esta recomendación ha avanzado a parcial.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a reportar cómo en la práctica, las medidas reportadas contribuyen a los resultados buscados por la recomendación, así como a adoptar medidas específicas que fortalezcan la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas. Particularmente, la Comisión invita a proporcionar información sobre cuáles son los resultados de los mecanismos de búsqueda y coordinación implementados. Asimismo, invita a proporcionar información relacionada con las acciones a implementar respecto de Guatemala y Honduras, así como con otros países. Además, es relevante proporcionar información adicional sobre cómo se planea el fortalecimiento transnacional de los mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 35.** Adoptar programas integrales y medidas específicas tendientes a garantizar los derechos de las poblaciones desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas, y poner a la garantía de estos derechos en el centro de las estrategias de prevención de este fenómeno, particularmente de los derechos a la vivienda, trabajo, educación y salud. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH notó que el Estado no entregó información sobre acciones de cumplimiento. Además, indicó que, según el Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos, para finales de 2021, se reportaron 175.000 nuevos desplazamientos relacionados con conflictos y violencia, y 550 desplazamientos relacionados con desastres naturales. La CIDH invitó al Estado a adoptar programas integrales que garanticen los derechos de las personas desplazadas internamente en condiciones de seguridad y dignidad duraderas. Asimismo, invitó a adoptar e informar sobre las estrategias de prevención del desplazamiento interno, priorizando los derechos a la vivienda, trabajo, salud y educación de las personas[[228]](#footnote-229).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que la Dirección de Atención a Víctimas, con apoyo de otras instituciones gubernamentales y ACNUR, ha iniciado una actualización del estudio de caracterización sobre desplazamiento forzado interno, que facilite la toma de decisiones basadas en evidencia para el diseño de políticas públicas. Además, señaló que la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con una Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, que brinda atención y asistencia a víctimas en coordinación con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, y de los principios rectores sobre desplazamiento forzado de las Naciones Unidas[[229]](#footnote-230).
2. Sumado a ello, el Estado informó que la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública desarrolla acciones de prevención como la atención en los espacios de apoyo “A tu lado”, que ofrece asistencia integral a personas desplazadas y busca prevenir e identificar los riesgos del desplazamiento forzado[[230]](#footnote-231). De igual manera, señaló que la Dirección de Atención a Víctimas realizó un análisis comparativo de 2018 al primer trimestre del 2023, evidenciando una baja incidencia de casos a causa de violencia por desplazamiento forzado interno.
3. Por otro lado, el Estado manifestó que, para garantizar el derecho a la educación de la población en condición de desplazamiento interno, se desarrollan diversas ofertas educativas flexibles a nivel nacional, entre ellas, la Estrategia de Prueba de Suficiencia, Tutoría para Nivelación Académica y las modalidades semipresenciales y a distancia. Respecto al derecho a la salud de las personas desplazadas internamente, el Estado expresó que el Ministerio de Salud ha ampliado la cobertura en asistencia en salud y que el Plan de Acción Nacional de los MIRPS incluye acciones específicas en el área de salud, relacionadas con la sensibilización del personal de salud, formación especializada a funcionarios del sistema de salud, coordinación y diseño de modelo de atención psicológica/psicosocial[[231]](#footnote-232).
4. Adicionalmente, el Estado informó que el ISDEMU brinda apoyo psicosocial a mujeres desplazadas o en riesgo de desplazamiento y sobrevivientes de violencia basada en género, a través del programa de emprendimientos y microempresas[[232]](#footnote-233).
5. Por su parte, a partir de información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, la CIDH ha conocido que la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno de la Procuraduría General de la República ha manifestado que brinda una respuesta inmediata acorde a las necesidades del proceso de atención de las personas, buscando además soluciones duraderas que garanticen la restitución gradual de sus derechos e iniciar nuevos proyectos de vida. Sin embargo, las organizaciones señalaron que la perspectiva general es la ausencia de medidas estatales de cumplimiento, considerando además que el Estado no contaría con albergues de refugio o protección para las personas en situación de desplazamiento forzado interno y que tampoco habría desarrollado el referido registro único de personas en condición de desplazamiento forzado interno[[233]](#footnote-234). Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron a la CIDH que, además de la ausencia de planes de acción o programas conocidos para prevenir el desplazamiento, todavía se conocería un número importante de casos de personas en esta condición indicando que, entre 2020 y 2022, un conjunto de organizaciones habría atendido 2,237 casos de desplazamiento forzado interno[[234]](#footnote-235).
6. Igualmente, la CIDH toma nota de que, según información de acceso público difundida por ACNUR, las personas más vulnerables al desplazamiento son adolescentes y jóvenes entre 12 y 29 años, mujeres y personas LGBTIQ+[[235]](#footnote-236). Al respecto, además, la PDDH, en su Informe de Monitoreo de Protección a Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en 2022, identificó varias barreras de acceso a derechos, por parte de estas poblaciones. Dichas barreras consistirían en: 1) obstáculos en el acceso a la justicia por falta de aplicación de la Ley Especial para la Atención y Protección de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, e inadecuada atención por los operadores de justicia; 2) amenazas a su integridad personal; 3) discriminación; 4) vulneración a sus derechos laborales; 5) vulneración a su derecho a la vivienda y acceso a servicios básicos, entre otros[[236]](#footnote-237).
7. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado agregó que la Dirección de Atención a Víctimas también realiza gestiones de reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes; de coordinación con el Ministerio de trabajo para que las personas en condición de desplazamiento forzado interno accedan a programas de capacitación y formación, y de coordinación con el Ministerio de Salud para garantizar la atención inmediata a estas personas[[237]](#footnote-238).
8. Por otro lado, el Estado indicó que, en materia educativa, asumió seis compromisos como parte del MIRPS orientados a fortalecer la protección de la comunidad educativa en condición de desplazamiento forzado interno o en riesgo de estarlo. Los compromisos se relacionan con la revisión, difusión y actualización de la Guía de Atención a Niñez, Adolescencia, Juventud y Docentes Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento Forzado Interno; y del Manual Operativo de Atención a Niñez, Adolescencia, Juventud y Docentes Desplazados o en Riesgo de Desplazamiento Forzado Interno[[238]](#footnote-239).
9. En sus observaciones, el Estado adicionó que el ISDEMU brinda asistencia permanente psicosocial, integral y diferenciada a mujeres migrantes retornadas a través de la Gerencia de Atención al Migrante (GAMI). Indicó que esta atención se articula con los Centros de Atención Especializada de la Institución para identificar mujeres con necesidades de protección, autonomía económica, asesoría legal, atención médica o atención psicológica[[239]](#footnote-240).
10. Finalmente, el Estado también solicitó la remisión al Informe anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) 2022 que específicamente se refiere a algunos avances identificados en materia de protección, educación, empleos y medios de vida, y salud[[240]](#footnote-241).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH resalta que la implementación de esta recomendación requiere de programas y medidas continuos y articulados en el tiempo que permitan afrontar la complejidad de las condiciones de garantía de los derechos a la vivienda, trabajo, educación y salud de las poblaciones desplazadas internamente.
2. Al respecto, la CIDH resalta el rol de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, el cual también fue reconocido por la sociedad civil, en tanto asiste de manera inmediata a la población desplazada interna y busca brindarle protección y soluciones duraderas a su situación de desplazamiento. Además, destaca las iniciativas mencionadas por el Estado que buscan prevenir e identificar los riesgos del desplazamiento forzado, así como la garantía de los derechos a la educación y salud de esta población, incluidas las gestiones en inserción escolar de niñas, niños y adolescentes; acceso a programas de capacitación para empleo; la atención inmediata en salud, y la asistencia a mujeres migrantes.
3. Asimismo, la CIDH identifica que, aunque el Estado reportó una baja en el porcentaje de desplazamiento forzado interno, la sociedad civil registró un número significativo de casos. Lo anterior, permite evidenciar que aún persisten obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente que requieren del fortalecimiento de programas integrales y medidas para garantizar sus derechos. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que se han adoptado algunas medidas de cumplimiento que permiten que el nivel de cumplimiento de esta recomendación avance a parcial.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a reportar información sobre los resultados obtenidos a través de la implementación de los programas y medidas adoptados, que evidencien un impacto en la garantía de los derechos de las personas desplazadas internamente, atendiendo de manera prioritaria a sus derechos a la vivienda, salud y educación, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas. Además, es esencial que el Estado reporte las medidas concretas incorporadas en las estrategias de prevención del desplazamiento interno.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 36.** Adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección, como los niños, y niñas, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, las personas LGBTI, las personas mayores y las personas con necesidades médicas. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó sobre la acción “Atención integral a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad retornados del exterior para acompañar su inserción social y productiva” en el marco del proyecto “Contribución a la reinserción de mujeres, niñas y niños migrantes retornados, como población priorizada en el Plan Social de El Salvador–Fase I”. Asimismo, tomó nota del programa formativo de certificación de habilidades digitales, así como en el campo culinario para personas migrantes retornadas y en riesgo de migrar. Aunque la Comisión observó los esfuerzos sobre integración de personas retornadas, identificó que estos no constituyen una política pública. Al respecto, recordó que esta debe integrarse por las fases de i) construcción de agenda y/o identificación de la situación a atender, ii) diseño y/o formulación, iii) implementación y/o ejecución, iv) monitoreo y evaluación[[241]](#footnote-242).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana inició desde el año 2022, un proceso de formulación de la Política de Movilidad Humana. Para ello, se realizaron talleres de recolección de datos y se adelantaron validaciones con la sociedad civil, instituciones gubernamentales, organismos miembros de la Red de Naciones Unidas y representantes de asociaciones de la diáspora de Salvadoreños en diferentes partes del mundo. El Estado señaló que la formulación de esta política ha contado con el apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y se encuentra en la última etapa de revisión y autorización para su posterior publicación[[242]](#footnote-243). Asimismo, indicó que se está avanzando en la construcción de una “Estrategia de Prevención de Migración Irregular”, con diferentes actores, que incluye la inclusión de mecanismos tales como convenios o acuerdos de cooperación, mesas intersectoriales de trabajo, proyectos, programas, campaña de comunicación, entre otras acciones[[243]](#footnote-244).
2. Adicionalmente, el Estado dio a conocer que el Departamento de Atención a la Persona Migrante, de la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, también brinda atención psicosocial, ofrece formación y certificación, facilita la empleabilidad y apoya el emprendimiento de los migrantes retornados para mejorar su reintegración[[244]](#footnote-245).
3. Por su parte, la CIDH observa que, de acuerdo con datos publicados por la OIM, de enero a julio de 2023, 6.438 personas han retornado a El Salvador desde México y Estados Unidos, de las cuales 1.306 serían mujeres y 904 niñas, niños y adolescentes[[245]](#footnote-246). Con relación a este mismo periodo en el año 2022, se evidencia una baja en la cifra del total de personas retornadas[[246]](#footnote-247).
4. Igualmente, la CIDH conoció del lanzamiento de la Estrategia de la OIM para El Salvador 2023-2026, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el fortalecimiento del trabajo del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana[[247]](#footnote-248). Además, la CIDH accedió a información sobre los distintos programas adelantados por el viceministerio para apoyar a los migrantes retornados como el Programa de Reintegración Productiva con Atención Psicosocial para Migrantes Retornados, “con el que se han beneficiado a 150 personas retornadas con la formación y creación de un negocio en los municipios de San Salvador, Zacatecoluca, Santa Ana y Metapán”[[248]](#footnote-249), además de los programas Transformando Vidas, capital semilla para emprendimientos de salvadoreños retornados, certificación y formación técnica de jóvenes migrantes retornados[[249]](#footnote-250).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado informó sobre el lanzamiento de la Política de Movilidad Humana que establece el marco de atención y protección para la diáspora salvadoreña y personas salvadoreñas en condiciones de movilidad. Según el Estado, esta iniciativa tiene un componente de reintegración sostenible de las personas retornadas y prevenir la migración irregular en El Salvador bajo el enfoque de derechos humanos[[250]](#footnote-251). El Estado indicó que este documento fue consultado con diferentes actores, como la Red de Naciones Unidas sobre Migración. También, contó con el apoyo de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Programa Regional sobre Migraciones[[251]](#footnote-252). Finalmente, el Estado reafirmó su compromiso con la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular[[252]](#footnote-253).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH toma nota del Programa de Reintegración Productiva con Atención Psicosocial, de los espacios de asistencia ofrecidos por el Departamento de Atención a la Persona Migrante, así como de los demás programas respecto de jóvenes migrantes retornados. Igualmente, la CIDH valora positivamente la elaboración y el lanzamiento de la Política de Movilidad Humana que fue presentada públicamente por el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La CIDH valora que esta política haya sido el resultado de un proceso de planificación y colaboración entre distintos actores con un enfoque holístico[[253]](#footnote-254). Igualmente, la Comisión identifica la importancia de conocer el contenido de la Política con miras a evaluar de manera integral las acciones propuestas para abordar las condiciones de vulnerabilidad y necesidades de protección de niños, niñas, víctimas de la trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas, en los términos de esta recomendación. Considerando la información proporcionada en torno al lanzamiento de esta Política Pública, la CIDH considera que esta recomendación ha avanzado a un nivel de cumplimiento parcial.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de avanzar en el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a compartir información sobre un contenido, específicamente, en torno a su cobertura diferenciada a las necesidades de las personas migrantes señaladas en la recomendación (niños, y niñas, víctimas de la trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas). Asimismo, de acuerdo a las fases de una política pública con enfoque de derechos humanos, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre su implementación y/o ejecución, y monitoreo y evaluación[[254]](#footnote-255).
2. Personas defensoras de Derechos Humanos

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 37.** Adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión. |

1. En el Capítulo V del Informe Anual de 2022, la CIDH indicó haber recibido reportes que indican la persistencia de un clima hostil para ejercer la labor periodística y de defensa de derechos humanos en El Salvador. La Comisión observó que no se han presentado avances en la creación de un marco legal sólido que respalde la labor ejercida por personas defensoras de derechos humanos en El Salvador y señaló que el cumplimiento de esta recomendación implica la adopción de un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y, además, la implementación de una política integral de protección a su favor, así como de todas las medidas necesarias para cesar la estigmatización y señalamientos degradantes respecto de periodistas y personas defensoras[[255]](#footnote-256).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado reafirmó su compromiso en garantizar un entorno seguro para la libre expresión de opiniones, ideas y pensamientos, sin interferencia gubernamental o de terceros, para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, destacó el nombramiento del Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, por parte de la Presidencia de la República, para reforzar el respeto de los derechos humanos. Indicó que, entre las funciones del Comisionado, se encuentra la coordinación de actividades a ser desarrolladas desde el órgano ejecutivo para la garantía de los derechos humanos y, especialmente, del derecho a la libertad de expresión[[256]](#footnote-257).
2. En el seguimiento de esta recomendación, las organizaciones de la sociedad civil comunicaron a la Comisión que el Estado no habría adoptado un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos. Indicaron que el Estado además habría impulsado acciones en detrimento del derecho a defender derechos humanos[[257]](#footnote-258). Una de las organizaciones indicó que, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), El Salvador no contaría con una normativa específica e integral que reconozca, garantice y proteja la labor de las personas defensoras, siendo únicamente amparados por el marco normativo general, lo cual resultaría ineficiente para reconocer y protegerlas. Al respecto, fue informado que lo único que existe es una reforma de 2011, después del asesinato de Marcelo Rivera (activista ambiental y dirigente político de San Isidro, departamento de Cabañas) cuando se adicionó el numeral 21 al artículo 30 del código Penal con una circunstancia de agravación punitiva por hechos delictivos contra defensores de derechos humanos[[258]](#footnote-259).
3. Además, la Comisión recibió información según la cual, el 19 de mayo de 2021, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa habría decidido archivar el trámite de una propuesta de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos. Esta iniciativa habría sido presentada desde el 6 de septiembre de 2018 con el apoyo de la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos y contaría con amplio respaldo de organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, el cuerpo diplomático y la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos[[259]](#footnote-260). También fue informada sobre una segunda iniciativa de ley presentada por la Fundación Democracia, Transparencia y Justicia, denominada: “Ley para la protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos” [[260]](#footnote-261).
4. Asimismo, la CIDH conoció que varias organizaciones habrían observado el incremento de patrones de agresiones, amenazas y estigmatizaciones de personas defensoras. Al respecto, se proporcionó información la cual reporta un incremento de agresiones individuales y a colectivos que defienden derechos humanos. Al respecto, la CIDH conoció información de un reporte de 2022 de la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos denominado “Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2022”[[261]](#footnote-262). La Mesa habría documentado 182 agresiones contra personas defensoras y periodistas e identificado 82 registros a través de monitoreo de medios, con 328 tipos de agresiones[[262]](#footnote-263).
5. Al respecto, la Mesa habría reportado que la mayoría de las agresiones documentadas se habrían dirigido contra mujeres y que la mayoría de las agresiones identificadas a partir del monitoreo de medios se habría dado contra organizaciones y medios de comunicación. Además, sobre los casos documentados, el 79,6% sería contra quienes defienden la libertad de expresión y prensa, seguido por el 14,28% de los casos relacionados con la defensa de los derechos de las mujeres. En menor medida, se registraron casos relacionados con la defensa del medio ambiente, agua y territorio; derechos de la población LGBTIQ+ y juventudes, y defensa de los derechos laborales y de las personas trabajadoras. Las agresiones más frecuentes son hacia la integridad, con acciones de hostigamiento y acoso, agresión física y amenazas[[263]](#footnote-264).
6. Además, según la información proporcionada a la Comisión, sobresale la violencia digital sobre lo cual se señaló que, para 2020, más de 100 organizaciones feministas y defensoras de derechos humanos indicaron que el Poder Ejecutivo se habría valido de medios digitales para deslegitimar y estigmatizar a quienes cuestionan su actuación y política, lo cual habría sido replicado por seguidores y aliados digitales. Según esta información, esta violencia se expresaría además con la utilización de software de espionaje en 2021, lo cual habría sido alertado por la empresa estadounidense Apple respecto de personas periodistas, académicas y activistas. Asimismo, se indicó que, en 2022, Access Now y Citizen Lab confirmaron la utilización del programa espía Pegasus de NSO Group contra periodistas y miembros de organizaciones de sociedad civil[[264]](#footnote-265).
7. Según la información proporcionada a la Comisión, el funcionariado público sería perpetrador en más del 50% de los casos, siendo en su mayoría Policía Nacional Civil (40% de estos), a quienes se habrían atribuido detenciones arbitrarias, acoso, hostigamiento y amenazas, lo cual resultaría reforzada con la renovación del Régimen de Excepción. Igualmente, según la información proporcionada a la CIDH, habría preocupación con que el nombrado Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión haya manifestado públicamente no conocer denuncias de personas defensoras ni de periodistas sobre vulneraciones a los derechos humanos en el país, incluyendo el caso del periodista comunitario Víctor Barahona, detenido en su vivienda el 7 de junio de 2022 y liberado el 20 de mayo de 2023[[265]](#footnote-266).
8. De manera similar, la CIDH recibió información según la cual, organizaciones de la sociedad civil habrían identificado 246 agresiones entre el 2021 y 2022, 64 de ellas donde más de una persona sufrió un ataque. Según la información, el derecho más afectado sería la libertad de expresión y prensa con 3 de cada 4 agresiones contra este derecho, lo cual, según la información proporcionada a la CIDH, prevalecen acciones de estigmatización o descrédito, intimidación, acoso y amenaza frente a opiniones disidentes, incluidos ataques digitales como hackeos, accesos no autorizados, espionaje y *cyberbulling*[[266]](#footnote-267).
9. Adicionalmente, la Comisión ha recibido información sobre la persistencia de discursos estigmatizantes y que buscan desprestigiar la labor realizada por personas defensoras de derechos humanos en El Salvador[[267]](#footnote-268). Según se indica, lo más común ha sido homologar la defensa de derechos a la defensa de “pandilleros”[[268]](#footnote-269). Esto habría derivado en agresiones que llegan a incluir amenazas, sobre todo en las redes sociales[[269]](#footnote-270).
10. También, las organizaciones informaron a la CIDH sobre el tratamiento que se estaría dando a casos con un nivel importante de visibilidad. Al respecto, se refirieron a serias agresiones contra quienes defienden derechos sexuales y reproductivos a propósito del litigio de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como los casos de Manuela y de Beatriz. Al respecto, señalaron que estas personas defensoras enfrentarían un riesgo originado en la ruptura de lógicas patriarcales y machistas y otro por la labor desarrollada y los intereses afectados, incluidos los poderes corporativos, autoridades estatales e incluso crimen organizado. Al respecto, indicaron que, para el caso de Manuela, se habrían registrado intentos de sabotaje en contra de las organizaciones defensoras, así como una campaña de desprestigio y calumnia sobre su trabajo. En el marco del caso de Beatriz, las organizaciones también informaron acciones graves que buscarían estigmatizar a las defensoras que acompañan el proceso y entorpecer el ejercicio de su labor de defensa de derechos humanos. Al respecto, las organizaciones denunciaron agresiones contra organizaciones como la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador; IPAS – LAC y la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos[[270]](#footnote-271).
11. Igualmente, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la aprobación de una serie de normativas y prácticas a nivel administrativo que obstaculizarían la labor de defensa de derechos humanos. Además, las organizaciones indicaron que a esto se sumaría la utilización de medidas administrativas de la Fiscalía General de la República y del Ministerio de Hacienda, así como controles de la Oficina de Innovación Financiera (OIF) de la Superintendencia del Sistema Financiero. También, las organizaciones indicaron que la labor de defensa también estaría obstaculizada con el instructivo para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva que entró en vigor desde mitad de 2023[[271]](#footnote-272).
12. Asimismo, las organizaciones señalaron que estaría latente el riesgo de aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros, dirigida a controlar y restringir el funcionamiento y financiamiento de organizaciones de sociedad civil. Al respecto, las organizaciones recordaron que esta propuesta habría sido condenada por la comunidad internacional y que continuaría la preocupación por nuevas versiones que sigan incluyendo amplias facultades del Ministerio de Gobernación para ejercer el control y fiscalización arbitraria y desproporcionada de las organizaciones. Al respecto, las organizaciones indicaron que la propuesta de ley impondría requisitos administrativos desproporcionados, so pena de multas cuantiosas o hasta el retiro de la personería jurídica, así como la imposición de un gravamen de hasta 40% sobre las transacciones, lo cual reduciría las fuentes de cooperación internacional. Además, informaron que la propuesta de Ley fomentaría la estigmatización de organizaciones al señalarlas como financiadas por “agentes extranjeros” e incluso su criminalización considerando que un artículo se refería a la responsabilidad penal por la contravención de nociones tan amplias como el “orden público” y la “soberanía nacional”[[272]](#footnote-273).
13. Por su parte, las organizaciones también informaron a la CIDH sobre una serie de reformas legislativas regresivas que buscarían criminalizar la labor de defensa de derechos humanos como reformas del 6 de abril de 2022 al Código Penal y a la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas. Según las organizaciones, estas reformas restringirían gravemente la libertad de prensa buscando prohibir la difusión de imágenes alusivas a las pandillas, introduciendo serias limitaciones al ejercicio periodístico y representando un intento de censura a los medios de comunicación[[273]](#footnote-274).
14. Las organizaciones también se refirieron a cinco líderes comunitarios vinculados a la Asociación Desarrollo Económico Social Santa Marta (ADES), detenidos desde el 11 de enero de 2023 por cargos relacionados con la desaparición de una mujer en el contexto de la guerra civil y respecto de quienes, a pesar de haber sido trasladados a sus viviendas en condiciones precarias de salud, seguirían enfrentando el proceso. Según la defensa de los líderes, la fiscalía estaría presentando pruebas contradictorias y los líderes afirmaron no haber estado en Santa Marta el año en que supuestamente ocurrió el hecho. Las organizaciones manifestaron que habría una intención de criminalizarlos, considerando que además se les estaría acusando de asociaciones ilícitas, delito establecido en el régimen de excepción impuesto desde marzo de 2022. Al respecto, las organizaciones señalaron que Santa Marta es una comunidad reconocida por exigir justicia por la brutal violencia y las masacres que vivió El Salvador en los años 80 durante el conflicto armado. Además, se indicó que ADES sería reconocida por su aporte en la protección del medio ambiente, la lucha contra la minería metálica y el desarrollo social comunitario. Las organizaciones indicaron que las detenciones y la criminalización de estos cinco líderes buscaría desprestigiar la labor de defensa ambientalista como en presunto acto de persecución política contra organizaciones comunitarias que podría estar relacionada con la intención de retomar proyectos de explotación minera[[274]](#footnote-275). Al respecto, la CIDH además conoció que ACNUDH ya habría manifestado su preocupación al Estado y le habría solicitado información por el presunto uso indebido del derecho penal contra estos defensores de los derechos humanos[[275]](#footnote-276).
15. En sus observaciones al presente Informe y refiriéndose a la información proporcionada por sociedad civil, el Estado manifestó que no se le han presentado casos a fin de que puedan dar un seguimiento y atención a estos mediante la institucionalidad interna[[276]](#footnote-277). Señaló que la actuación del personal policial está sometida al escrutinio de las unidades contraloras de la Secretaría de Responsabilidad Profesional. Indicó que, cuando esa Secretaría encuentra indicios de posibles vulneraciones de derechos fundamentales, gestiona la investigación correspondiente informando a la Fiscalía General de la República e Inspectoría General de Seguridad Pública, según corresponda[[277]](#footnote-278). Afirmó que, el 31 de enero del 2023, la Policía Nacional Civil creó la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (ODACI) en las cinco zonas regionales del país, distribuidas en las cabeceras departamentales de Santa Ana, Santa Tecla, San Vicente y San Miguel, para acercar estos servicios a la ciudadanía y facilitar la recepción de denuncias por la actuación policial[[278]](#footnote-279).
16. En sus observaciones, el Estado también aclaró que el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión ha declarado públicamente que no se ha puesto en su conocimiento denuncias, invitando a que se le presenten casos de supuestas amenazas a periodistas y a hacer uso de la institucionalidad interna. Respecto del caso del periodista comunitario Víctor Barahona, solicitó que la información de sociedad civil se contraste con el informe presentado por el Estado en audiencia pública del 14 de julio del año en curso[[279]](#footnote-280).
17. Asimismo, el Estado indicó que la difusión de información, opiniones o notas periodísticas sobre cualquier tema, no necesariamente dentro del ámbito político, posiciona a quien realiza esta difusión en receptor de opiniones contrarias a sus ideas, sin que esto limite la posibilidad de usar mecanismos jurídicos para tutelar su seguridad e integridad[[280]](#footnote-281). Además, señaló que las redes sociales son un espacio privado, pero de uso público. En consecuencia, manifestó, estas “establecen reglamentaciones para mantener un entorno seguro de interacción, por lo que cuentan con sus propias políticas para prevenir comportamientos abusivos o que impliquen riesgos para la seguridad de otros usuarios”. También, consideró que “estos espacios prohíben el envío de amenazas y tienen habilitada la posibilidad de denuncia de mensajes de esta naturaleza, mecanismo que también se encuentra a disposición de cualquier persona que sea víctima de mensajes amenazantes u hostigamiento”[[281]](#footnote-282).
18. Además, mediante sus observaciones al presente Informe, el Estado rechazó “cualquier señalamiento que lo vincule a un intento de limitar el trabajo de organizaciones defensoras de derechos humanos, en particular, en relación con los casos que se señalan [ver párrafo 267 *supra*], los cuales se encentran en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia que no ha trasladado requerimiento alguno al Estado en relación a una situación de tal naturaleza”. Al respecto, indicó que atentados contra el honor, la dignidad y la propia imagen, las amenazas y otro tipo de afectaciones a la integridad personal constituyen delitos, “por lo que una tutela por parte del Estado requiere la activación de la institucionalidad interna, considerando además, la libertad de expresión es un derecho reconocido constitucionalmente en El Salvador, por lo que no puede sujetarse a limitaciones previas, sino a sanciones posteriores”[[282]](#footnote-283).
19. Adicionalmente, en sus observaciones, el Estado también rechazó cualquier señalamiento de limitación al derecho de asociación y reunión [ver párrafo 268 *supra*]. Indicó que se realizan múltiples actividades recreativas y culturales de manera periódica en todo el territorio nacional. Según el Estado, estas han permitido una diversidad de expresiones sociales, citando notas periodísticas de las marchas realizadas en conmemoración del día internacional de la mujer y del Día Internacional del Orgullo LGBT[[283]](#footnote-284).
20. Además, el Estado señaló que el proyecto de Ley de Agentes Extranjeros no buscó controlar y restringir el funcionamiento y financiamiento de organizaciones de la sociedad civil, ni su criminalización. Indicó que el proyecto perseguía promover la transparencia del financiamiento extranjero en El Salvador para asegurar “el normal desarrollo de las actividades de cooperación internacional y garantizar que los recursos que se canalicen para el país alcancen sus mejores resultados, en beneficio de las necesidades reales de la población salvadoreña”. Además, manifestó que no se prevé la discusión de este proyecto de ley por la Asamblea Legislativa considerando que esto estaría supeditado a un consenso previo con actores relevantes en el ámbito nacional y observó que el proceso de formación de ley exige la observancia del principio de máxima publicidad parlamentaria, así como un control de conveniencia y constitucionalidad de la norma[[284]](#footnote-285).
21. Por su parte, en sus observaciones, el Estado informó que, en noviembre de 2023, la Asamblea Legislativa derogó el inciso 2° del artículo 345-C del Código Penal y el inciso final del Artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal[[285]](#footnote-286).
22. También, el Estado indicó que, en el marco de la solicitud de medidas cautelares MC-535-23, se indicó que la privación de libertad de los líderes comunitarios vinculados a la Asociación Desarrollo Económico Social (ADES) de la comunidad de Santa Marta tiene sustento en un proceso penal por delitos presuntamente cometidos en el contexto del conflicto armado salvadoreño. Al respecto, el Estado señaló que eta detención y procesamiento no está relacionada con sus actividades de defensores de derechos humanos. El Estado también manifestó que los procesados cuentan con medidas sustitutivas a la detención y que, el 5 de diciembre de 2023, la CIDH notificó al Estado el cierre de la solicitud por no cumplirse los requisitos del artículo 25 del Reglamento[[286]](#footnote-287).
23. Finalmente, en sus observaciones al presente Informe de Seguimiento, el Estado solicitó a la CIDH considerar que no existe una obstaculización a la labor de defensa de los derechos humanos en El Salvador. Concluyó que: “i) disposiciones de ley que se señalaban atentatorias han sido derogadas, ii) no ha logrado sustentarse ante la CIDH la supuesta criminalización de defensores, iii) no existe tal limitación a los derechos de asociación y de reunión en el contexto del régimen de excepción como se pretende hacer creer, iv) la CIDH en el marco de las medidas MC-1051-20 ha descartado examinar alegaciones sobre procesos de fiscalización que habrían sido realizados por el Ministerio de Hacienda y no se ha activado otro mecanismo por parte de los supuestos afectados”[[287]](#footnote-288).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y las organizaciones de sociedad civil. Al respecto, la Comisión enfatiza que el seguimiento de esta recomendación está dirigido a establecer si el Estado ha adoptado un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y si ha implementado una política integral de protección a personas defensoras. En este sentido, el seguimiento está vinculado a la implementación concreta de medidas, sobre lo cual no identifica información indicativa de acciones específicas de cumplimiento en los términos de la recomendación. Respecto a la implementación de un marco normativo, la CIDH recuerda que a pesar de que ya han sido presentadas propuestas como la iniciativa de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos, esta fue archivada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa desde mayo de 2021[[288]](#footnote-289).
2. Por otro lado, la CIDH observa con preocupación las alegaciones de la sociedad civil sobre el incremento de casos de amenazas, hostigamientos, persecución y afectaciones a la libertad e integridad personal de personas defensoras de derechos humanos, especialmente de periodistas y mujeres, que defienden los derechos de libertad de expresión y de género[[289]](#footnote-290). De igual manera, preocupa a la CIDH los señalamientos de las organizaciones de la sociedad civil sobre la aprobación de una serie de normativas y prácticas a nivel administrativo por parte de la FGR, Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Hacienda, entre otras autoridades, obstaculizarían la labor de defensa de derechos humanos. Sumado a ello, la aprobación del Régimen de Excepción habría limitado el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación y de reunión, que no habrían sido restablecidos aún.
3. Por su parte, la Comisión también ha tomado atenta nota de las observaciones presentada por el Estado en respuesta al borrador del presente Informe de Seguimiento. Si bien la CIDH reconoce la existencia de mecanismos institucionales generales de protección a personas defensoras de derechos humanos, principalmente dentro de los sistemas judiciales, también enfatiza en la necesidad de que el Estado ponga en funcionamiento políticas integrales y programas especializados en la protección de estas personas que se vean respaldadas en la reducción de las cifras de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la defensa y protección de los derechos humanos, así como para el periodismo[[290]](#footnote-291). Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, al igual que en el 2022, la CIDH reitera la necesidad de que el Estado adopte un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y, además, implemente una política integral a su favor. Estos deben contemplar medidas de protección que respalden la labor ejercida por defensores, activistas, periodistas y, al mismo tiempo, garanticen un adecuado tratamiento a los casos que resulten en violaciones a los derechos humanos. Igualmente, la CIDH insiste en la necesidad de que el Estado adopte con urgencia todas las medidas necesarias para cesar la estigmatización y señalamientos degradantes respecto de periodistas y personas defensoras, considerando el contexto anteriormente relatado.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 38.** Realizar investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2022, la Comisión reiteró su especial preocupación ante la falta de un registro sobre las agresiones cometidas en contra de personas defensoras y la invisibilidad de las agresiones en su contra al atribuirlas a la situación de seguridad general en el país. La CIDH señaló no contar con suficiente información para determinar progresos en el cumplimiento de esta recomendación e instó al Estado a implementar las medidas necesarias para adoptar las investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras[[291]](#footnote-292).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado manifestó a la CIDH que la Fiscalía General de la República (FGR) es la entidad encargada de ejercer la persecución penal ante hechos de amenazas o atentados en contra de la vida de los defensores de derechos humanos. En este sentido, agregó que, desde julio de 2022 al 8 de agosto de 2023, no ha registrado ninguna denuncia o investigación relacionada a ataques, amenazas o intimidaciones contra periodistas o profesionales de la comunicación[[292]](#footnote-293). Indicó que tampoco se localizó registro sobre denuncias o investigaciones fiscales relacionadas a ataques, amenazas o intimidaciones contra medios de comunicación, en el mismo período[[293]](#footnote-294).
2. Por otro lado**,** la CIDH ha conocido información según la cual las organizaciones de la sociedad civil han señalado obstáculos sobre la investigación de los hechos señalados en la recomendación. Concretamente, han indicado que “entre las principales limitantes para conducir investigaciones diligentes se encuentran la ausencia de institucionalidad especializada para la atención de delitos contra personas defensoras, la falta de protocolos u otros instrumentos normativos para su investigación, así como la inexistencia de registros que distingan cuando los delitos afectan a personas defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, señalan que los delitos presentados ante la Fiscalía General de la República no avanzarían a la etapa de instrucción por debilidades en la argumentación y recaudación probatoria por parte de fiscales, lo cual estaría atribuido a la falta de capacidad técnica, que se suma a las altas cargas laborales y a los insuficientes recursos materiales”[[294]](#footnote-295).
3. Posteriormente, en sus observaciones al presente Informe de Seguimiento, el Estado señaló que la vía para la investigación de casos es la presentación de denuncias ante las instancias competentes, por lo que solicita a las organizaciones la presentación de casos concretos que hayan sido denunciados y en los que el Estado no se encuentre observando su deber de debida diligencia[[295]](#footnote-296).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recuerda que, a raíz del Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica, publicado por la CIDH en el mes de abril de 2023, se observa que, en “El Salvador la información pública y debidamente desagregada sobre delitos contra personas defensoras de derechos humanos es bastante limitada, por lo que no es posible contar con una cifra aproximada de agresiones y otros hechos de violencia cometidos en su contra”[[296]](#footnote-297). Además, el informe concluyó que la falta de investigación y sanción de las personas responsables de los delitos contra personas defensoras, tanto autores materiales como intelectuales, ha derivado en altos índices de impunidad, lo cual promueve la repetición de estos hechos[[297]](#footnote-298).
2. En este contexto, la CIDH identifica que no cuenta con información suficiente sobre las medidas adoptadas por el Estado para investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, situación que ha sido reiterada a través de sus diferentes informes[[298]](#footnote-299). Lo anterior se suma a la alegada ausencia de datos desagregados sobre amenazas, agresiones y cualquier otro tipo de delito contra personas defensoras de derechos humanos que permita identificar hechos, responsables y víctimas. La CIDH reitera que la falta de acciones encaminadas a la investigación con debida diligencia de los delitos contra personas defensoras contribuye a la impunidad y a la ocurrencia de nuevas violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la CIDH concluye que, ante la ausencia de información suficiente para medir los progresos en los niveles de cumplimiento de la recomendación, esta continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Reiterando las orientaciones de implementación de esta recomendación del año anterior, la CIDH urge al Estado a tomar las acciones necesarias para llevar a cabo investigaciones que permitan identificar, enjuiciar y castigar a los individuos responsables tanto material como intelectualmente de los crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos. Estas acciones deben incluir un registro transparente de las denuncias y sucesos relacionados con estos delitos, con el propósito de evaluar cómo las actividades de investigación, enjuiciamiento y sanción contribuyen a combatir la impunidad en casos de esta naturaleza[[299]](#footnote-300).
2. Pueblos Indígenas y Personas Afrodescendientes

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 46**. Generar datos estadísticos sobre la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, incorporando en el Censo poblacional preguntas que contribuyan a la identificación y registro de estos grupos. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó que la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador estaría en actualización. Asimismo, indicó que el Ministerio de Salud mantendría datos estadísticos sobre la autoidentificación étnica de familias y su situación de salud y que la Procuraduría General de la República habría incorporado en sus matrices estadísticas un espacio para que personas usuarias indiquen su autoidentificación étnica a fin de obtener una atención adecuada. Aunque la CIDH valoró esta información, destacó que es necesario ampliar la obtención de información desagregada sobre los pueblos indígenas en el desarrollo del censo nacional, de manera que incluya el criterio autoidentificación y que facilite su participación. Con relación a la población afrodescendiente, la CIDH además notó el Estado no presentó avances significativos sobre esta recomendación y reiteró su preocupación por la escasa información disponible sobre la situación de sus derechos humanos. En este contexto, la CIDH invitó al Estado a realizar un censo poblacional efectivo para el registro de la situación de estos grupos[[300]](#footnote-301).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el desarrollo del presente informe de seguimiento, el Estado informó que se encuentra planificando su próximo censo poblacional y de vivienda, con el fin de conocer las condiciones socio-demográficas que caracterizan a la población[[301]](#footnote-302). Adicionalmente, expresó que se han tomado en cuenta recomendaciones internacionales para el registro de personas indígenas y afrodescendientes en el país, pero no precisó detalles sobre avances en el registro de estos grupos.
2. Por su parte, de acuerdo con información de acceso público, el último censo general llevado a cabo en El Salvador se realizó en el año 2007, el cual habría incluido una pregunta sobre autodescripción étnica. No obstante, la CIDH conoció que no se habría avanzado en la realización de otro censo. Además, a pesar de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales en relación con el desglose de datos y la adecuada consideración de los pueblos indígenas y afrodescendientes del país en las estadísticas, estas no se habrían tomado en cuenta en las subsiguientes encuestas de hogares multipropósitos[[302]](#footnote-303).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora que se esté en etapa de elaboración de un censo que considerará recomendaciones internacionales sobre personas indígenas y afrodescendientes. Asimismo, la Comisión reitera el análisis formulado en el año anterior respecto a su preocupación por la ausencia de datos y estadísticas acerca de la situación de los derechos humanos de la población afrodescendiente y las comunidades tribales en El Salvador. Asimismo, llama al Estado a abordar la necesidad de recopilar información estadística detallada y actualizada que sirva de base para la formulación de políticas públicas. Igualmente, subraya la importancia de incluir la autoidentificación como afrodescendiente en todos los sistemas de recopilación de datos y de emplear la categoría de origen étnico-racial en lugar de los términos raza, etnia o linaje. En consecuencia, la Comisión considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. En el mismo sentido de lo expresado desde 2022, la CIDH recalca que para el cumplimiento de esta recomendación es necesaria la realización de un censo poblacional efectivo para la identificación y registro de población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, y que, a partir de la información obtenida, sean compartidos los detalles sobre su diseño, implementación y análisis. Asimismo, la CIDH invita al Estado a realizar registros estadísticos integrales para la identificación de estas personas que sean útiles en la adopción de medidas para responder a sus necesidades particulares.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 47.** Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo. |

1. En el marco de Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó que la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia había sido sometida a consideración del Órgano Legislativo y que el Ministerio de Trabajo habría retomado el estudio de la viabilidad de ratificar el Convenio 169 de la OIT. En este contexto, la CIDH recordó que la ratificación universal de los instrumentos interamericanos es indispensable para el respeto y garantía de todos los derechos humanos, y la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación. En este sentido, invitó al Estado a avanzar en la ratificación de ambos instrumentos y a informar a la Comisión sobre los avances sustanciales de esta tramitación[[303]](#footnote-304).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2023, el Estado informó que se encuentra en proceso de análisis tanto de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, como del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Este análisis permitirá decidir la remisión de estos instrumentos a la Asamblea Legislativa para la consideración que corresponda sobre su ratificación[[304]](#footnote-305).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En vista de la ausencia de información actualizada sobre la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación, la CIDH reitera lo expresado en su informe de seguimiento de 2022 al indicar que esta constituye un paso indispensable para el respeto y garantía de todos los derechos humanos, y la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación[[305]](#footnote-306). En tanto la Convención y Convenio mencionados no han sido ratificados, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión invita nuevamente al Estado a impulsar la ratificación de ambos instrumentos y a informar a la Comisión sobre los avances sustanciales de esta tramitación.
2. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 39.** Impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos. |

1. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado en el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, el Plan Nacional de Cambio Climático y la Contribución Determinada a Nivel Nacional incluyen disposiciones de mitigación y adaptación para la actividad empresarial en cuanto a la gestión del agua y al cambio climático. Particularmente, señaló que estos contemplan la implementación de “acciones y medidas de adaptación y mitigación climática, aplicables para las empresas de los sectores de agricultura, ganadería, forestación, turismo y energía; y, regulaciones sobre buen uso del agua, tratamiento y descarga de aguas residuales, saneamiento y manejo integral de residuos, para todas las empresas”[[306]](#footnote-307). Al respecto, la CIDH valoró las acciones adoptadas por el Estado, haciendo un llamado a la implementación de los estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos en relación con los deberes específicos de prevenir, supervisar e investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación, así como al establecimiento de disposiciones sobre rendición de cuentas en materia de derechos humanos para las empresas nacionales y extranjeras[[307]](#footnote-308).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para la elaboración de este informe de seguimiento, el Estado informó de algunas iniciativas en el ámbito laboral. En primer lugar, señaló que la Dirección General de Inspecciones de Trabajo lleva a cabo un seguimiento integral para tutelar los derechos laborales, cuya función es vigilar la aplicación igualitaria de la normativa y verificar los avances de su implementación en períodos particulares del ciclo laboral, los cuales dan cobertura a los trabajadores de cuatro rubros productivos: agrícola, industria, comercio y servicios[[308]](#footnote-309). De igual manera, indicó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social implementa políticas públicas para fomentar el empleo, el diálogo social y la protección de los derechos humanos. Entre estos, mencionó el “Programa Gira por el Empleo” que sirve de canal de comunicación con los empresarios, y a través del cual se han dado a conocer los diferentes servicios públicos que están a disposición en la Cartera del Estado[[309]](#footnote-310). También se ha desarrollado el Programa de Intermediación Laboral para sectores vulnerables, con el cual se generan oportunidades de empleo a personas con cualquier tipo de discapacidad; y la creación del Premio Nacional al Trabajo Decente que promueve buenas prácticas para la generación del trabajo digno[[310]](#footnote-311).
2. Por otro lado, el Estado informó que la política fiscal para el periodo 2019-2024 planteada por el Ministerio de Hacienda se encamina a asegurar un sistema tributario moderno y eficiente, reforzando los dispositivos para combatir y reducir la evasión fiscal y busca generar mayor inversión social que repercuta positivamente en la garantía de los derechos humanos[[311]](#footnote-312).
3. Las organizaciones de la sociedad civil no proporcionaron información específica referida a las medidas adoptadas por el Estado para la implementación de los estándares interamericanos relacionados con el ámbito de empresas y derechos humanos. No obstante, la Comisión, junto a su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), publicó en julio de 2023 un informe sobre Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana. En este resaltó que “gran parte de los megaproyectos impulsados en El Salvador en nombre del desarrollo económico se sostienen en el deterioro de los bienes naturales en el país, lo cual se vería reflejado en una cantidad exorbitante de permisos ambientales otorgados”[[312]](#footnote-313).
4. Adicionalmente, en el informe se advierte con preocupación el hecho de que El Salvador “se sitúa como el país centroamericano más poblado y con menor disponibilidad hídrica, por lo que los impactos de la minería metálica deben ser atendidos con urgencia”[[313]](#footnote-314).
5. Por su parte, la CIDH y la REDESCA también conocieron información según la cual el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sano manifestaron al Estado el trato desigual que se le daría en la Ley de Prohibición de la Minería Metálica a las juntas comunitarias de agua que suministran agua potable a la población y a la empresa privada que explota el agua con fines de lucro. Dicha situación sería especialmente preocupante considerando que los sistemas de agua comunitarios han contribuido a suministrar agua potable para la población, cuando el Estado no habría podido hacerlo en algunos casos y/o está ausente[[314]](#footnote-315).
6. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado informó que “el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha implementado acciones puntuales en el ámbito de actividades extractivas, en términos de la conservación de la cobertura boscosa, gestión sostenible de ecosistemas, construcción de resiliencia a los impactos del cambio climático, a través de paisajes, gestión integrada del recurso hídrico, transición hacia una agricultura sostenible, aumento de la generación de electricidad a través de fuentes de energía renovable, promoción de la economía circular, entre otros”[[315]](#footnote-316).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que, si bien el Estado informó sobre medidas para garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas, no se refirió a avances concretos para la implementación de los estándares en la materia en términos generales ni tampoco en el marco de otras situaciones que son de especial atención en el contexto interamericano, las cuales, en el caso de El Salvador incluyen: las actividades empresariales relacionadas con las industrias extractivas, la prestación de los servicios públicos esenciales y las políticas fiscales o prácticas tributarias. Sobre las acciones enunciadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el ámbito de actividades extractivas[[316]](#footnote-317), la CIDH identifica la necesidad de información adicional y específica sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que se ha implementado estas acciones, incluyendo además información sobre sus resultados e impactos.
2. Frente a las acciones para implementar estándares interamericanos, la CIDH enfatiza que se requerirían medidas puntuales para cumplir con los deberes específicos del Estado de prevenir, supervisar e investigar, sancionar y garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación[[317]](#footnote-318), incluyendo mecanismos de rendición de cuentas para las empresas nacionales y extranjeras. Ante la falta de información actualizada sobre la materialización de dichas obligaciones y la incorporación de disposiciones en el ordenamiento jurídico interno, la CIDH considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Siguiendo las orientaciones de cumplimiento emitidas desde el año 2022, la CIDH resalta la importancia de que la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos incluya acciones puntuales en el marco de las actividades extractivas, la prestación de los servicios públicos esenciales y en las políticas fiscales o prácticas tributarias; todas ellas con consideración especial de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad[[318]](#footnote-319).

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 40.** Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respecto a los derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó sobre la reforma al sistema educativo en el marco del programa “Mi Nueva Escuela”, la cual se enfoca en pilares como infraestructura, primera infancia, formación docente, currículo renovado, tecnología, salud y nutrición. A pesar de los avances derivados de la reforma, la CIDH y la REDESCA consideraron que no se habrían incluido de forma explícita contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana en el currículo escolar, por lo que invitaba al Estado a incorporar dichos contenidos para avanzar en el cumplimiento de la recomendación[[319]](#footnote-320).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2023, el Estado informó que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) ha realizado aportes a la inclusión de estos temas en el currículo escolar en todos los niveles educativos, a través de la implementación de la asignatura Moral, Urbanidad y Cívica (MUCI) y la formación docente. Por otro lado, en el marco del programa “Mi Nueva Escuela”, el Ministerio está adelantando una reforma a la asignatura de estudios sociales del tercer ciclo de educación básica, con un enfoque de derechos humanos, para generar diálogos sobre diversidad, igualdad y no discriminación y visibilizar los derechos de las personas indígenas y afrodescendientes[[320]](#footnote-321).
2. Asimismo, a través información pública oficial, la CIDH tuvo conocimiento del programa Inclusividad Educativa, implementado desde mediados del 2022. Dicho programa estaría a cargo de la Dirección de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es el desarrollo del Plan de Atención Educativo Integral para Estudiantes que “desarrolla y produce contenidos curriculares en diferentes formatos para la atención educativa de estudiantes con discapacidad visual y gestiona la compra y entrega del paquete escolar, tiflológico, a los estudiantes de los niveles de educación parvularia, educación básica, y educación media. Además, da asistencia técnica a docentes de escuelas regulares para favorecer la inclusión educativa de estudiantes con dificultades de aprendizaje; y brinda atención educativa a estudiantes con discapacidad intelectual en los ciclos de educación parvularia hasta el ciclo formación pre laboral”[[321]](#footnote-322).
3. En sus observaciones al presente informe de seguimiento, el Estado remitió a la CIDH un listado en el cual constan las asignaturas incluidas en el Programa de Estudios Sociales vigente, en el Programa de Estudios Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y en el Programa Moral, Urbanidad y Cívica. En estos, se observan contenidos en materia de convivencia, tolerancia, respeto a la diversidad, resolución de conflictos y derechos humanos. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, estos cursos son impartidos en primaria, secundaria y bachillerato, en el transcurso del año escolar, en diferentes grados[[322]](#footnote-323).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado. Al respecto, valora las gestiones para la reforma de la asignatura de estudios sociales del tercer ciclo de educación básica, con un enfoque de derechos humanos, diversidad y no discriminación, e invita al Estado a avanzar en su consolidación. Además, celebra la implementación de medidas para garantizar el acceso a la educación a personas con discapacidad, siguiendo estándares de inclusión y adoptando un enfoque diferencial acorde a sus necesidades. No obstante, la CIDH resalta que la asignatura de Moral, Urbanidad y Cívica a la que hace referencia el Estado, fue implementada con la Ley General de Educación (Decreto 917 de 2011), por lo que es previa a la publicación del Informe de País. En atención a ello, sería necesaria información adicional que señale cómo en esta se ha incorporado de manera específica esta recomendación.
2. Adicionalmente, la Comisión ha tomado atenta nota del contenido de los programas de estudios sociales vigente y del programa de moral, urbanidad y cívica. Al respecto, nota que estos incluyen temáticas relacionadas con igualdad, no discriminación y convivencia; sin embargo, también observa que la información proporcionada enuncia los contenidos, pero no especifica las personas destinatarias, ni detalles adicionales sobre la aplicación de estos programas. Considerando que se requiere información adicional sobre la inclusión explícita de contenidos en materia de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana en dicha asignatura o en el currículo escolar, la Comisión considera que esta recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera la orientación sobre el cumplimiento de esta recomendación que había proporcionado desde el año 2022, e insta al Estado a informar adicional sobre la implementación del programa y contenidos curriculares reformados sobre igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana, así como los avances en la materia, incluyendo detalles sobre sus condiciones de tiempo, modo y lugar[[323]](#footnote-324).

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 41.** Reconocer en el ordenamiento jurídico interno el derecho humano al agua potable y al saneamiento, propiciar una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos y asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, la CIDH resaltó la aprobación por la Asamblea a Legislativa de la Ley General de Recurso Hídrico, la cual incluye disposiciones importantes respecto al reconocimiento y garantía del derecho al agua potable y saneamiento, la definición de principios ligados a este derecho, así como procedimientos administrativos y requisitos para el uso del agua. No obstante, la Comisión enfatizó la importancia de incluir a todos los sectores en el debate sobre la administración de este recurso público y garantizar el efectivo acceso a todas las comunidades, tanto rurales como urbanas[[324]](#footnote-325).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado informó sobre la adopción del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, y de los Lineamientos de Transparencia en el Canon por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, ambos en el marco de aplicación de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), con el fin de propiciar una administración integral y coordinada del agua como bien público. Adicionalmente, el Estado indicó que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) impulsa la participación ciudadana en la gestión integral del agua, en la medida en que socializa la LGRH y demás instrumentos normativos con comunidades, juntas de agua y organizaciones de la sociedad civil. Para facilitar la comprensión de la Ley, habría elaborado una versión didáctica denominada “Conozcamos la Ley General de Recursos Hídricos”[[325]](#footnote-326). También, subrayó el apoyo técnico y jurídico que se brinda desde la Subdirección de Gestión Territorial de la ASA a las juntas de agua constituidas y a las que se encuentran en proceso de formación, para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la administración y gestión del recurso hídrico; además, enfatizó que toma en consideración los planteamientos que surgen de las reuniones sostenidas con las juntas de agua y con las comunidades, para elaborar los instrumentos normativos que regulan la administración de este recurso[[326]](#footnote-327).
2. Por su parte, la sociedad civil informó a la CIDH sobre avances importantes en el proceso de la implementación de la Ley General de Recursos Hídricos y la instalación de la ASA, tales como “la operativización de decisiones mediante la conformación parcial de la Junta Directiva de la Autoridad, la Dirección Técnica, la Comisaría del Agua, la instalación del Tribunal Sancionador y la creación del Registro de Juntas de Agua”[[327]](#footnote-328).
3. Por otro lado, la CIDH tuvo conocimiento a través de fuentes de información pública oficial de la firma de un convenio entre la Defensoría del Consumidor y la ASA con el fin de garantizar que la población acceda al servicio de agua potable bajo estándares estrictos de salubridad, higiene y dignidad, así como evitar “que incurran en prácticas abusivas respecto al precio del servicio”[[328]](#footnote-329). En este sentido, la ASA se comprometió a poner en conocimiento de la Defensoría del Consumidor cualquier práctica indebida respecto a la prestación del servicio al agua potable, en aras de que la Defensoría pueda conducir las investigaciones pertinentes para garantizar y proteger el derecho humano al agua y saneamiento[[329]](#footnote-330).
4. No obstante, la sociedad civil se refirió a diversos desafíos que afectarían el cumplimiento de esta recomendación. En primer lugar, indico que no estaría priorizada la elaboración del Reglamento General de la Ley, la elaboración y/o actualización del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos elaborado por Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en 2017, ni se habrían establecido criterios técnicos mínimos por la ASA para la emisión de permisos de exploración[[330]](#footnote-331). Sumado a ello, sostuvo que existiría una necesidad de regular la suscripción de convenios de agua a favor de las empresas, pues la Ley General de Recursos Hídricos no abarcaría dicho tema, lo cual generaría territorios con condiciones hídricas insuficientes para la satisfacción del derecho humano al agua[[331]](#footnote-332). Respecto a la participación de la ciudadanía en la gestión del recurso hídrico y en las medidas para garantizar el goce efectivo del derecho al agua, la sociedad civil informó que la ASA habría establecido reserva de información sobre acuerdos de cooperación interinstitucional con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para el financiamiento de obras, actividades y proyectos; procesos de medidas cautelares del Juzgado Ambiental en contra de la institución; así como información sobre el nombramiento del representante de la sociedad civil en la ASA y la normativa interna para el proceso de elección[[332]](#footnote-333).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado enfatizó en las regulaciones que han sido emitidas por la ASA como la Ley de Mejora Regulatoria, su reglamento y lineamientos emitidos por el Organismo de Mejora Regulatoria que exigen que el desarrollo de toda regulación sea precedida por la sistematización y búsqueda de información relacionada, análisis y evaluación de impactos regulatorios, posibles impactos y opciones de la regulación a emitir[[333]](#footnote-334). Asimismo, el Estado indicó que la ASA se encuentra formulando un borrador del Reglamento General de la Ley General de Recursos Hídricos[[334]](#footnote-335).
6. De igual manera, en sus observaciones a este Informe de Seguimiento, el Estado se refirió a la existencia de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la ASA, el cual es de acceso público por cualquier ciudadano en el portal de transparencia de la institución. Respecto a reservas sobre información relativa al representante de la sociedad civil en la Junta Directiva de la ASA y el procedimiento de elección, el Estado señaló que aún no hay información disponible sobre dicho tema, es decir, que esta es inexistente, puesto que la normativa interna para establecer la forma y procedimiento para la generación de las ternas establecidas en el artículo 20 inciso final de la Ley General de Recursos Hídricos está en construcción[[335]](#footnote-336).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH resalta los avances obtenidos en el último año en relación con la implementación de la LGRH, la adopción del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, y de los Lineamientos de Transparencia en el Canon por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos. En este sentido, la Comisión observa que dicho Reglamento exime del cobro del canon por uso y aprovechamiento a las Juntas de Agua, siempre y cuando este sea destinado para el consumo humano o uso doméstico. Asimismo, la Comisión valora el Convenio celebrado entre la Defensoría del Consumidor y la ASA, con el fin de dotar de transparencia la prestación de este servicio público esencial y avanzar en procesos de investigación y rendición de cuentas, ante posibles irregularidades. A partir de estos avances, la CIDH considera que se ha avanzado en el cumplimiento de dos de los componentes de la recomendación, a saber, el reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno del derecho humano al agua potable y al saneamiento y en el establecimiento de una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos, a partir del funcionamiento de la ASA.
2. Sin desconocer estos importantes avances, la CIDH identifica que todavía habría algunos desafíos en torno al componente que solicita asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. En este sentido, la Comisión ha tomado atenta nota de la información proporcionada por el Estado en el sentido de que la ASA se encuentra formulando un borrador de Reglamento General de la Ley General de Recursos Hídricos. Al respecto, la CIDH invita al Estado a que esta regulación se refiera a la suscripción de convenios de agua a favor de las empresas y enfatice la importancia de la participación de la sociedad civil en la administración de los recursos hídricos. Al respecto, la CIDH recuerda que el establecimiento de reservas en los documentos que involucren el otorgamiento de permisos, suscripción de convenios, financiamiento de proyectos y demás información relacionada con este bien público vulnera la realización efectiva del derecho humano al agua y limita significativamente la participacion efectiva de las comunidades. Teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, la CIDH observa que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcial sustancial**.

 *Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar a la sociedad civil espacios de participación efectiva en el proceso de implementación y regulación de la Ley General de Recursos Hídricos, para lo cual se requiere garantizar el acceso a la información respecto a la administración de este bien público. Adicionalmente, solicita información específica sobre medidas adoptadas para asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua, considerando la perspectiva de la sociedad civil.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 42.** Impulsar la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar las medidas necesarias de prevención, regulación y supervisión de un manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas adoptando como punto central el contenido del derecho humano al agua. |

1. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado en el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, se habrían implementado medidas para impulsar la negociación de tratados con los países fronterizos como un plan de acción estratégica para la cuenca del río Lempa, un tratado sobre la Gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala, la elaboración de una hoja de ruta del Acuífero Transfronterizo Ocotepeque-Citalá, entre Honduras y El Salvador, entre otros[[336]](#footnote-337). En consecuencia, la CIDH resaltó la adopción del acuerdo internacional con Guatemala, e instó a la adopción de un acuerdo con Honduras para los mismos fines[[337]](#footnote-338).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado manifestó que la ASA junto con otras instituciones se encuentra analizando medidas para garantizar el uso sostenible de las aguas transfronterizas, así como para implementar medidas nacionales y regionales con los países ribereños para proteger dichas aguas[[338]](#footnote-339).
2. Por su parte, la sociedad civil reportó a la CIDH avances en algunas iniciativas de cooperación con países transfronterizos para el manejo de cuencas de agua compartidas. En primer lugar, indicó que habría comenzado el desarrollo de las tres líneas estratégicas de la hoja de ruta hacia la gestión coordinada, con enfoque de cuenca, del Acuífero Transfronterizo Ocotepeque-Citalá (ATOC) entre Honduras y El Salvador, que se llevarían a cabo dentro de los cinco años siguientes[[339]](#footnote-340).
3. Por otro lado, la sociedad civil se refirió a tres proyectos que se estarían desarrollando en el marco del Plan Trifinio, cuyo objetivo sería la destinación de fondos para el financiamiento proyectos dirigidos a garantizar la gestión integral de las fuentes de agua transnacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador. En este sentido, informó sobre el lanzamiento del proyecto Fomentando la Seguridad Hídrica en la Región del Trifinio, que se enfocaría en la “cooperación trinacional para el manejo integrado del agua en la cuenca trinacional del río Lempa en Honduras, El Salvador y Guatemala, así como en fortalecer instituciones nacionales y regionales, aumentando su capacidad para gestionar la seguridad hídrica y desafíos de los ecosistemas”[[340]](#footnote-341). El proyecto sería financiado por el Fondo Mundial para el Clima e implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente y la Organización de Estados Americanos[[341]](#footnote-342). Adicionalmente, informó sobre el lanzamiento del proyecto Desarrollo de Cadenas de Valor Regionales Resilientes Climáticamente que Fortalezcan los Servicios Ecosistémicos Hídricos y Generen Ingreso Rural en la Cuenca Trinacional del Río Lempa en el Trifinio, con el fin del aprovechamiento efectivo de los recursos y mejorar las condiciones del sector agrícola.
4. No obstante, la sociedad civil señaló que dichas medidas resultarían insuficientes pues tienen el carácter de proyecto, más no constituirían una verdadera política pública de gestión hídrica transfronteriza que aborde las actividades extractivistas del Estado[[342]](#footnote-343).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado señaló que, según los artículos 33 y 34 de la Ley de General de Recursos Hídricos, la ASA tiene la obligación de negociar y suscribir tratados y convenios internacionales de cuencas de drenajes internacionales o cuencas transfronterizas y de crear el Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional[[343]](#footnote-344). Además, informó que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está trabajando conjuntamente con la República de Honduras en los estudios específicos sobre el comportamiento del acuífero de Ocotepeque, de acuerdo a la hoja de ruta establecida. Asimismo, señaló que da prioridad a la agenda hídrica regional “desde otros espacios regionales más amplios como el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), entre otros”, señalando que en estos espacios se han gestionado proyectos de envergadura regional para el tema hídrico[[344]](#footnote-345).
6. Asimismo, en sus observaciones, el Estado informó que está trabajando en la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) y en su Plan de Acción cuyo eje articulador es la seguridad climática bajo tres ejes: seguridad hídrica, la seguridad alimentaria y nutricional y seguridad energética. Además, indicó que está trabajando en la realización de una ronda de consultas institucionales para realizar una adhesión al Convenio sobre Protección y Utilización de los cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales[[345]](#footnote-346).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión identifica que todavía no cuenta con información específica por parte del Estado sobre los avances en materia de negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar la protección y administración integral de las cuencas transfronterizas compartidas. Aun así, valora la puesta en marcha de la hoja de ruta para la gestión del Acuífero Transfronterizo Ocotepeque-Citalá, en coordinación con el Estado de Honduras, así como el desarrollo de los proyectos ligados al Plan Trifinio para la administración integral de la la cuenca trinacional del río Lempa en Honduras, El Salvador y Guatemala. Además, la CIDH valora la información proporcionada por el Estado sobre la priorización de la agenda hídrica regional desde el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)[[346]](#footnote-347).
2. Sin desconocer la importancia de estas iniciativas para consolidar buenas prácticas en la administración transfronteriza del recurso hídrico, la CIDH hace hincapié en que la recomendación bajo seguimiento solicita la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos sobre manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas. Si bien la Comisión conoció en 2022 sobre la celebración de un tratado sobre la gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala[[347]](#footnote-348), la CIDH queda a la espera de información sobre la negociación de un tratado con Honduras en los términos de la recomendación. En este sentido, la CIDH considera que esta recomendación continúa en **cumplimiento parcial.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para el orientar el cumplimiento de esta recomendación, se reitera la necesidad de acciones por parte del Estado para impulsar la adopción de un tratado de cooperación con Honduras que permita actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Igualmente, se exhorta a seguir avanzando en el desarrollo de las otras iniciativas mencionadas anteriormente, asegurando la protección de las personas y organizaciones defensoras del agua y el medio ambiente, así como la participación efectiva de la sociedad civil, con el fin garantizar el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 43.** Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). |

1. Para el informe de seguimiento de 2022, la CIDH analizó la normativa, sistemas, mecanismos, políticas o acciones existente en El Salvador para asegurar el acceso a la información y la participación en los procesos de toma de decisiones sobre políticas climática, así como para facilitar el acceso a la justicia con relación al cambio climático[[348]](#footnote-349). Al respecto, si bien la Comisión y la REDESCA reconocieron que el Estado ha dado pasos importantes en este ámbito, enfatizaron en que el “Acuerdo de Escazú es una herramienta clave para consolidar el reconocimiento y efectiva protección de los derechos ambientales en la región; en tanto refuerzan los principios y obligaciones interamericanos en la materia, poniendo en relieve la necesidad de garantizar los derechos de acceso para asegurar la efectiva vigencia del derecho a un medio ambiente sano[[349]](#footnote-350)”.

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2023, el Estado informó que la ratificación del Acuerdo de Escazú aún se encuentra en etapa de análisis[[350]](#footnote-351).
2. Por su parte, la sociedad civil informó a la CIDH que el Estado de El Salvador no habría emprendido medidas para la ratificación del Acuerdo de Escazú. Adicionalmente, manifestó su preocupación refiriendo que el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, habría otorgado en el último año dos permisos ambientales de ubicación y construcción de proyectos que, según las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo de la Franja Costero Marina, estarían bajo prohibición de proyectos urbanísticos y/o construcción, y/o en áreas protegidas, lo cual vulneraría el derecho al medio ambiente sano[[351]](#footnote-352).
3. Dichos permisos versarían, en primer lugar, en la declaratoria de viabilidad técnica al complejo turístico Ocean Breeze, Eco Hotel, Villas & Resort, para ser desarrollado en la finca Las Brisas, en el cantón Mizata, La Libertad; que sería “el hogar de, por lo menos, 22 especies de mamíferos, 16 de reptiles, 85 de aves, 10 de invertebrados marinos y 151 especies de flora”[[352]](#footnote-353). Por otro lado, el segundo se trataría del permiso ambiental para la construcción del Aeropuerto del Pacífico, proyecto que se realizaría en el marco del Plan Cuscatlán, y que comprendería la intervención en una porción del “Área Natural Protegida Manglar El Tamarindo”[[353]](#footnote-354). De acuerdo con la sociedad civil, este último, modificaría el cauce natural de cuatro ríos y, al menos, siete quebradas en La Unión[[354]](#footnote-355).
4. En este sentido, señalaron que las comunidades afectadas con estos proyectos habrían denunciado los impactos negativos derivados de estos. Sin embargo, las denuncias habrían traído represalias para los líderes sociales que las efectuaron, en tanto habrían sido detenidos en el marco del estado de excepción por oponerse a dichos proyectos[[355]](#footnote-356).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado agregó que, aunque el Acuerdo de Escazú se encuentra en consulta con las instituciones correspondientes, cuenta con mecanismos para abordar las temáticas de ese instrumento. Señaló, por ejemplo, que la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) tiene mecanismos que consideran la participación ciudadana en los procesos de elaboración de estudio de impacto ambiental. En este sentido, hizo un recuento de las diferentes etapas en que se garantiza el acceso a la información a la ciudadanía, la cual es publicada a través de distintos medios[[356]](#footnote-357).
6. De igual manera, en sus observaciones, el Estado se refirió al proceso de control y seguimiento de la Gerencia de Cumplimiento Ambiental que cuenta con una Acreditación como Organismo de Inspección tipo B según la Norma ISO 17020, garantizando imparcialidad y objetividad. Además, señaló que estas actuaciones deben ser publicadas en el portal interno del MARN. Respecto a los instrumentos de zonificación ambiental, el Estado informó que estos han sido elaborados a nivel nacional y permiten la presentación de documentación por parte de sus titulares para hacer las modificaciones correspondientes, en caso de que haya inconsistencias[[357]](#footnote-358).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora la información proporcionada por el Estado en torno a las medidas existentes que buscan aspectos regulados en el Acuerdo de Escazú. Asimismo, ha tomado nota de los diversos reclamos por parte de la sociedad civil sobre los obstáculos en el acceso a la información y participación respecto a los asuntos ambientales. Al respecto, la CIDH reitera que el Acuerdo de Escazú es un instrumento clave y complementario con los instrumentos y obligaciones del sistema interamericano en materia de derechos ambientales. De acuerdo con lo señalado por la REDESCA en su informe anual de 2022, el Acuerdo de Escazú “viene a reforzar principios y obligaciones establecidas en la normativa y jurisprudencia interamericana en materia del derecho a un medio ambiente sano, poniendo de relieve la necesidad de garantizar los denominados *derechos de acceso* para asegurar su vigencia, como la protección efectiva del derecho de las personas a defender el medio ambiente”[[358]](#footnote-359). Por los motivos expuestos, y en vista de que todavía están en consulta la adopción del Acuerdo en los términos de la recomendación, la CIDH considera que esta se mantiene **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, se enfatiza en la necesidad de que el Estado fortalezca sus compromisos con la garantía de los derechos ambientales y la protección del ambiente ratificando el Acuerdo de Escazú.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 45.** Adoptar políticas específicas para garantizar el acceso a agua en el contexto de la pandemia, especialmente por parte de las comunidades en condición de vulnerabilidad, incluyendo personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otros. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, el Estado informó sobre la implementación del Plan Nacional de Agua y de diversos proyectos locales para mejorar el acceso al agua potable en múltiples comunidades del país. Al respecto, la CIDH solicitó información sobre los resultados obtenidos a partir de estas iniciativas, con información desagregada y pormenorizada sobre los grupos de especial atención mencionados en la recomendación, con el fin de impulsar sus niveles de cumplimiento[[359]](#footnote-360).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para la elaboración del presente informe de seguimiento, el Estado informó que, a través de la ASA, se han realizado acciones para reducir la brecha en el acceso al agua entre las zonas rurales y urbanas del país. Entre ellas, destacó el uso de sistemas de ultrafiltración de agua como “White Box” y “Blue Box” que permiten obtener agua apta para el consumo humano y beneficiarán a comunidades rurales en El Salvador. Además, informó de la Implementación del Sistema BioinovaSV, que incluyen “biotoilets, biococinas y biodigestores las cuales ofrecen una solución de saneamiento digno a comunidades”[[360]](#footnote-361). De acuerdo con el Estado, estos proyectos han beneficiado a más de 600,000 familias, la mayoría ubicadas en zonas rurales, generando una incidencia en la situación de pobreza y posibilitando el acceso al agua potable[[361]](#footnote-362).
2. La sociedad civil informó que uno de los principales desafíos en el cumplimiento de esta recomendación sería la falta de acceso a la información en temas relativos al presupuesto y ejecución de programas y proyectos llevados a cabo por la ASA y la ANDA para garantizar el acceso al agua en condiciones de saneamiento y salubridad [[362]](#footnote-363). Respecto a la ASA, señaló que para 2023 se le habría asignado un presupuesto institucional de $17.4 millones, de los cuales $11.2 millones serían destinados para Programas y Proyectos de Inversión, orientados al “Programa de preservación del recurso hídrico, generación de energía y protección del medio ambiente a nivel nacional”[[363]](#footnote-364). No obstante, indicó que, según la información oficial disponible, no sería clara la destinación de los recursos en relación con los programas en ejecución[[364]](#footnote-365).
3. Además, la sociedad civil manifestó que un problema similar sucedería con la ANDA. Concretamente, proporcionó información a la CIDH sobre la firma del Acuerdo de Ejecución del Proyecto de Asistencia para la Potabilización del Lago de Ilopango, entre la República Popular China y El Salvador en octubre de 2022, “que beneficiará a 250 mil habitantes de municipios de los departamentos de San Salvador y La Paz (Soyapango, San Martín, Ilopango, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Olocuilta y San Francisco Chinameca)”[[365]](#footnote-366). Al respecto, expresó su preocupación debido a que un Informe de la Evaluación de la Calidad del Agua del Lago de Ilopango, realizado en 2015 por la ANDA, habría concluido que “el agua del lago no era apta para ser utilizada como agua cruda para potabilizar a través de métodos convencionales debido a que presentaría elevados niveles de contaminación volcánica con metales pesados como el Arsénico (As) y el Boro (B) que se encontrarían naturalmente en el Lago por ser territorio volcánico”[[366]](#footnote-367). En consecuencia, la sociedad civil habría hecho una solicitud de información a la ANDA preguntando por las condiciones del lago, pero dicha entidad habría respondido que la información se encontraría sujeta a reserva[[367]](#footnote-368).
4. Por otro lado, sostuvo que, de acuerdo con la Ley General de Recursos Hídricos, se le habría otorgado competencia al Ministerio de Salud para regular actividades encaminadas a garantizar el acceso al agua potable. No obstante, según una respuesta del Ministerio a raíz de una solicitud de información realizada por la sociedad civil acerca de programas ejecutados para el acceso al agua potable, este se habría declarado incompetente para desarrollar este tipo de programas, por lo que presuntamente no se estaría cumpliendo a integralidad con las disposiciones y modificaciones implementadas por la Ley[[368]](#footnote-369).
5. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado hizo una aclaración respecto a la competencia reguladora del Ministerio de Salud en actividades encaminadas a garantizar el acceso al agua potable, en respuesta a lo reportado por sociedad civil (párr. 351 *supra*). El Estado afirmó que el artículo 35 de la Ley General de Recursos Hídricos establece que “existen instituciones que tendrán carácter de reguladoras en determinadas materias y serán representativos de los diferentes subsectores”. Señaló que, para el subsector de agua potable, el Ministerio de Salud tendrá carácter de regulador y que el artículo 38 de la Ley indica que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe cumplir en materia de saneamiento[[369]](#footnote-370).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH agradece la información proporcionada sobre las iniciativas emprendidas para mejorar las condiciones de salubridad del agua de las comunidades rurales. No obstante, la CIDH observa que el contenido de esta recomendación solicita la adopción de políticas específicas para garantizar el acceso al agua en el contexto específico de la pandemia. Considerando que la Organización Mundial de la Salud declaró el fin de la emergencia de salud pública de alcance internacional por el COVID-19, la CIDH identifica que se ha perdido el objeto específico de esta recomendación y declara el cese de su seguimiento, con nivel de **cumplimiento parcial.**
2. El derecho a la libertad de expresión

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 48.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno de trabajo seguro para las y los periodistas y el respeto de la independencia de los medios de comunicación. En particular, garantizar que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Igualmente incorporar medidas para asegurar que los medios de comunicación estatal operen bajo estándares internacionales sobre medios públicos. |

1. Para el informe de seguimiento publicado en el Capítulo V del Informe Anual de 2022, el Estado informó que uno de los principales objetivos del actual gobierno era “el fortalecimiento de la cobertura y la participación de los medios públicos en los espacios mediáticos y de discusión pública, como una forma de promover la pluralidad en los medios”[[370]](#footnote-371). Para ello indicó la implementación de diversas estrategias como la inversión de recursos humanos y tecnológicos para ampliar la cobertura del canal nacional y de la radio pública, el lanzamiento del noticiero oficial El Salvador y optimización de canales de difusión haciendo uso de nuevas plataformas. Al respecto, la CIDH y la RELE manifestaron su preocupación por las múltiples denuncias por parte de la sociedad civil sobre hostigamientos y de intimidación contra ciertos medios de comunicación que investigan asuntos de interés público, como corrupción e irregularidades gubernamentales; agresiones o restricciones a la prensa cometidas por fuerzas de seguridad; y captura gubernamental del debate público. En consecuencia, la Comisión y la RELE reiteraron al Estado la necesidad de adoptar medidas de carácter institucional, político y legislativo con el fin de garantizar un ambiente seguro para los y las periodistas y garantizar el libre acceso a la información por parte de la ciudadanía[[371]](#footnote-372).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, en su respuesta a la solicitud de información efectuada por la CIDH sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, el Estado resaltó la necesidad de la participación pluralista de los medios de comunicación en el debate informativo. En este sentido, informó sobre la modernización de los medios públicos (Canal 10 y Radio El Salvador) a través de la ampliación de la oferta informativa, por medio de sus noticieros y programas de opinión, utilizando plataformas digitales y mejorando la cobertura en señal abierta a nivel nacional[[372]](#footnote-373). Por otro lado, de cara a la asignación de frecuencias, informó que esta se realiza en virtud de un proceso de concesión siguiendo unos requisitos como la especificación de las frecuencias requeridas. Por consiguiente, señaló que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones facilita unos formularios con el objetivo de apoyar al solicitante en la presentación de su solicitud de asignación de una frecuencia, proceso que cualquier persona puede iniciar[[373]](#footnote-374).
2. Sobre las reformas realizadas al Código Penal y a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas y Asociaciones, Grupos y Organizaciones Ilícitas, el Estado indicó que estas establecían como delito “el expresar, explícita o implícitamente, a través de cualquier medio, mensajes y manifestaciones relacionados con pandillas o asociaciones criminales”. Al respecto, señaló que el derecho a la libertad de expresión es un derecho constitucionalmente reconocido en El Salvador, pero que el mismo no tiene un carácter absoluto, sino que tiene límites basados en el orden público dado que la difusión de mensajes relativos a las pandillas puede producir pánico en la población y contribuir a su fortalecimiento[[374]](#footnote-375). No obstante, el Estado afirmó que, hasta el momento, “no se ha registrado ninguna denuncia en relación con este delito, ni respecto a la presunta existencia de intervención ilegal de las comunicaciones, a través de tecnologías de vigilancia, durante el periodo de vigencia del Régimen de Excepción”[[375]](#footnote-376). Finalmente, el Estado expresó que la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de investigar cualquier amenaza o atentado contra la vida de los periodistas[[376]](#footnote-377).
3. Por su parte, la Comisión tomó nota de la información reportada por diversas organizaciones de la sociedad civil en la audiencia sobre derechos humanos y estados de excepción en El Salvador en el 187° periodo de sesiones de la CIDH[[377]](#footnote-378). Según esta información, se recibieron registros sobre ataques a periodistas durante el estado de excepción. De acuerdo con dicha información, se habrían registrado 209 casos de ataques contra periodistas, de los que el 66% habrían sido perpetrados por agentes estatales[[378]](#footnote-379). Adicionalmente, se señaló que 17 periodistas habrían tenido que salir del país por “acoso, persecución y seguimiento”[[379]](#footnote-380).
4. Asimismo, la sociedad civil informó a la CIDH sobre una serie de reformas penales efectuadas en 2022 que impactarían el ejercicio de la libertad de prensa, incluidas las siguientes: “1) la habilitación de las operaciones digitales encubiertas y su potencial como evidencia en el marco de procesos penales; 2) reformas al Código Penal y a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas y Asociaciones, Grupos y Organizaciones Ilícitas, a través del cual se abriría la puerta a la criminalización de la labor informativa sobre crimen organizado; y 3) la eliminación de los controles que tenía el ministerio público en la realización de escuchas e intervenciones telefónicas”[[380]](#footnote-381).
5. Por otro lado, la Comisión tuvo conocimiento de que el periódico El Faro trasladó su estructura administrativa y legal a Costa Rica, ante la alegada falta de garantías por parte del Estado para seguir operando en El Salvador, las cuales, de acuerdo con el periódico, se traducirían en “seguimientos físicos y amenazas; espionaje con Pegasus; acoso a anunciantes y difamaciones de funcionarios y diputados del partido oficial”[[381]](#footnote-382). Adicional a esto, la Comisión conoció, a través de diversos medios de prensa, sobre declaraciones efectuadas por el Director de la Policía Nacional en junio de 2023, respecto a la presunta judicialización de periodistas que, en el 2012, habrían denunciado e investigado las negociaciones entre el Gobierno del entonces presidente Mauricio Funes y las pandillas, al considerar que estos habrían hecho “apología al delito e indujeron para que las cosas o las circunstancias agravantes afectaran al pueblo salvadoreño”[[382]](#footnote-383).
6. En sus observaciones al borrador de este Informe de Seguimiento, el Estado afirmó que “no existe limitación para el ejercicio periodístico, ni para la difusión de información, por el contrario, existe una multiplicidad de medios, algunos de ellos con una posición muy crítica de la gestión de gobierno, los cuales de manera permanente realizan reportajes que cuentan con amplia difusión, sin que ello implique una limitación o regulación estatal”[[383]](#footnote-384). Como sustento de su afirmación, enlistó 210 noticias y reportajes publicados por el Periódico El Faro, desde el 2020 hasta 2023[[384]](#footnote-385).
7. En sus observaciones, el Estado también informó a la Comisión que “el inciso 2° del artículo 345-C del Código Penal, así como el inciso final del Artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal han sido derogados por la Asamblea Legislativa el pasado mes de noviembre”[[385]](#footnote-386).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por el Estado. Sobre el primer componente de la recomendación, relacionado con medidas para garantizar un entorno de trabajo seguro para periodistas, así como la independencia de medios de comunicación, la CIDH valora positivamente la decisión de la Asamblea Legislativa de noviembre de 2023 en el sentido de despenalizar la difusión de mensajes alusivos a las pandillas mediante la derogatoria del inciso segundo del Artículo 345-C del Código Penal, así como del Artículo 1 inciso tercero de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas. Sin embargo, la Comisión identifica que esta decisión debe complementarse con otras medidas que contribuyan a fortalecer el espacio cívico, y brinden las condiciones necesarias para la labor de las y los defensores de derechos humanos y periodistas en un entorno seguro y propicio.
2. Asimismo, la CIDH identifica que la sociedad civil continúa denunciando la prevalencia de ataques a periodistas que habrían incluido acoso, persecución y seguimiento, así como la adopción de decisiones con alcance legal que tendrían efectos restrictivos en el ejercicio de la libertad de expresión.
3. Tal y como fue señalado en el Informe Anual de 2022, la CIDH y la RELE recuerdan que la Declaración conjunta de relatores de 2021 señala que “los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno propicio para la libertad de expresión y el derecho a la información, entre otras cosas fomentando la independencia y la diversidad de los medios de comunicación como medio fundamental para promover un debate sólido y abierto sobre asuntos de interés público, y adoptando normas que garanticen la transparencia pública y la responsabilidad de los agentes públicos”. En este sentido, las intimidaciones y amenazas contra comunicadores sociales coartan de manera severa la libertad de expresión, según lo señala el Principio 9 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión.
4. Igualmente, la CIDH y su Relatoría Especial han entendido que este tipo de ataques “busca ser una herramienta de intimidación, mediante la cual se envía un claro mensaje para todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación sobre irregularidades en la gestión pública. Esta práctica busca que la prensa como mecanismo de control, guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos o hechos abusivos o ilegales. En última instancia, lo que se busca es impedir a toda costa que la sociedad sea informada de estos acontecimientos”[[386]](#footnote-387).
5. Adicionalmente, la CIDH identifica que también es necesaria información adicional que permita evaluar los dos componentes restantes de esta recomendación, a saber, la aplicación de criterios democráticos para la publicidad oficial y la asignación de frecuencias, así como la aplicación de estándares internacionales sobre medios públicos respecto de medios de comunicación estatal. Considerando que la CIDH ha tomado nota de la despenalización de la difusión de mensajes generados por pandillas, también identifica la necesidad de medidas adicionales que cubran de manera integral todos los componentes de esta recomendación. En el entretanto, la Comisión considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

 *Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar la implementación adecuada de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a adoptar las medidas necesarias que garanticen un entorno de trabajo seguro para periodistas, así como el respeto de la independencia de medios de comunicación, de acuerdo con las especificaciones allí incluidas en torno a la aplicación de estándares internacionales sobre la publicidad oficial y asignación de frecuencias, y sobre los medios de comunicación estatales.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 49**. Garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano y adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan su efectivo cumplimiento. |

1. En el último informe seguimiento al Informe de País de El Salvador, el Estado informó que a través de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que dio origen al Instituto de Acceso a la Información Pública, se habían concretado avances en la garantía de este derecho a los ciudadanos, por medio de la capacitación a entidades y funcionarios, diseño de herramientas digitales, establecimiento de portales de información y fortalecimiento de canales de comunicación e interacción, para brindar orientación e información de calidad a la ciudadanía. No obstante, la CIDH conoció reformas legales y propuestas legislativas impulsadas por el Ejecutivo en detrimento del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, así como la implementación de políticas que impedirían el acceso a información en el marco del régimen de excepción por parte de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la Nación. En este sentido, la CIDH instó al Estado a la adopción de medidas dirigidas a la garantía del derecho de acceso a la información pública de acuerdo con los estándares interamericanos en la materia[[387]](#footnote-388).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En 2023, el Estado indicó que en El Salvador “no existe obstrucción a la cobertura de la prensa en actos públicos, ni negación de entrevistas, ni del acceso a fuentes políticas”[[388]](#footnote-389). En este sentido, informó que, desde el Instituto de Acceso a la Información Pública, se creó la Unidad de Acompañamiento para orientar la aplicación de la LAIP y la forma en que los servidores deben poner a disposición de la población la información clasificada como pública oficiosa en los portales de transparencia de cada institución[[389]](#footnote-390).
2. De igual manera, el Estado reportó diversos mecanismos que garantizan el derecho al acceso a la información como el recurso de apelación de las denegaciones de información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Sistema de solicitudes en línea, Portal de Transparencia Activa, y actividades de formación dirigidas a entidades y sociedad civil, sobre el derecho de acceso a la información y sobre las herramientas disponibles para la garantía de este derecho[[390]](#footnote-391).
3. Asimismo, el Estado manifestó que, en el marco del régimen de excepción, la FGR y el órgano judicial han proporcionado de forma continua y expedita, información estadística a los ciudadanos e instituciones, sobre el número de capturas y personas sometidas a procedimiento penales[[391]](#footnote-392). Adicionalmente, reportó que los Centros de Atención al Usuario ubicados en diversos sectores del país, cuentan con oficios y registros automatizados para proporcionar la información a quienes lo soliciten sobre personas detenidas[[392]](#footnote-393). De igual manera, informó que la Procuraduría General de la República también cuenta con un “sistema de atención virtual a usuarios, en donde se realizan orientaciones y se brinda información sobre los servicios institucionales, pero además se brinda información sobre personas detenidas en el contexto del Régimen de Excepción”[[393]](#footnote-394).
4. Por su parte, la sociedad civil manifestó que habría un retroceso en el acceso a la información pública en general, pero particularmente, respecto a temas de seguridad ciudadana. Lo anterior se debería al incremento de información clasificada como reservada e inexistente. En este sentido, la CIDH tuvo conocimiento de un análisis de los índices de reserva correspondientes a 2022 e inicios de 2023, realizado por el Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH), en el que se concluiría la existencia de un uso desmedido de la figura de reserva por parte de la administración pública, al limitar el acceso a la información de la ciudadanía a través de las reservas generales de información, la falta de fundamentación o aplicación adecuada de las causales de reserva, y el uso de tiempos máximos de reserva[[394]](#footnote-395).
5. En este contexto, la sociedad civil expresó que instituciones como la Dirección General de Centros Penales, la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional Civil estarían impidiendo en mayor medida el acceso a información sobre seguridad ciudadana y que, desde el año 2022, también lo habría comenzado a hacer el Ministerio de Defensa Nacional[[395]](#footnote-396). Lo anterior según la sociedad civil, sería especialmente preocupante en el marco del régimen de excepción, ya que no sería posible conocer estadísticamente “la cantidad de personas privadas de libertad, la tasa de hacinamiento en centros de detención, las muertes de las personas privadas de libertad, la cantidad de delitos desagregados, si se están registrando y sancionando abusos de uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad pública, la cantidad de agentes militares y policiales en tareas de seguridad pública, entre otras variables”[[396]](#footnote-397).
6. Sin embargo, la sociedad civil expresó que la declaración de reserva no se limita a este tema, e instituciones tales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia y otros ministerios como el de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Turismo, Agricultura y Ganadería, también estarían obstaculizando el acceso a la información pública de diferente tipo[[397]](#footnote-398).
7. En sus observaciones al borrador del Informe de Seguimiento, el Estado indicó que, si bien el derecho de acceso a la información tiene un carácter fundamental, este “es susceptible de ciertas restricciones o limitaciones que condicionan su ejercicio”, en razón del principio de razonabilidad[[398]](#footnote-399). En este sentido, afirmó que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública ponderar cuándo este derecho puede ser restringido en caso de que entre en colisión con otros derechos fundamentales o intereses legítimos. Asimismo, resaltó que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “regula las limitantes para acceder a la información, que en términos generales se clasifican en: información reservada (Art. 19), información confidencial, en todas sus dimensiones (Art. 24), y la información inexistente (Art. 73)”[[399]](#footnote-400). Finalmente, indicó que el artículo 96 de la LAIP prevé el recurso de apelación frente a derogatorias de información, así como el procedimiento que se debe surtir en estos escenarios[[400]](#footnote-401).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión ha tomado nota de las medidas reportadas por el Estado, incluido el marco normativo establecido por la LAIP y las funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, expresa su preocupación por las alegaciones de la sociedad civil sobre limitaciones al derecho de acceso a la información a través de la figura de reserva empleada por diversas instancias del Estado, en las tres ramas del poder público y que estaría teniendo un impacto diferenciado en la información relacionada con la seguridad ciudadana.
2. Con la finalidad de concluir un avance en la implementación de la recomendación, la CIDH considera que es esencial que el Estado atienda a las alegaciones presentadas en torno al uso desmedido y desproporcionado de la figura de la reserva como mecanismo que limita el acceso a información pública. En este sentido, la CIDH le invita a identificar las barreras que han sido alegadas, incluida la figura de la reserva, y a adoptar las medidas necesarias para que estas no obstaculicen el acceso a información.
3. A la espera de información sobre medidas de cumplimiento, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento.**

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH considera que es esencial que el Estado identifique los obstáculos y limitaciones presentes en el acceso a la información pública y, con base en este diagnóstico previo, que incluya el uso de la figura de la reserva, adopte las medidas de cumplimiento necesarias. Estas podrán consistir en la adopción de normativa o de herramientas de fortalecimiento institucional que permitan combatir estos obstáculos.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 50.** Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador. |

1. En el último informe de seguimiento al Informe de País de El Salvador, El Estado indicó que estaba trabajando en la “definición de una agenda de implementación de las recomendaciones de la Comisión, por lo que se encontraba en la disposición de atender las solicitudes de información de la Comisión acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en el país”[[401]](#footnote-402). Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) consideraron que existían importantes controversias alrededor de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador, por lo que insistieron en la importancia de que el Estado otorgue anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría[[402]](#footnote-403).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el 2023, el Estado reafirmó su interés en colaborar con la Comisión y la RELE, así como su disposición de atender los requerimientos sobre temas de interés, a través de los mecanismos escritos y diálogos permanentes. De acuerdo con el Estado, esto le permitirá a la RELE monitorear y recabar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador.
2. Por otro lado, en la audiencia sobre derechos humanos y estados de excepción en El Salvador en el 187° periodo de sesiones de la CIDH, el Relator Especial para la Libertad de Expresión reiteró la disposición de la RELE para realizar una visita en El Salvador con el fin de monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en el País, y solicitó al Estado informar si hubiese algún tipo de obstáculo para que esta visita se llevara a cabo[[403]](#footnote-404).
3. En sus observaciones al borrador del Informe de Seguimiento, el Estado indicó que ha sostenido diversas reuniones con la RELE a través de la Cancillería y el Comisionado Presidencial para los derechos humanos y libertad de expresión, y reiteró su disposición de continuar facilitando la información que se le requiera sobre asuntos de interés. Asimismo, señaló que las conversaciones con diversos actores no deberían limitarse a un espacio físico, dada la existencia de una multiplicidad de herramientas a disposición para la interacción con distintos actores, por lo que afirmó que “la visita no puede constituir un fin en sí misma, sino que esta es únicamente un medio más para recopilación de información”[[404]](#footnote-405).

*Análisis y medidas para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a continuar un diálogo y a establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan identificar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador. Además, reitera la importancia de habilitar espacios para recopilar información directamente en el lugar y tener conversaciones con una variedad de actores, incluyendo representantes del Estado y miembros de la sociedad civil, acerca de los temas relacionados con su mandato. En este sentido, la CIDH considera que la recomendación continuaría **pendiente de cumplimiento**.
2. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
3. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de El Salvador con respecto de cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en octubre de 2021:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema de la recomendación** | **Núm. de la recomendación** | **2022** | **2023** |
| **Nivel cumplimiento** | **Nivel cumplimiento** |
| **Memoria, verdad y justicia** | 4 | Pendiente | Pendiente |
| 5 | Parcial | Parcial |
| 6 | Pendiente | Pendiente |
| 7 | Pendiente | Pendiente |
| 8 | Parcial | Parcial |
| 9 | Pendiente | Parcial |
| 10 | Parcial | Parcial |
| 11 | Parcial | Parcial |
| **Situaciones de grupos particulares** – mujeres y personas LGBTI | 16 | Pendiente | Pendiente |
| **Funcionamiento de la Procuraduría General de la República** | 17 | Parcial sustancial | Parcial sustancial |
| **Mujeres y personas LGBTI** | 18 | Parcial | Parcial |
| 19 | Parcial | Parcial sustancial |
| 21 | Parcial | Parcial sustancial |
| 22 | Parcial | Parcial |
| 23 | Pendiente | Pendiente |
| 24 | Parcial | Parcial |
| 25 | Parcial sustancial | Total |
| 26 | Pendiente | Pendiente |
| 27 | Pendiente | Pendiente |
| 28 | Parcial | Parcial |
| 29 | Parcial | Parcial sustancial |
| 30 | Parcial | Parcial |
| 31 | Parcial | Parcial |
| **Situaciones de grupos particulares** – personas en contexto de movilidad humana | 32 | Pendiente | Parcial |
| 33 | Pendiente | Total |
| 34 | Pendiente | Parcial |
| 35 | Pendiente | Parcial |
| 36 | Pendiente | Parcial |
| **Situaciones de grupos particulares** – personas defensoras de derechos humanos | 37 | Pendiente | Pendiente |
| 38 | Pendiente | Pendiente |
| **DESCA** | 39 | Pendiente | Pendiente |
| 40 | Pendiente | Parcial |
| 41 | Parcial | Parcial sustancial |
| 42 | Parcial | Parcial |
| 43 | Pendiente | Pendiente |
| 44 | Total | Total |
| 45 | Parcial | Parcial (cese del seguimiento) |
| **Situaciones de grupos particulares** – pueblos indígenas y personas afrodescendientes | 46 | Pendiente | Pendiente |
| 47 | Pendiente | Pendiente |
| **Derecho a la libertad de expresión** | 48 | Pendiente | Pendiente |
| 49 | Pendiente | Pendiente |
| 50 | Pendiente | Pendiente |

1. CONCLUSIONES
2. A través de los informes de país, la CIDH formula recomendaciones a los Estados miembros de la OEA para fomentar el debido respeto a los derechos humanos. Dadas estas atribuciones y con miras a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en el marco del SIDH, la Comisión tiene el mandato de realizar el seguimiento a las recomendaciones, y de presentar su valoración del cumplimiento de estas recomendaciones a la Asamblea General de la OEA a través de su Informe Anual.
3. El trabajo de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH permite visibilizar las acciones adoptadas por los Estados para contribuir a la garantía y respeto de los derechos humanos, así como identificar medidas concretas de cumplimiento y sobrepasar los desafíos que se presentan en torno a temáticas específicas. Asimismo, la CIDH promueve agendas positivas de trabajo conjunto con los Estados miembros, que busquen resultados de cumplimiento e implementación.
4. Para la elaboración de este informe de país, la CIDH contó con información proporcionada tanto por el Estado, como por múltiples organizaciones de la sociedad civil salvadoreña. En este sentido, la Comisión agradece por los esfuerzos desplegados en la remisión de dicha información, la cual fue valorada e incluida en lo pertinente. De igual manera, la Comisión invita a las partes a continuar reportando información sobre los avances y desafíos respecto al cumplimiento de las recomendaciones, y hace un llamado especial al Estado para que siga adoptado medidas de implementación. En este sentido, la CIDH reitera su voluntad y disposición para brindar asistencia técnica al Estado con el fin de promover el cumplimiento adecuada y efectiva de sus recomendaciones de conformidad con los estándares interamericanos.
5. En este informe de seguimiento, la Comisión consideró que, de las 41 recomendaciones abordadas en este informe de seguimiento[[405]](#footnote-406), dos tienen nivel de cumplimiento total (5 %); cinco tienen nivel de cumplimiento parcial sustancial (12 %); 18 están parcialmente cumplidas (44 %), y 16 están pendientes de cumplimiento (39 %). Al respecto, la CIDH reitera al Estado la importancia de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones que no hayan sido cumplidas en su totalidad.
6. Asimismo, la CIDH agradece la información proporcionada, ya que esta permitió a la CIDH determinar cuáles de estas recomendaciones tuvieron un avance en su nivel de cumplimiento, en relación con el año 2022. En consecuencia, de las 41 recomendaciones analizadas en este informe de seguimiento, la CIDH concluyó que, para 2023, 12 recomendaciones tuvieron un avance en su nivel de cumplimiento, de la siguiente manera, seis pasaron a nivel parcial; cuatro pasaron a nivel parcial sustancial y dos pasaron a cumplimiento total.
7. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión identificó avances en el cumplimiento de recomendaciones respecto de una recomendación sobre la temática de memoria, verdad y justicia; cuatro recomendaciones respecto de mujeres y personas LGBTI; cinco respecto de personas en contexto de movilidad humana y dos sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).
8. Entre las medidas de cumplimiento destacadas para avanzar en el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones se destacan las siguientes:
* acciones de capacitación, fortalecimiento de su enfoque multidisciplinario para la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres;
* el fortalecimiento y automatización de la oferta formativa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), así como el incremento en su presupuesto de funcionamiento;
* un número de actividades de capacitación que involucran derechos de las personas LGBTI y que están dirigidos a varios sectores del funcionariado público por parte de las entidades integrantes del Ministerio Público, a saber, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía General de la República (FGR);
* el fortalecimiento de los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero;
* lanzamiento de la Política de Movilidad Humana que establece el marco de atención y protección para la diáspora salvadoreña y personas salvadoreñas en condiciones de movilidad;
* Programas adoptados por instituciones como la Dirección de Atención a Víctimas, Unidad de Desplazamiento Forzado Interno de la Procuraduría General de la República (PGR); Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; ISEMU, así como algunos programas en educación y salud, respecto de personas que están en condición de desplazamiento interno.
* decisión de la Asamblea Legislativa de noviembre de 2023 en el sentido de despenalizar la difusión de mensajes alusivos a las pandillas.
1. Por otro lado, la CIDH considera que aún persisten desafíos importantes en el cumplimiento total de las recomendaciones formuladas en el Informe de País de 2021. En primer lugar, la Comisión observa con preocupación diversos obstáculos en materia de las recomendaciones relacionadas con el acceso a los derechos de memoria, verdad, justicia y reparación en el marco del conflicto armado. En este sentido, aún es necesaria la adopción de una Ley de Reconciliación Nacional, el desarrollo de acciones para impulsar las investigaciones, los procesos judiciales y la sanción de los responsables, así como la reparación integral de las víctimas. Además, se requiere avanzar en la consolidación de un marco normativo y de una política nacional de búsqueda de personas desaparecidas.
2. Segundo, la Comisión advierte que es necesaria la implementación de medidas destinadas a fortalecer el marco normativo de protección de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad mencionados a lo largo del informe, a través de su adecuación a los estándares interamericanos en materia de prevención, protección, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación. En esta misma línea, insta al Estado a ajustar su marco normativo de conformidad con los estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes; y a la adopción de una ley de identidad de género. Por otro lado, hace un llamado para cumplir con las recomendaciones que llaman a la adopción de la recolección y sistematización de datos y estadísticas que permitan la adopción de políticas de protección de personas LGBTI, afrodescendientes, indígenas, migrantes, retornados y desplazados internos. Igualmente, es necesario el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con personas afrodescendientes y miembros de pueblos indígenas.
3. Además, la Comisión reitera la importancia de que El Salvador garantice un ambiente seguro para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo independiente. Al respecto, recalca la necesidad de adoptar un marco legal con el objetivo de proteger estas labores y de cesar pronunciamientos estigmatizantes o degradantes por parte de agentes públicos, máxime el contexto de alegaciones destacadas desde la sociedad civil. También, se exhorta al Estado a garantizar el derecho de acceso a la información pública, suprimir cualquier tipo de restricción al mismo y regular el uso de la figura de reserva de información oficial.
4. La CIDH también invita a la adopción de las medidas de cumplimiento relacionadas con el eje temático DESCA. Si bien se han reportado medidas relevantes, como la adopción de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), la CIDH también ha llamado a su regulación efectiva y a adoptar medidas que aseguren que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva de este derecho humanos. Asimismo, la CIDH reiteró la recomendación para que el Estado se una al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
5. Asimismo, la CIDH invita al Estado a considerar las observaciones y propuestas de la sociedad civil, les brinde espacios de participación en el proceso de implementación y regulación de la Ley General de Recursos Hídricos y facilite el acceso a la información respecto a la administración de este bien público. Adicionalmente, solicita información específica sobre medidas adoptadas para asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua, considerando la perspectiva de la sociedad civil.
6. Finalmente, la Comisión reafirma su compromiso de trabajar en conjunto con el Gobierno de El Salvador para encontrar respuestas a los desafíos señalados, además de ofrecer apoyo en la ejecución de las responsabilidades internacionales relacionadas con los derechos humanos y en el proceso de implementación de las recomendaciones evaluadas en este informe.

VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V - EL SALVADOR DEL INFORME ANUAL 2023

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”) presento voto razonado frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo V-El Salvador ((“el Capítulo”), del Informe Anual 2023 (el “Informe” o el “Informe Anual”). En particular, reiteraré mis discrepancias frente a consideraciones relacionadas con derechos sexuales y reproductivos y el aborto.

Sin perjuicio de ello, saludo el seguimiento que dio la Comisión a la situación estructural de El Salvador que refleja importantes complejidades y desafíos y destaco la importancia del presente capítulo para la promoción de los derechos humanos y la formulación de cambios necesarios para asegurar su garantía.

Ahora bien, en relación con mis discrepancias, el Capítulo V - El Salvador contiene consideraciones que desconocen el principio de complementariedad, suponen un riesgo para las personas en gestación y omiten necesidades integrales de protección de las mujeres. A continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) la inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal frente a la penalización del aborto; (ii) el déficit de protección al no nacido derivado de las consideraciones del informe; (iii) la vulneración al principio de subsidiariedad y desprotección de la persona en gestación en relación con las consideraciones sobre emergencias obstétricas, y (iv) la limitación inadecuada de los derechos sexuales y reproductivos que se deriva del capítulo aprobado.

Que sea esta la oportunidad para reiterar una vez más que en pronunciamientos como el Informe Anual, con un impacto transversal en la garantía de los derechos de toda la región, la Comisión debe velar por que ninguna de sus posturas contravenga u omita tácitamente las disposiciones de la Convención Americana, independientemente del país al que se refieran sus consideraciones particulares.

1. **La inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal frente a la penalización del aborto**

En los párrafos 134 y 140 del Capítulo V sobre El Salvador, se establece que la penalización del aborto en determinadas circunstancias “impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad”.

Frente a ello, reitero que no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) supuestos deberes relacionados con la despenalización del aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana[[406]](#footnote-407)– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi (Q.E.P.D), dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso Manuela y otros vs. El Salvador que:

“Y a este respecto es indiscutible que, (…) **no existe norma jurídica** interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, **que reconozca al aborto como un derecho**. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”[[407]](#footnote-408) (Negrillas fuera del texto original).

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-[[408]](#footnote-409).

Además, también destaco que los apartados en los que se formulan dichas valoraciones no tienen el suficiente soporte para derivar con claridad la existencia, en el Sistema Interamericano, de un parámetro claro y vinculante que pueda servir de base para valorar los modelos de penalización de la conducta de aborto como negativos. El parámetro convencional que sí existe y que resulta obligatorio es el artículo 4 de la CADH que, como lo he dicho en otras ocasiones, contempla la protección del derecho a la vida desde la concepción y demanda de la existencia de marcos normativos que no dejen un déficit de protección absoluto a las personas en estado de gestación.

Ello resulta relevante si se tiene presente que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, es solo a través del consenso –que los Estados expresan con la firma y ratificación de enmiendas o tratados– que pueden surgir obligaciones internacionales para los Estados, diferentes a las ya contempladas en la CADH.

En tal sentido, concluyo que ante la inexistencia de un derecho al aborto en el SIDH y la ausencia de reglas claras frente a los modelos de penalización existe un amplio margen de configuración para los Estados en la materia.

1. **Déficit de protección al no nacido derivado de las consideraciones del informe**

Resalto que en las referencias al aborto en el Informe sobre El Salvador se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida, y se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, destaco que el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano[[409]](#footnote-410). Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano[[410]](#footnote-411).

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano[[411]](#footnote-412). Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que “el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”[[412]](#footnote-413)

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula “Toda persona(...)”[[413]](#footnote-414). Asimismo, generalmente los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida[[414]](#footnote-415).

Además, en la sentencia del caso Artavia Murillo, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”, lo que implica que sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidos por el Estado en su “derecho a la vida”.

En sentido similar, en la sentencia del caso Cuscul Pivaral[[415]](#footnote-416), la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño al feto. En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento. Ello implica que a la luz de la CDN la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue sido reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[416]](#footnote-417).

En conclusión, en este Informe se ignora por completo la titularidad de derechos del no nacido, en especial, su derecho a la vida reconocido no solo en el SIDH sino en otros instrumentos de derecho internacional.

1. **Emergencias obstétricas: vulneración del principio de subsidiariedad y desprotección del no nacido**

La recomendación N°22 establece para el Estado la sugerencia de “revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas; así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso”.

Al respecto, reitero que comparto completamente que el Estado no debe condenar a mujeres por emergencias o complicaciones obstétricas. Lo que no comparto es que un órgano como la Comisión interfiera de manera intensa en procesos y decisiones penales nacionales, sin una motivación fáctica y jurídica suficientes.

En primer lugar, manifiesto mi preocupación por esta recomendación en tanto (i) desconoce el principio de subsidiariedad, y (ii) crea un manto de ilegitimidad respecto de todas las condenas impuestas por el Estado en estos casos –aun cuando pueden estar debidamente motivadas–.

Lógicamente, el rechazo de la postura mayoritaria frente a las condenas impuestas conduce a la necesidad de revocar esas penas; es decir, supone un pronunciamiento mediante el que la postura mayoritaria busca sustituir a la autoridad nacional y considera que las personas condenadas en los casos no incurrieron en los delitos que el derecho interno prevé, por lo que el Estado no debe individualizar ni hacer eficaz pena alguna en su contra. Por eso, la postura mayoritaria excedió con creces los límites competenciales de la Comisión Interamericana al actuar como una *cuarta instancia penal*, sin ningún tipo de motivación y en un escenario en el que no corresponde adelantar tal valoración.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH reconoce que ni siquiera ese Tribunal, como máxima autoridad del sistema regional de derechos humanos, puede sustituir a la autoridad nacional en la individualización de las sanciones correspondientes a los delitos que el derecho interno prevé[[417]](#footnote-418).

Este yerro de la postura de la que me aparto no solo repercutió en una infracción manifiesta al principio de subsidiariedad o complementariedad, sino que, además, ubicó en un riesgo extremo el bien jurídico del derecho a la vida de las personas recién nacidas. Si realmente las personas condenadas incurrieron en delitos, entonces el rechazo de la posición mayoritaria contra esas condenas constituiría un precedente nefasto de desprotección a la vida humana.

1. **Limitación inadecuada de los derechos sexuales y reproductivos**

La recomendación N° 23 establece “tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo salvadoreño a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes”. Sin embargo, en el desarrollo de esta recomendación se centra la discusión en la penalización del aborto.

Al respecto, vuelvo a llamar la atención sobre la importancia de no limitar los denominados derechos sexuales y reproductivos al acceso al aborto. No solo por la inexistencia de una norma que consagre el aborto como una garantía propia de estos sino también porque esta visión simplifica e invisibiliza las problemáticas a las que se encuentran las mujeres en la región y, por tanto, impide la formulación de debates que propendan por la formulación de propuestas comprehensivas e integrales para hacer frente a los problemas estructurales que enfrentan las mujeres en la región.

1. Capítulo no aprobado por los Comisionados Carlos Bernal Pulido y Stuardo Ralón Orellana, con un voto razonado parcial del Comisionado Carlos Bernal, al que se suma el Comisionado Stuardo Ralón. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-3)
3. República de El Salvador[. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/notas/cap5_slv.pdf) emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-4)
4. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-5)
5. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/directrices-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-7)
7. Para ello, la CIDH se ha valido de la información recabada durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de los mecanismos de peticiones y casos y de medidas cautelares y las respuestas a las solicitudes de información remitidas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de la información recabada a partir de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.32. [↑](#footnote-ref-9)
9. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 2. [↑](#footnote-ref-10)
10. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 2. [↑](#footnote-ref-11)
11. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párr.31 y 32. También ver: La Mesa contra la Impunidad de El Salvador, el Grupo Gestor para la Ley de Reparación Integral de Víctimas del Conflicto Armado y la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro–Memoria Histórica, [Demanda a la asamblea legislativa cumplir su obligación de aprobar una ley de justicia transicional](https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/FINAL-Comunicado-20-de-marzo-23-ley-de-JT.pdf), 20 de marzo de 2023; DW, [El Salvador: exigen ley para las víctimas de la guerra civil](https://www.dw.com/es/exigen-al-congreso-de-el-salvador-una-ley-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-guerra-civil/a-65054710), 21 de marzo 2023. [↑](#footnote-ref-12)
12. La Mesa contra la Impunidad de El Salvador, el Grupo Gestor para la Ley de Reparación Integral de Víctimas del Conflicto Armado y la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro–Memoria Histórica, [Demanda a la asamblea legislativa cumplir su obligación de aprobar una ley de justicia transicional](https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/FINAL-Comunicado-20-de-marzo-23-ley-de-JT.pdf), 20 de marzo de 2023; DW, [El Salvador: exigen ley para las víctimas de la guerra civil](https://www.dw.com/es/exigen-al-congreso-de-el-salvador-una-ley-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-guerra-civil/a-65054710), 21 de marzo 2023. [↑](#footnote-ref-13)
13. La Mesa contra la Impunidad de El Salvador, el Grupo Gestor para la Ley de Reparación Integral de Víctimas del Conflicto Armado y la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro–Memoria Histórica, [Demanda a la asamblea legislativa cumplir su obligación de aprobar una ley de justicia transicional](https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/FINAL-Comunicado-20-de-marzo-23-ley-de-JT.pdf), 20 de marzo de 2023. DW, [El Salvador: exigen ley para las víctimas de la guerra civil](https://www.dw.com/es/exigen-al-congreso-de-el-salvador-una-ley-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-guerra-civil/a-65054710), 21 de marzo 2023. [↑](#footnote-ref-14)
14. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-15)
15. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-16)
16. CIDH, Compendio: [Verdad, memoria, justicia y reparación en contexto transicionales, estándares interamericanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 121 12 abril 2021, párr.84. [↑](#footnote-ref-17)
17. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.36 y 37. [↑](#footnote-ref-18)
18. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 2. [↑](#footnote-ref-19)
19. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 3. [↑](#footnote-ref-20)
20. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 4. [↑](#footnote-ref-21)
21. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 3. [↑](#footnote-ref-22)
22. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-23)
23. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-24)
24. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-25)
25. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-26)
26. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-27)
27. Indicó que este proyecto está financiado por el Fondo para la Consolidación de la Paz e implementado conjuntamente por el Sistema de Naciones Unidas, a través del PNUD, UNODC y ONU Mujeres, y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como agencia asesora. [↑](#footnote-ref-28)
28. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-29)
29. El Estado citó: <https://twitter.com/PDDHElSalvador/status/1729966761821208787?t=slg-4bDg-BBGt0BmOIF_ZA&s=08>; <https://twitter.com/CONABUSQUEDA_SV/status/1730367238845202450?t=T6Sr4NhTL4CAC6xO4cxggQ&s=08>; <https://twitter.com/PDDHElSalvador/status/1730375687708565743?s=08>; <https://twitter.com/CONABUSQUEDA_SV/status/1730370621727494144?t=aMcTg3Cuzy5ZsiVndI7sBQ&s=08> [↑](#footnote-ref-30)
30. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-31)
31. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.38 y 39. [↑](#footnote-ref-32)
32. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 4. [↑](#footnote-ref-33)
33. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-34)
34. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-35)
35. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.41. [↑](#footnote-ref-36)
36. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 5. [↑](#footnote-ref-37)
37. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-38)
38. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-39)
39. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-40)
40. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-41)
41. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-42)
42. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.43. [↑](#footnote-ref-43)
43. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.46. [↑](#footnote-ref-44)
44. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 6. [↑](#footnote-ref-45)
45. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 6. [↑](#footnote-ref-46)
46. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-47)
47. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-48)
48. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-49)
49. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-50)
50. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; Infobae, [Familiares de desaparecidos en El Salvador exhortan a las autoridades a aclarar casos,](https://www.infobae.com/america/agencias/2023/08/29/familiares-de-desaparecidos-en-el-salvador-exhortan-a-las-autoridades-a-aclarar-casos/) 29 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-51)
51. La Prensa Gráfica, [La desaparición de personas en El Salvador aumentó en primer trimestre de 2023](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/La-desaparicion-de-personas-en-El-Salvador-aumento-en-primer-trimestre-de-2023-20230725-0084.html), 26 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-52)
52. Infobae, [Familiares de desaparecidos en El Salvador exhortan a las autoridades a aclarar casos,](https://www.infobae.com/america/agencias/2023/08/29/familiares-de-desaparecidos-en-el-salvador-exhortan-a-las-autoridades-a-aclarar-casos/) 29 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-53)
53. Infobae, [Familiares de desaparecidos en El Salvador exhortan a las autoridades a aclarar casos,](https://www.infobae.com/america/agencias/2023/08/29/familiares-de-desaparecidos-en-el-salvador-exhortan-a-las-autoridades-a-aclarar-casos/) 29 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-54)
54. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-55)
55. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-56)
56. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.47. [↑](#footnote-ref-57)
57. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.49. [↑](#footnote-ref-58)
58. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 7. [↑](#footnote-ref-59)
59. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 9. [↑](#footnote-ref-60)
60. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 9. [↑](#footnote-ref-61)
61. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-62)
62. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-63)
63. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-64)
64. CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.51. [↑](#footnote-ref-65)
65. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.54. [↑](#footnote-ref-66)
66. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 10. [↑](#footnote-ref-67)
67. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 10. [↑](#footnote-ref-68)
68. Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) - Instituto de Derechos Humanos de la UCA, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-69)
69. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-70)
70. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.55 y 56. [↑](#footnote-ref-71)
71. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 10. [↑](#footnote-ref-72)
72. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 11. [↑](#footnote-ref-73)
73. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 12. [↑](#footnote-ref-74)
74. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 10. [↑](#footnote-ref-75)
75. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-76)
76. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-77)
77. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 84 y 85. [↑](#footnote-ref-78)
78. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 12. [↑](#footnote-ref-79)
79. La Prensa Gráfica, [Organizaciones apremian ratificación del protocolo de la ONU contra la tortura](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Organizaciones-apremian-ratificacion-del-protocolo-de-la-ONU-contra-la-tortura-20230712-0084.html), 13 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-80)
80. La Prensa Gráfica, [Organizaciones apremian ratificación del protocolo de la ONU contra la tortura](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Organizaciones-apremian-ratificacion-del-protocolo-de-la-ONU-contra-la-tortura-20230712-0084.html), 13 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-81)
81. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 86 a 91. [↑](#footnote-ref-82)
82. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 14. [↑](#footnote-ref-83)
83. Asamblea Legislativa, [PGR requiere $47 millones para fortalecer atención de niños, adolescentes y defensa pública](https://www.asamblea.gob.sv/node/12603), 15 de diciembre de 2022. [↑](#footnote-ref-84)
84. Ministerio de Hacienda, [Guía del Presupuesto General del Estado para el Ciudadano 2023,](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DGP-GA-2023-GPC23.pdf) 2023. Pág. 28. [↑](#footnote-ref-85)
85. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 86 a 91. [↑](#footnote-ref-86)
86. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 92 a 96. [↑](#footnote-ref-87)
87. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-88)
88. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-89)
89. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 17. [↑](#footnote-ref-90)
90. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 15. [↑](#footnote-ref-91)
91. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 16. [↑](#footnote-ref-92)
92. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-93)
93. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-94)
94. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 17. [↑](#footnote-ref-95)
95. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. También: La Prensa Gráfica, [Nuestro Tiempo presentó iniciativa para garantizar que el Estado repare de manera integral a víctimas indirectas de feminicidios](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Propuesta-de-ley-para-enfrentar-feminicidios-20230303-0091.html), 4 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-96)
96. Voz de América, [El Salvador aprueba reforma para que feminicidios no prescriban](https://www.vozdeamerica.com/a/el-salvador-pasa-reforma-para-feminicidios-no-prescriban/6973126.html), 21 de febrero de 2023. Swissinfo, [Diputados acuerdan reformas para que feminicidio no prescriba en El Salvador](https://www.swissinfo.ch/spa/violencia-machista-el-salvador_diputados-acuerdan-reformas-para-que-feminicidio-no-prescriba-en-el-salvador/48302350), 21 de febrero de 2023; En cuanto a cifras, la CIDH además conoció que, de enero a junio de 2023, el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de ORMUSA habría reportado 27 feminicidios. ORMUSA, [Feminicidios serán imprescriptibles, pero es necesario reforzar sistema de justicia para disminuir impunidad en violencia feminicida](https://observatoriodeviolenciaormusa.org/descargar/322/2023-2022/1KYN0WEUJlfLCGVpqqZpqZswnbNZxohcv/4%20-%20Abril%20-%20Junio%20%202023.pdf), 4 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-97)
97. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-98)
98. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-99)
99. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-100)
100. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 97 a 103. [↑](#footnote-ref-101)
101. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 18. [↑](#footnote-ref-102)
102. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 26. [↑](#footnote-ref-103)
103. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 28. [↑](#footnote-ref-104)
104. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 26. [↑](#footnote-ref-105)
105. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 26. [↑](#footnote-ref-106)
106. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 28. [↑](#footnote-ref-107)
107. Iniciativa Spotlight, [Informe descriptivo final de programa](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-06/spotlight_-_informe_descriptivo_final_de_programa.pdf), 31 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-108)
108. Iniciativa Spotlight, [Informe descriptivo final de programa](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-06/spotlight_-_informe_descriptivo_final_de_programa.pdf), 31 de marzo de 2023. Pág. 42. [↑](#footnote-ref-109)
109. Iniciativa Spotlight, [Informe descriptivo final de programa](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-06/spotlight_-_informe_descriptivo_final_de_programa.pdf), 31 de marzo de 2023. Pág. 42. [↑](#footnote-ref-110)
110. Iniciativa Spotlight, [Informe descriptivo final de programa](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-06/spotlight_-_informe_descriptivo_final_de_programa.pdf), 31 de marzo de 2023. Pág. 43. [↑](#footnote-ref-111)
111. Corte Suprema de Justicia, [Publicaciones de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas relacionadas al tema de Género](https://www.csj.gob.sv/category/prensa/genero/), septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-112)
112. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-113)
113. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-114)
114. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-115)
115. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 104 a 112. [↑](#footnote-ref-116)
116. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 28-31. [↑](#footnote-ref-117)
117. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-118)
118. REDFEM, [Informe de la situación de violencia contra las mujeres, El Salvador](https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-HECHOS-DE-VIOLENCIA-REDFEM-2022-1-1.pdf), 2022, págs. 25-28, con datos recabados por la Dirección de Planificación Institucional. Unidad de Información y Estadística[. Boletín Estadístico, año 2021](https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/19716/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20del%20%C3%93rgano%20Judicial%20-%20A%C3%B1o%202021/07-03-2022). [↑](#footnote-ref-119)
119. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 113 a 117. [↑](#footnote-ref-120)
120. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 32. [↑](#footnote-ref-121)
121. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 32. [↑](#footnote-ref-122)
122. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 32. [↑](#footnote-ref-123)
123. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 32. [↑](#footnote-ref-124)
124. Center for Reproductive Rights, [Un año después de la sentencia de Manuela, las mujeres en El Salvador siguen en riesgo de ser encarceladas por emergencias obstétricas](https://reproductiverights.org/manuela-el-salvador-mujeres-siguen-en-riesgo/), 29 de junio de 2023; Gato Encerrado[, El Salvador incumple sentencia del caso Manuela: Mujeres aún enfrentan riesgo de prisión por emergencias obstétricas,](https://gatoencerrado.news/2023/06/29/el-salvador-incumple-sentencia-caso-manuela-mujeres-aun-enfrentan-riesgo-de-prision-por-emergencias-obstetricas/) 29 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-125)
125. Agrupación ciudadana por la despenalización del aborto, [Jueza anuló sentencia condenatoria contra Lilian, la última de las 17 y más con condena en firme](https://agrupacionciudadana.org/jueza-anulo-sentencia-condenatoria-contra-lilian-la-ultima-de-las-17-y-mas-con-condena-firme/), 12 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-126)
126. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-127)
127. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-128)
128. CIDH, [CIDH llama a avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en la región](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/011.asp), 31 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-129)
129. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 118 a 127. [↑](#footnote-ref-130)
130. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 118 a 127. [↑](#footnote-ref-131)
131. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 33 y 34. [↑](#footnote-ref-132)
132. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 34. [↑](#footnote-ref-133)
133. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 35. [↑](#footnote-ref-134)
134. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 36. [↑](#footnote-ref-135)
135. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-136)
136. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-137)
137. CIDH. Comunicado de Prensa 042/18. [CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/042.asp), 7 de marzo 2018; Comunicado de Prensa 208/21. [La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/208.asp), 11 de agosto de 2021; CIDH. [Informe No. 9/20. Caso 13.378. Fondo. Beatriz. El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/sv_13.378_es.pdf). 3 de marzo de 2020., párr.156. [↑](#footnote-ref-138)
138. Corte IDH. [Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf) Serie C No. 441. Sentencia del 2 de noviembre 2021, párr.192-194. [↑](#footnote-ref-139)
139. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 128 a 134. [↑](#footnote-ref-140)
140. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 39. [↑](#footnote-ref-141)
141. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 37. [↑](#footnote-ref-142)
142. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 38. [↑](#footnote-ref-143)
143. OIT, [Mecanismos de cumplimiento implementados por la Inspección del Trabajo en el ámbito del trabajo doméstico remunerado en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_886425.pdf), 2023. Pág. 13. [↑](#footnote-ref-144)
144. OIT, [Mecanismos de cumplimiento implementados por la Inspección del Trabajo en el ámbito del trabajo doméstico remunerado en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_886425.pdf), 2023. [↑](#footnote-ref-145)
145. OIT, [Mecanismos de cumplimiento implementados por la Inspección del Trabajo en el ámbito del trabajo doméstico remunerado en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_886425.pdf), 2023. [↑](#footnote-ref-146)
146. OIT, [Mecanismos de cumplimiento implementados por la Inspección del Trabajo en el ámbito del trabajo doméstico remunerado en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_886425.pdf), 2023. [↑](#footnote-ref-147)
147. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-148)
148. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 135 a 138. [↑](#footnote-ref-149)
149. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 39. [↑](#footnote-ref-150)
150. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-151)
151. [Portal de Transparencia Fiscal](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/presupuesto-actual), Presupuesto-ISDEMU-2022, 2022. [↑](#footnote-ref-152)
152. [Portal de Transparencia Fiscal](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/presupuesto-actual), Presupuesto-ISDEMU-2023, 2023. [↑](#footnote-ref-153)
153. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párr.139. [↑](#footnote-ref-154)
154. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 40. [↑](#footnote-ref-155)
155. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 140 a 142. [↑](#footnote-ref-156)
156. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 40. [↑](#footnote-ref-157)
157. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 41. [↑](#footnote-ref-158)
158. CIDH, [Audiencia 186 Periodo de Sesiones - Derecho a la identidad de personas trans en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DLGBTI/audiencias.asp), 10 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-159)
159. CIDH, [Audiencia 186 Periodo de Sesiones - Derecho a la identidad de personas trans en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DLGBTI/audiencias.asp), 10 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-160)
160. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-161)
161. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-162)
162. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-163)
163. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. También ver: Human Rights Watch, [El Salvador no cumple con el plazo establecido en la sentencia sobre derechos de las personas trans](https://www.hrw.org/es/news/2023/02/23/el-salvador-no-cumple-con-el-plazo-establecido-en-la-sentencia-sobre-derechos-de), 23 de febrero de 2023; Gato Encerrado, [Exigen que la Asamblea apruebe una Ley de Identidad de Género](https://gatoencerrado.news/2023/06/26/exigen-que-asamblea-apruebe-una-ley-de-identidad-de-genero/), 23 de febrero de 2023. Swissinfo, [El Salvador no cumple plazo para legislar sobre identidad trans, dicen ONG](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-lgtbi_el-salvador-no-cumple-plazo-para-legislar-sobre-identidad-trans--dicen-ong/48310210), 23 de febrero de 2023; Swissinfo, [Denuncian que El Salvador no atiende llamados para una ley de identidad trans](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-lgbit_denuncian-que-el-salvador-no-atiende-llamados-para-una-ley-de-identidad-trans/48409568), 31 de marzo de 2023. Gato Encerrado, [Exigen que la Asamblea apruebe una Ley de Identidad de Género](https://gatoencerrado.news/2023/06/26/exigen-que-asamblea-apruebe-una-ley-de-identidad-de-genero/), 23 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-164)
164. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-165)
165. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-166)
166. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 143 a 147. [↑](#footnote-ref-167)
167. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 42. [↑](#footnote-ref-168)
168. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-169)
169. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-170)
170. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-171)
171. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 148 a 151. [↑](#footnote-ref-172)
172. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 42-44. [↑](#footnote-ref-173)
173. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 44. [↑](#footnote-ref-174)
174. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 44. [↑](#footnote-ref-175)
175. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 45-46. [↑](#footnote-ref-176)
176. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 45-46. [↑](#footnote-ref-177)
177. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 45-46. [↑](#footnote-ref-178)
178. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-179)
179. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-180)
180. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-181)
181. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 152 a 155. [↑](#footnote-ref-182)
182. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 47. [↑](#footnote-ref-183)
183. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-184)
184. Al respecto, el Estado proporcionó el siguiente link: [Fiscalía General de la República](https://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores-2022-2023/), sobre la memoria de labores de 2022-2023. [↑](#footnote-ref-185)
185. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-186)
186. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-187)
187. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-188)
188. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 156 a 159. [↑](#footnote-ref-189)
189. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 47. [↑](#footnote-ref-190)
190. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-191)
191. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-192)
192. Cristosal, [“Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador” LGBTIQA+,](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf) mayo de 2023. Pág. 70. [↑](#footnote-ref-193)
193. Cristosal, [“Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador” LGBTIQA+,](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf) mayo de 2023. Pág. 76. [↑](#footnote-ref-194)
194. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-195)
195. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-196)
196. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-197)
197. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-198)
198. Cristosal, [“Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador” LGBTIQA+,](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf) mayo de 2023. Pág. 79. [↑](#footnote-ref-199)
199. Cristosal, [“Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador” LGBTIQA+,](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf) mayo de 2023. Pgs. 66-79. [↑](#footnote-ref-200)
200. Cristosal, [“Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador” LGBTIQA+,](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf) mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-201)
201. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 160 a 164. [↑](#footnote-ref-202)
202. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 48. [↑](#footnote-ref-203)
203. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-204)
204. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-205)
205. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-206)
206. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-207)
207. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; PDDH, [Informe de monitoreo de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno 2022](https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2023/06/2023_Informe-monitoreo-DFI_Impresion.pdf), 26 de mayo de 2023. Pág. 6. [↑](#footnote-ref-208)
208. La Prensa Gráfica, [2,237 casos de desplazamiento forzado en El Salvador, pese a que existe Ley,](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/2237-casos-de-desplazamiento-forzado-en-El-Salvador-pese-a-que-existe-Ley-20230215-0101.html) 16 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-209)
209. PDDH, [Informe de monitoreo de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno 2022](https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2023/06/2023_Informe-monitoreo-DFI_Impresion.pdf), 26 de mayo de 2023. Pág. 10. [↑](#footnote-ref-210)
210. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-211)
211. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-212)
212. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-213)
213. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párr.165. [↑](#footnote-ref-214)
214. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 48. [↑](#footnote-ref-215)
215. COMCAVIS Trans, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-216)
216. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-217)
217. CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 166 a 168. [↑](#footnote-ref-218)
218. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 6. [↑](#footnote-ref-219)
219. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 48-52. [↑](#footnote-ref-220)
220. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 48-52. [↑](#footnote-ref-221)
221. Asamblea Legislativa, [Reorientan fondos para ejecutar proyectos educativos y asistir a migrantes](https://www.asamblea.gob.sv/node/12923), 30 de agosto de 2023. [↑](#footnote-ref-222)
222. Asamblea Legislativa, [Consejo que protege derechos de migrantes podría pasar a Viceministerio de Diáspora](https://www.asamblea.gob.sv/node/12942), 20 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-223)
223. La Prensa Gráfica, [Memoria de labores de la Cancillería salvadoreña contradice argumento para disolver CONMIGRANTES](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Memoria-de-labores-de-la-Cancilleria-salvadorena-contradice-argumento-para-disolver-CONMIGRANTES-20230925-0087.html), 26 de septiembre de 2023. También ver: El Salvador, [Disolución de CONMIGRANTES implicaría cierre de espacios a la sociedad civil](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/disolucion-de-conmigrantes-implicaria-cierre-espacios-a-la-sociedad-civil/1091674/2023/), 21 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-224)
224. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-225)
225. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-226)
226. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-227)
227. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-228)
228. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 169 a 172. [↑](#footnote-ref-229)
229. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 52. [↑](#footnote-ref-230)
230. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 53. [↑](#footnote-ref-231)
231. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 54-55. [↑](#footnote-ref-232)
232. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 55. [↑](#footnote-ref-233)
233. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-234)
234. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-235)
235. ACNUR, [Informe semestral de tendencias 2022 (Américas),](https://www.acnur.org/publicaciones/acnur-informe-semestral-de-tendencias-2022-americas) noviembre 2022. [↑](#footnote-ref-236)
236. PDDH, [Informe de monitoreo de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno 2022](https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2023/06/2023_Informe-monitoreo-DFI_Impresion.pdf), 26 de mayo de 2023. Pág. 17 y 18. [↑](#footnote-ref-237)
237. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-238)
238. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-239)
239. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-240)
240. MIRPS, Informe anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones 2022, Pgs. 50-53. [↑](#footnote-ref-241)
241. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 173 a 176. [↑](#footnote-ref-242)
242. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 56. [↑](#footnote-ref-243)
243. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 56-57. [↑](#footnote-ref-244)
244. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 57. [↑](#footnote-ref-245)
245. OIM, [Retornos a El Salvador](https://infounitnca.iom.int/retornoselsalvador/), julio 2023. [↑](#footnote-ref-246)
246. OIM, [Retornos al Norte de Centro América](https://infounitnca.iom.int/uploads/nca/2022/NCA_diciembre2022.pdf), diciembre 2022. [↑](#footnote-ref-247)
247. OIM, [Estrategia de la OMI para El Salvador 2023-2026](https://nortedecentroamerica.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1276/files/inline-files/estrategia_nacional-oim-el-salvador-2023.pdf), marzo 2023. [↑](#footnote-ref-248)
248. Ministerio de Relaciones Exteriores, [Cancillería participa en la presentación de la Estrategia Nacional de la OIM 2023- 2026](https://rree.gob.sv/cancilleria-participa-en-la-presentacion-de-la-estrategia-nacional-de-la-oim-2023-2026/), 14 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-249)
249. Ministerio de Relaciones Exteriores, [Proyectos](https://rree.gob.sv/proyectos-institucionales/), 2023. [↑](#footnote-ref-250)
250. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-251)
251. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-252)
252. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-253)
253. OIM, [Gobierno de El Salvador y OIM presentan Política de Movilidad Humana](https://nortedecentroamerica.iom.int/es/news/gobierno-de-el-salvador-y-oim-presentan-politica-de-movilidad-humana), 1 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-254)
254. CIDH, [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/politicaspublicasddhh.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 191, 15 de septiembre de 2018, párr.154, 174 a 183. [↑](#footnote-ref-255)
255. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 177 a 194. [↑](#footnote-ref-256)
256. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 59. [↑](#footnote-ref-257)
257. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-258)
258. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-259)
259. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-260)
260. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-261)
261. Mesa por el Derecho a Defender Derechos, [Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2022](https://im-defensoras.org/es/public/kxt8akb82dfmps6qd9etzxuftnu4/Informe-MDDD-2022.pdf), publicado en mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-262)
262. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. Desde la audiencia pública realizada enn el 187 Período de Sesiones de la CIDH, diferentes organizaciones de la sociedad civil de El Salvador se refirieron a la situación de las personas defensoras de derechos humanos. En la audiencia, reportaron que, de enero a julio de 2022, se registraron 182 casos de agresiones contra personas defensoras de derechos de derechos humanos, de los cuales se derivan 244 agresiones. Adicionalmente, indicaron que el 55% de las agresiones fueron presuntamente cometidas por agentes estatales como miembros de la Policía Nacional Civil y diputados de la Asamblea Legislativa adscritos al partido oficialista. CIDH, [Audiencia sobre Derechos Humanos y Estados de Excepción en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), 14 de julio 2023. [↑](#footnote-ref-263)
263. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-264)
264. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-265)
265. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-266)
266. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-267)
267. Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/04/Informe-anual-sobre-violaciones-a-DDHH-durante-el-estado-de-excepcio%CC%81n-en-ES.-Marzo-2023.pdf), marzo de 2023, p. 15. [↑](#footnote-ref-268)
268. CRISTOSAL, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-1-ano-regimen-de-excepcion_digital.pdf), 12 de mayo de 2023, p. 19. [↑](#footnote-ref-269)
269. CRISTOSAL, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](https://cristosal.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-1-ano-regimen-de-excepcion_digital.pdf), 12 de mayo de 2023, p. 19. [↑](#footnote-ref-270)
270. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-271)
271. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-272)
272. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-273)
273. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-274)
274. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023; Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-275)
275. ACNUDH, [Comunicación AL SLV 1/2023](https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27861), 8 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-276)
276. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-277)
277. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-278)
278. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-279)
279. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-280)
280. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-281)
281. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-282)
282. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-283)
283. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-284)
284. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-285)
285. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Al respecto, el Estado citó: Asamblea Legislativa, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12992), 2 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-286)
286. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Al respecto, el Estado citó: Asamblea Legislativa, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12992), 2 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-287)
287. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Al respecto, el Estado citó: Asamblea Legislativa, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12992), 2 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-288)
288. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-289)
289. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-290)
290. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 192. [↑](#footnote-ref-291)
291. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 195 a 198. [↑](#footnote-ref-292)
292. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 60. [↑](#footnote-ref-293)
293. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 60. [↑](#footnote-ref-294)
294. CIDH, [Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/076.asp), 25 de abril de 2023. Párr.154. También ver: WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](https://www.wola.org/es/analisis/brechas-en-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-salvador-evaluando-la-capacidad-estatal-de-proteger-y-promover-los-derechos-humanos/), septiembre de 2019, p. 25. [↑](#footnote-ref-295)
295. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Al respecto, el Estado citó: Asamblea Legislativa, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12992), 2 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-296)
296. CIDH, [Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/076.asp), 25 de abril de 2023. Párr.100. [↑](#footnote-ref-297)
297. CIDH, [Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/076.asp), 25 de abril de 2023. Párr.50. También ver: CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Directrices-TrianguloNorte-es.pdf), 1 de junio de 2021, párr.11. [↑](#footnote-ref-298)
298. CIDH, [Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/076.asp), 25 de abril de 2023. Párr.154. También ver: CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 199 a 203; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), 14 de octubre de 2021, párr.285. [↑](#footnote-ref-299)
299. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 198. [↑](#footnote-ref-300)
300. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 199 a 203. [↑](#footnote-ref-301)
301. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 66. [↑](#footnote-ref-302)
302. FIDA, [Nota técnica de país sobre cuestiones de los Pueblos Indígenas – El Salvador](https://www.ifad.org/documents/38714170/40258424/elsalvador_ctn_s.pdf/5cbe6149-5e4d-4caf-9df2-1903ef0f4ba9), 2022. [↑](#footnote-ref-303)
303. CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 204 a 207. [↑](#footnote-ref-304)
304. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 67. [↑](#footnote-ref-305)
305. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párrs. 205. [↑](#footnote-ref-306)
306. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.208. [↑](#footnote-ref-307)
307. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.209. [↑](#footnote-ref-308)
308. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 60. [↑](#footnote-ref-309)
309. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 60. [↑](#footnote-ref-310)
310. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 61. [↑](#footnote-ref-311)
311. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 61. [↑](#footnote-ref-312)
312. CIDH, REDESCA, [Informe sobre Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/probreza_cambioclimatico_centroamerica_mexico_movilidad_humana_spa.pdf), 28 julio de 2023. Párr.217. [↑](#footnote-ref-313)
313. CIDH, REDESCA, [Informe sobre Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/probreza_cambioclimatico_centroamerica_mexico_movilidad_humana_spa.pdf), 28 julio de 2023. Párr.219. [↑](#footnote-ref-314)
314. CIDH, REDESCA, [Informe sobre Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/probreza_cambioclimatico_centroamerica_mexico_movilidad_humana_spa.pdf), 28 julio de 2023. Párr.219. [↑](#footnote-ref-315)
315. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-316)
316. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-317)
317. CIDH, REDESCA, [Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf), OEA/Ser.L/V/II, 1 de noviembre de 2019, párr.86. [↑](#footnote-ref-318)
318. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.211. [↑](#footnote-ref-319)
319. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-320)
320. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 62. [↑](#footnote-ref-321)
321. Ministerio de Educación, [Programas – Inclusividad Educativa](https://www.mined.gob.sv/programas/inclusividad-educativa/), 29 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-322)
322. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023, Anexo 1. [↑](#footnote-ref-323)
323. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.217. [↑](#footnote-ref-324)
324. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.225. [↑](#footnote-ref-325)
325. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 63. [↑](#footnote-ref-326)
326. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 62. [↑](#footnote-ref-327)
327. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-328)
328. Defensoría del Consumidor del Salvador, [Defensoría del Consumidor y Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) firman convenio para tutelar derecho humano al agua](https://www.defensoria.gob.sv/noticias/defensoria-del-consumidor-y-autoridad-salvadorena-del-agua-asa-firman-convenio-para-tutelar-derecho-humano-al-agua/), 21 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-329)
329. Defensoría del Consumidor del Salvador, [Defensoría del Consumidor y Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) firman convenio para tutelar derecho humano al agua](https://www.defensoria.gob.sv/noticias/defensoria-del-consumidor-y-autoridad-salvadorena-del-agua-asa-firman-convenio-para-tutelar-derecho-humano-al-agua/), 21 de febrero de 2023. [↑](#footnote-ref-330)
330. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-331)
331. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-332)
332. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-333)
333. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-334)
334. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-335)
335. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-336)
336. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.230. [↑](#footnote-ref-337)
337. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.232. [↑](#footnote-ref-338)
338. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 63. [↑](#footnote-ref-339)
339. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-340)
340. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-341)
341. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-342)
342. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-343)
343. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-344)
344. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-345)
345. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-346)
346. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-347)
347. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.230. [↑](#footnote-ref-348)
348. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.233. [↑](#footnote-ref-349)
349. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.238. [↑](#footnote-ref-350)
350. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 65. [↑](#footnote-ref-351)
351. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-352)
352. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. También ver: La Prensa Gráfica, [MARN autoriza construir un resort turístico en una finca protegida](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/MARN-autoriza-construir-un-resort-turistico-en--una--finca-protegida-20220626-0055.html), 27 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-353)
353. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-354)
354. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-355)
355. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-356)
356. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-357)
357. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-358)
358. CIDH, [Informe Anual REDESCA 2022](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/IA2022_Anexo_REDESCA_ES.pdf), 6 de marzo de 2023, párr.356. [↑](#footnote-ref-359)
359. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. párr.253. [↑](#footnote-ref-360)
360. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 65. [↑](#footnote-ref-361)
361. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 66. [↑](#footnote-ref-362)
362. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-363)
363. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-364)
364. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-365)
365. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-366)
366. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-367)
367. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-368)
368. Foro del Agua El Salvador, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-369)
369. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-370)
370. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.256. [↑](#footnote-ref-371)
371. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.255-269. [↑](#footnote-ref-372)
372. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-373)
373. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “[Situación de los Derechos Humanos en El Salvador](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf)” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 68. [↑](#footnote-ref-374)
374. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-375)
375. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-376)
376. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “[Situación de los Derechos Humanos en El Salvador](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf)” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 67. [↑](#footnote-ref-377)
377. CIDH, [Audiencia sobre Derechos Humanos y Estados de Excepción en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), 14 de julio 2023. [↑](#footnote-ref-378)
378. CIDH, [Audiencia sobre Derechos Humanos y Estados de Excepción en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), 14 de julio 2023. [↑](#footnote-ref-379)
379. CIDH, [Audiencia sobre Derechos Humanos y Estados de Excepción en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), 14 de julio 2023. [↑](#footnote-ref-380)
380. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-381)
381. El Faro, [El Faro se cambia de](https://elfaro.net/es/202304/columnas/26804/el-faro-se-cambia-de-casa) casa, 13 de abril de 2023. También ver: CIDH, RELE, OACNUDH, Comunicado de Prensa No. 022/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/022.asp), 31 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-382)
382. El País, [El director de la policía de El Salvador amenaza con encarcelar a los periodistas que cubrieron la tregua entre el Gobierno y las pandillas](https://elpais.com/internacional/2023-06-06/el-director-de-la-policia-de-el-salvador-amenaza-con-encarcelar-a-los-periodistas-que-cubrieron-la-tregua-entre-el-gobierno-y-las-pandillas.html), 6 de junio de 2023; Voz de América, [El Salvador: director de la policía sugiere que podría comenzar proceso penal contra periodistas por caso tregua de pandillas](https://www.vozdeamerica.com/a/el-salvador-director-de-la-policia-sugiere-que-podria-comenzar-proceso-penal-contra-periodistas-por-caso-tregua-de-pandillas-/7125433.html), 8 de junio de 2023; [AI advierte "persecución" contra prensa salvadoreña tras declaraciones de jefe policial](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-prensa_ai-advierte--persecuci%C3%B3n--contra-prensa-salvadore%C3%B1a-tras-declaraciones-de-jefe-policial/48572034), 6 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-383)
383. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-384)
384. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Anexo 2. [↑](#footnote-ref-385)
385. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. Al respecto, el Estado citó: Asamblea Legislativa, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](https://www.asamblea.gob.sv/node/12992), 2 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-386)
386. CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2). [↑](#footnote-ref-387)
387. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.286. [↑](#footnote-ref-388)
388. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 68. [↑](#footnote-ref-389)
389. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 68. [↑](#footnote-ref-390)
390. República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador, de seguimiento a las recomendaciones del informe “Situación de los Derechos Humanos en El Salvador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su *visita in loco* realizada en 2019. 3 de octubre de 2023. Pág. 70. [↑](#footnote-ref-391)
391. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-392)
392. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-393)
393. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-117/2023, Respuesta a solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 14 de julio de 2023. [↑](#footnote-ref-394)
394. OUDH, [Informe sobre la Libertad de Prensa y el Acceso a la Información Pública 2022](https://drive.google.com/file/d/1DKn0bGcsdU5SS5DqmDLMqGXg2MnKKu24/view), julio 2023. [↑](#footnote-ref-395)
395. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-396)
396. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-397)
397. CEJIL, CRISTOSAL, Fundación para el Debido Proceso, IM-Defensoras, IDHUCA, Servicio Social Pasionistas, Red Salvadoreña de Defensoras de DDHH, respuesta al cuestionario de consulta, 11 de septiembre de 2023. [↑](#footnote-ref-398)
398. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-399)
399. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-400)
400. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-401)
401. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.287. [↑](#footnote-ref-402)
402. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. Párr.288. [↑](#footnote-ref-403)
403. CIDH, [Audiencia sobre Derechos Humanos y Estados de Excepción en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp), 14 de julio 2023. [↑](#footnote-ref-404)
404. Estado de El Salvador, Comentarios del Estado al proyecto de Capítulo V, remitidos mediante Nota MPOEA-OEA-220/2023, 18 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-405)
405. La Comisión recuerda que, aunque en el informe de país hay 50 recomendaciones, la recomendación No. 44 fue declarada totalmente cumplida en el informe de seguimiento del año anterior; y el seguimiento de las recomendaciones 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 20 será evaluado en los informes que se encuentra elaborando la CIDH sobre estado de excepción y situación de derechos humanos las personas privadas de la libertad en El Salvador. [↑](#footnote-ref-406)
406. CADH. Artículo 4. [↑](#footnote-ref-407)
407. Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela Y Otros Vs. El Salvador, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13. [↑](#footnote-ref-408)
408. Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77. [↑](#footnote-ref-409)
409. CADH. Art. 1.2 “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. [↑](#footnote-ref-410)
410. Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48. [↑](#footnote-ref-411)
411. Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29. [↑](#footnote-ref-412)
412. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1. [↑](#footnote-ref-413)
413. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25. [↑](#footnote-ref-414)
414. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2. [↑](#footnote-ref-415)
415. Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. ““Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles pre-natales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.” [↑](#footnote-ref-416)
416. “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40. [↑](#footnote-ref-417)
417. Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 87. Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 167. [↑](#footnote-ref-418)